



RE-18111

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**Concejalía de Obras, servicios e infraestructuras municipales
y de comercio e industria****ANUNCIO**

Por acuerdo n.º 213 del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2025, se ha aprobado definitivamente el ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA; y en cumplimiento del Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace saber a través del Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL
AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**

ÍNDICE SISTEMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

TÍTULO TERCERO: NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE CASSETAS, CARPAS Y OTROS
ELEMENTOS AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO. CASSETAS Y CARPAS

CAPÍTULO SEGUNDO. ELEMENTOS AUXILIARES

TÍTULO CUARTO: AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA DE
PRODUCTOSTÍTULO QUINTO. AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS Y ATRACCIONES
FERIALESTÍTULO SEXTO: INSTALACIÓN DE ELEMENTOS E INSTALACIONES AUXILIARES PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO PRIMERO. CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO. CONTENEDORES Y VALLADOS

CAPÍTULO TERCERO. INSTALACIÓN DE ANDAMIOS

CAPÍTULO CUARTO. ELEMENTOS DE ELEVACIÓN

CAPÍTULO QUINTO. ACONDICIONAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACCESO A OBRAS

TÍTULO SÉPTIMO: INSTALACIONES EN EL SUBSUELO O VUELO MUNICIPAL, CON O SIN
APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICATÍTULO OCTAVO: INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS
ABIERTOS AL PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO. AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES

CAPÍTULO TERCERO. NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS
Y SUS ELEMENTOS

CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES Y BENEFICIARIOS





TÍTULO NOVENO: INSTRUCCIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN, RESERVA Y ADJUDICACIÓN DE ESPACIOS Y AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES, APARATOS FERIALES, CASETAS Y PUESTOS EN LOS TERRENOS DEL REAL DE LA FERIA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES DE SAN JUAN Y SAN PEDRO, DE SEGOVIA

TÍTULO DÉCIMO: RÉGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I: DELIMITACIÓN DE ZONAS A, B Y C DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA ANEXO II: ENTORNO BIC DECLARADO POR LA JCYL

ANEXO II (bis): ENTORNO BIC PROPUESTOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

ANEXO III: MODELO DE CARTEL IDENTIFICATIVO

ANEXO IV: BARANDILLAS DE TERRAZAS EN ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y ANCLAJES

ANEXO V: MODELOS ESTUFAS-CALEFACTORES AUTORIZABLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a la Administración Local, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la competencia para regular el régimen de ocupación de los terrenos de uso público. Hasta el momento, la normativa municipal existente al efecto se encuentra parcialmente regulada en varias Ordenanzas.

La presente Ordenanza tiene en cuenta que la materia objeto de regulación se considera mayoritariamente como una auténtica autorización cuya condición predominante es la de ser unilateral y potestativa, y establece una regulación respetando el contenido de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y la demás normativa de aplicación.

El objetivo primordial de esta Ordenanza es la regulación de algunas actividades que pueden llevarse a cabo en espacios de uso público.

Como características fundamentales de la presente normativa cabe citar las siguientes:

En primer lugar, en la presente Ordenanza se someten a regulación las disposiciones generales que han de regular la ocupación de los espacios de uso público, conjugando los legítimos intereses de quienes solicitan un uso privativo o especial del dominio público con los también legítimos derechos de los ciudadanos a no ver alterado su descanso, su tranquilidad, y la accesibilidad, movilidad, seguridad, ornato y diseño de la vía pública, a fin de preservar y mejorar el medio urbano.

También habría que reseñar, abundando en el atractivo turístico de nuestro municipio, la necesaria limitación de aquellas actividades desarrolladas al aire libre con intención de atraer al público. La presente Ordenanza contempla estos supuestos de manera restrictiva, intentando proteger los intereses de las partes afectadas. Debe tenerse en cuenta el marco de la propia ciudad, cuya configuración no puede alterarse arbitrariamente mediante la colocación de determinados elementos que, aunque temporales en algunos supuestos, vienen a desfigurarla.

La Ordenanza ha tenido en cuenta que el ámbito espacial de aquellas actividades que se desarrollan en la propia ciudad no puede alterar su paisaje urbano, mediante la colocación de elementos que desarmonicen y ocasionen molestias a los usuarios/as y vecinos/as.





Por ello, el fundamento de la presente Ordenanza es la protección de los legítimos derechos de todos aquéllos que, de una forma u otra, como usuarios o empresarios de establecimientos, prestadores de servicios, ejecutores de cualquier tipo de obras de edificación o construcción o, simplemente vecinos/as, se relacionan o pueden verse afectados/as por los mismos y todo ello dentro del marco general de la ciudad que, en cuanto espacio vital común, debe ser igualmente protegida.

Para la consecución de esta protección, se prevén en esta Ordenanza medidas para la recuperación del dominio público en los supuestos de usurpación u ocupación ilegítima, sin título legítimo que la ampare.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el Título XI de la Ley de Bases de Régimen Local, en la presente Ordenanza se regulan los tipos de infracciones y sanciones derivados del incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en su articulado para la adecuada ordenación del uso de los espacios de dominio público.

En relación con la ocupación del dominio público con terrazas debe reseñarse que en junio de 2005 se aprobó la primera Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública y otros espacios abiertos al público con Terrazas, donde se articulaban los preceptos que debían cumplirse para que los establecimientos que así lo solicitaran pudieran instalar terrazas en los espacios regulados por el Ayuntamiento de Segovia. Éste fue un gran paso de la normativa municipal sobre la regulación de estos espacios que, en una ciudad como Segovia, tiene tanta trascendencia al ser el sector terciario de servicios uno de los principales motores de la economía local.

Con la regulación en esta nueva ordenanza de utilización del dominio público se pretende solucionar determinados problemas surgidos a lo largo de la vigencia del texto normativo regulador de la ocupación de la vía pública con terrazas, debido al auge que ha tenido y siguen teniendo las terrazas de establecimientos hosteleros particularmente en Segovia. Todo ello, propiciado por un cambio paulatino y gradual de la climatología en España cada vez más favorable al uso de este tipo de espacios, lo que hizo necesario adaptar con modificaciones puntuales la anterior ordenanza; modificaciones efectuadas sin llegar a realizar una revisión profunda de la misma que se hacía necesaria debido al incremento importante de solicitudes nuevas, y a los cambios constantes e incremento de superficie total de terrazas en nuestro municipio.

El aumento de las solicitudes de terrazas en nuestra ciudad, fomentado por auge que el turismo produce en nuestra economía local, hace necesaria una modificación sustancial de la anterior ordenanza, y por ende aprobar la presente, que recoja y actualice situaciones y conflictos que no atiende y resuelve el anterior texto.

Entre los objetivos principales de la presente ordenanza, uno de los motores que han propiciado la aprobación de una nueva ordenanza municipal, ha sido precisamente la búsqueda de ese equilibrio entre la ocupación de las vías públicas por las terrazas y el uso de esos espacios por el resto de la ciudadanía, intentando acotar esas ocupaciones, e intentando evitar normativamente casos peculiares de ubicaciones propuestas de terrazas que en la anterior ordenanza no tenían cabida y, por lo tanto, no tenían una clara resolución a favor o en contra.

Con la presente ordenanza se pretende compatibilizar los legítimos intereses de quienes solicitan un uso privativo o especial del dominio público, con los también legítimos derechos de los ciudadanos a no ver alterado su descanso, su tranquilidad, y la accesibilidad, movilidad, seguridad, ornato y diseño de la vía pública, a fin de preservar y mejorar el medio urbano.

Por todo ello, se pretende que esta nueva ordenanza sirva de herramienta de gestión activa de estos espacios de uso y dominio público municipales, y otros espacios abiertos al público.

Finalmente, ante la existencia previa de normas reguladoras de la ocupación del dominio público de carácter sectorial, tales como la Ordenanza de Mercados Municipales al Aire Libre, la Ordenanza de Quioscos de Prensa o la Ordenanza Municipal Reguladora de la distribución y reparto gratuito de información publicitaria y propaganda con fines comerciales en la ciudad de Segovia, se prevé como





posibilidad en un futuro próximo, una vez se ponga en marcha la presente Ordenanza y se haya testado y evaluado la idoneidad o necesidad de ajustes de su articulado, la integración en una sola Ordenanza Municipal del Dominio Público de todas y cada una de las regulaciones particulares preexistentes, formando de este modo un texto refundido que aglutine la completa regulación municipal relativa a la ocupación de dominio público municipal.

Con respecto al fundamento jurídico, esta ordenanza responde a la competencia y a la obligación municipal establecida en el artículo 25.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de movilidad, de policía administrativa y de protección del medio ambiente urbano, entre otras.

Por último, y de acuerdo con todo lo anterior, la presente Ordenanza respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, la adecuación al principio de necesidad se fundamenta, en la insuficiencia de normativa municipal en relación a las autorizaciones para la utilización del dominio público municipal, dado que no se ha aprobado hasta ahora un marco jurídico municipal que objetive este tipo de autorizaciones, regulando aspectos tan importantes como las condiciones bajo las cuales pueden ejecutarse y estableciendo mecanismos de defensa de los bienes municipales, como las órdenes de retirada de ocupaciones sin autorización o la posibilidad de imposición de sanciones en caso de incumplimiento de los requerimientos municipales, lo que proporcionará seguridad jurídica al contemplar la regulación de este tipo de autorizaciones en una norma reglamentaria.

La adecuación a los principios de eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica se fundamenta en que se crea un marco general único aplicable (en un solo texto normativo) a la mayor parte de las ocupaciones de la vía pública, integrando en una disposición de carácter general regulaciones de ocupaciones del dominio público previamente inexistentes (instalación de contenedores, elementos auxiliares, zanjas y calicatas, recinto ferial, etc.) incluyendo la regulación relativa a las terrazas en una ordenanza global, genérica en materias en las que tiene competencias el Ayuntamiento de Segovia, evitando así la proliferación y dispersión de la normativa reglamentaria en las distintas ordenanzas municipales, sin perjuicio de que puedan existir peculiaridades por razón de la materia, y de que en un futuro próximo puedan incluirse todas en un texto refundido que aglutine la completa regulación municipal relativa a la ocupación de dominio público municipal.

La adecuación a los principios de transparencia y eficiencia se fundamenta en que se configura un procedimiento, por un lado, realista en sus trámites y plazos, en atención a la propia estructura orgánica y funcional del Ayuntamiento de Segovia, y por otro, claro y sistemáticamente estructurado que facilita su comprensión, tanto para los interesados como para el propio personal del Ayuntamiento de Segovia encargado de su tramitación y desarrollo.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques y jardines, fuentes, y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones se realicen o visualicen en la vía pública, tengan una incidencia directa sobre ella y sean susceptibles de influir en la accesibilidad, movilidad, seguridad, ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano.



**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

1. Los preceptos de esta Ordenanza vinculan tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso, de las normas transitorias de esta Ordenanza.

2. Asimismo, se regirán por la presente Ordenanza, aquellas actividades e instalaciones que se pretendan realizar en terrenos que, no estando cedidos al Ayuntamiento, figuren en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) como calles o vía pública y, en cualquier caso, los considerados como de uso público.

3. Quedan excluidas de la aplicación de la presente ordenanza la regulación de autorizaciones para la utilización del dominio público previstas en la siguiente normativa municipal:

- Ordenanza Reguladora de la ocupación de la vía pública con quioscos de prensa aprobada en sesión plenaria de 10 de mayo de 1993 (B.O.P. de 9 de junio de 1993), modificada parcialmente por acuerdo del Pleno de 28 de abril de 2006 (B.O.P. de 15 de septiembre de 2006).
- Ordenanza de Mercados Municipales al aire libre, aprobada por el Pleno Municipal el 23 de febrero de 2004 (B.O.P. de 07/06/04, núm. 68), y su modificación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 1 de octubre de 2010, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de diciembre de 2010 (nº 151).
- Ordenanza Reguladora de la ocupación de Terrenos Municipales dedicados a Huertos de Ocio (B.O.P. de 20/03/2006).
- Ordenanza Municipal Reguladora de Carteles Anunciadores u Otros Elementos Similares Instalados en Vía Pública en el Centro Histórico de la Ciudad de Segovia (BOP núm. 94, de 06 de agosto de 2018).
- Ordenanza Municipal de instalación de ascensores, mejora de accesibilidad y eliminación de barreras físicas en edificios existentes (BOP núm. 111, 10/09/2015) (Artículo 12. Instalación de ascensor exterior al edificio, sobre dominio público).
- Ordenanza Municipal Reguladora de la distribución y reparto gratuito de información publicitaria y propaganda con fines comerciales en la ciudad de Segovia (BOP núm. 139, 139 y rectificaciones publicadas en el BOP núm. 62 de 25/05/2015).
- Ordenanza de Circulación del Municipio de Segovia.

La presente ordenanza tampoco se aplica a la utilización del dominio público mediante rodajes cinematográficos y pruebas deportivas.

Todo ello sin perjuicio de la posible integración de esta normativa específica sectorial en un futuro texto refundido de una Ordenanza general de utilización del dominio público municipal en los términos previstos en la Disposición Final Segunda de la presente Ordenanza.

4. En concreto, se regulan en la presente Ordenanza las autorizaciones para la ocupación de la vía pública mediante la instalación de puestos para la venta de productos (castañas, tubérculos, helados, churros, etc.), carpas, casetas y elementos auxiliares, instalaciones para venta en eventos culturales o deportivos, autorización para actuaciones de carácter artístico, instalaciones con motivo de fiestas y ferias culturales, atracciones feriales, instalación de contenedores, grúas, andamios, vallados, elementos de protección de aceras, elementos auxiliares para la realización de obras en la vía pública, instalaciones en el subsuelo municipal (calicatas, zanjas) e instalación de terrazas en las vías públicas y otros espacios abiertos al público.

Artículo 4. Jerarquía normativa

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquéllas.



**Artículo 5. Principios generales**

1. Las vías públicas y demás bienes de dominio público se regirán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, demás normas de aplicación y cualesquiera otras disposiciones normativas que, sustituyan y o modifiquen a la anterior legislación.

2. Las vías públicas, así como los demás bienes de uso público, mientras conserven este carácter, serán inalienables, imprescriptibles, inembargables.

3. Sobre las vías públicas municipales no pueden constituirse servidumbres a favor de particulares, lo que no impide que la Administración municipal otorgue o consienta a los administrados determinados derechos de ocupación.

4. Ninguna autoridad o tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución, ni dictar providencia de embargo contra las vías públicas y bienes de uso público municipal.

5. La Administración Municipal tendrá la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre las vías públicas y las propiedades de particulares cuyos límites apareciesen imprecisos o en los casos en que existiesen indicios de usurpación de terrenos de uso público. Contra el acuerdo aprobatorio del deslinde cabrá recurso contencioso-administrativo si se dedujeran infracciones de procedimiento y ante la jurisdicción ordinaria cuando se alegase lesión de los derechos de propiedad o servidumbre.

6. La Administración Municipal podrá reivindicar los bienes de dominio público y entre ellos las vías públicas, en cualquier tiempo y por vía administrativa, siempre que sea indudable la calificación jurídica pública de las mismas.

7. Las facultades de deslinde, reivindicación y defensa de las vías públicas, así como de los demás bienes de uso público, se ejercerán conforme a los procedimientos, requisitos y limitaciones que establecen la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

8. Para alterar la calificación jurídica de los bienes de uso público o destinar a viales bienes patrimoniales o de servicio público, será preciso expediente en que se demuestre la conveniencia del cambio de afectación total o parcial, al uso, servicio o aprovechamiento de que se trate. El expediente deberá ser resuelto, previa información pública durante un mes, por la Corporación mediante acuerdo adoptado con los requisitos que la Ley establece.

No será necesario expediente de calificación jurídica cuando la alteración derivare expresa o implícitamente de actos administrativos dictados con iguales o mayores solemnidades que las señaladas en el párrafo anterior y, en especial, de planes o proyectos de ordenación urbana, obras o servicios debidamente autorizados.

9. Se entenderá producida la afectación de bienes a uso público, sin la necesidad de acto formal cuando:

- a) La Corporación adquiera por usucapión, con arreglo al Derecho Civil, el dominio de una propiedad que viniere estando destinada al uso público.
- b) Cuando los bienes de propios o comunales sean objeto de uso público durante veinticinco (25) años.

10. Se entenderá producida, sin necesidad de acto formal, la desafectación de los bienes de uso público, que se convertirán en bienes de propios, cuando hubiese dejado de utilizarse durante veinticinco (25) años el sentido de la afectación al uso público.

11. Se entenderá a todos los efectos como vía pública urbanizada, aquellas que cuenten con los servicios mínimos que, en cada caso, establezca en Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y la normativa urbanística aplicable.

12. Las autorizaciones que concede el Ayuntamiento de Segovia previstas en esta Ordenanza, permiten únicamente el uso y utilización del dominio público, concretamente la vía pública, pero no





regulan las autorizaciones específicas para ejercer la actividad de venta de productos o artículos en la vía pública, o el ejercicio de actividades, estén o no sometidas a autorización, licencia o comunicación ambiental, que se realicen en ese dominio público, las cuales se registrarán por la normativa sectorial aplicable en cada caso.

13. La presentación de cualquier solicitud para instalación de todo tipo de elementos que supongan un uso especial o privativo de la vía pública no implica ni da derecho a la realización de la ocupación, siendo necesario, en todos y cada uno de los casos, la obtención de resolución expresa de otorgamiento de la autorización o licencia por parte de la Administración Municipal.

14. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos u otras incompatibles con el mantenimiento de la ocupación generada, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la autorización o licencia concedida sin derecho a indemnización alguna.

15. Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de la ocupación de la vía pública con motivo de obras municipales u otros eventos, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna.

16. En todos estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal de aplicación.

17. La autorización de ocupación de vía pública no incluye autorización de acometidas de ningún suministro o servicio (abastecimiento de agua potable, alcantarillado o suministro eléctrico). En caso de necesitarse algún suministro o servicio deberá ser solicitado por el interesado, y el Ayuntamiento de Segovia podrá autorizarlo, si procediera, con las condiciones que fueran necesarias en cada caso.

18. La autorización de ocupación de vía pública supone la permanencia en el uso del dominio público, y se realiza por mera tolerancia por parte del Ayuntamiento, por tanto, no confiere derecho de propiedad o servidumbre al interesado.

Artículo 6. Uso y aprovechamiento de las vías públicas y de los bienes de uso público

En la utilización de las vías públicas y demás bienes de dominio público se considerará:

1. Uso común: El correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados y se estimará:

- a) General: Cuando no concurren circunstancias singulares.
- b) Especial: Si concurrieren circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

2. Uso privativo: El constituido por la ocupación de una porción de dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

3. Uso normal: El que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.

4. Uso anormal: Si no fuere conforme con dicho destino.

Artículo 7. Uso común general

El uso común general de las vías públicas se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Artículo 8. Uso común especial

1. El uso común especial normal de la vía pública se sujetará a autorización, ajustada a la naturaleza del dominio público, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales.





2. Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo si, por cualquier circunstancia se limitase el número de las mismas, supuesto en el que se concederán, previos los informes técnicos pertinentes, según las normas que se establezcan para cada fin. En el caso de que concurran en todos o varios de los licitadores las mismas condiciones, se otorgarán por sorteo.

3. La autorización para la ocupación de la vía pública u otros espacios de titularidad pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para el uso común especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización particular pretendida, debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

4. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.

5. Cuando se pretenda una ocupación anormal de la vía pública, deberá justificarse por el interesado la conveniencia pública de la utilización respecto del uso normal de la misma, obligándose al mismo tiempo al pago de las indemnizaciones por daños o perjuicios que la ocupación hubiese de ocasionar al uso normal.

6. Cualquier tipo de ocupación anormal de las vías públicas que no esté debidamente autorizada, se calificará como de abusiva, frente a la cual podrá la Administración Municipal actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

7. En ningún caso podrán otorgarse concesión o autorización alguna por tiempo indefinido.

8. A fin de asegurar la protección y defensa de los bienes de uso público, la Administración Municipal podrá imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza a quienes de alguna manera atentaren contra la integridad material de estos bienes, con independencia de ejercitar en vía administrativa la acción de resarcimiento de daños y perjuicios.

9. Asimismo, la Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, a través de los servicios municipales competentes y los miembros de la Policía Local, las facultades de policía que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vida ciudadana.

Artículo 9. Uso privativo del dominio público

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por autorización o bien por concesión administrativa:

1. Por autorización, cuando el uso no comporte la transformación o la modificación del dominio público.

2. Por concesión administrativa, cuando comporte la transformación o la modificación del dominio público, por tratarse de instalaciones u obras de carácter permanente, que generalmente conllevan una transformación física del bien sobre el que se ejerce la ocupación.

Los emplazamientos de la vía pública que supongan un uso privativo para el concesionario serán fijados por el Ayuntamiento, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad y uso a que se destinará el citado emplazamiento, así como el número de concesiones o autorizaciones, la extensión superficial y siempre atendiendo a que la ocupación de la vía pública no altere la libre circulación de peatones y vehículos.

Sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos de Bienes y Servicios de las Entidades Locales, serán condiciones de la concesión las siguientes:





- a) Se otorgará el uso privativo del emplazamiento de la vía pública, sin afectar al derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- b) El concesionario quedará obligado a mantener el buen estado el tramo de la vía pública que utilice, las instalaciones objeto de la actividad que desarrolle, así como las zonas adyacentes a éstas.
- c) La transmisión de la concesión a favor de los herederos o legatarios del concesionario sólo se podrá efectuar de acuerdo con la legislación de sucesiones y por el tiempo que falte para la extinción de la concesión o autorización.
- d) El concesionario será el responsable de los daños y perjuicios que se causen a los bienes municipales. También responderá de los daños causados a terceros, y como garantía de esta responsabilidad se exigirá un seguro de responsabilidad civil.
- e) La concesión o autorización sólo producirá efectos entre la Corporación Municipal y el titular de aquélla, pero no alterará las situaciones jurídico privadas entre el concesionario y terceros, ni podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad que tengan los titulares de la concesión o autorización.
- f) El concesionario, una vez se acabe el período de la autorización, está obligado a dejar a disposición de la Administración Municipal, en perfectas condiciones, el tramo de la vía pública, así como las instalaciones construidas.

En lo referente a las causas de extinción, resolución, rescate y caducidad, se estará a lo que dispongan los Reglamentos de Bienes y Servicios de las Entidades Locales.

Las concesiones administrativas de uso privativo de la vía pública podrán ser otorgadas por un período máximo, incluidas las prórrogas, de setenta y cinco (75) años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, o cualesquiera otras disposiciones normativas que, sustituyan y o modifiquen a la anterior legislación.

Artículo 10. Régimen fiscal

Será de aplicación a las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza la regulación contenida en las distintas Ordenanzas Fiscales Municipales que se encuentren en vigor, pudiéndose exigir, si así estuviera previsto, el pago de las tasas correspondientes por la ocupación del dominio público, con carácter previo a la tramitación de la autorización o licencia.

Igualmente podrá liquidarse de oficio y de manera automática, previa comprobación por los Servicios Técnicos Municipales encargados de la vigilancia y control de las ocupaciones de vía pública, de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales, los excesos respecto a las superficies autorizadas y las ocupaciones ejercidas sin autorización municipal.

Artículo 11. Competencia

La competencia para la concesión de autorizaciones de ocupación de la vía pública corresponde a la Alcaldía, previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales competentes, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 12. Solicitudes

1. Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 01 de octubre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (o cualesquiera otras disposiciones normativas que, sustituyan y o modifiquen a la anterior legislación), acompañadas de la documentación que para cada caso se requiera por la presente Ordenanza.





2. Con carácter general, toda solicitud de ocupación de la vía pública, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Plano de localización
- b) Plano de situación acotado a escala 1:100 o 1:500 en función de la superficie de ocupación. Con indicación de los elementos del mobiliario urbano existentes en el área de influencia, dimensiones de las aceras, delimitación exacta de la ocupación, metros libres que quedarán para el tránsito peatonal y/o rodado, distancias a las vías de tráfico rodado y, en general, cualquier circunstancia que, con motivo de la ocupación, se vea afectada.
- c) Detalle del aprovechamiento, en lo que se refiere a la forma de la instalación, tamaño y diseño de la misma.

3. Previo examen, estudio y emisión de los correspondientes informes pertinentes que procedan, y respetando los principios generales descritos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, el órgano competente concederá o denegará la autorización.

4. Será causa para denegar la autorización durante un año o temporada, el haber sido sancionado, el titular de la misma, en más de tres ocasiones por infracciones a esta Ordenanza o haberse procedido, en más de tres ocasiones, a ordenar la retirada de objetos por incumplimiento de las condiciones de la autorización o por instalación sin autorización, en los dos años anteriores, salvo regulación específica al respecto (según la tipología de la ocupación).

5. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública se otorgarán o denegarán por el Departamento competente dependiendo del tipo de autorización, en el plazo establecido en cada caso, transcurrido el cual sin que la Administración haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver en la forma prevista en la Ley 39/2015 o las que la sustituyan o modifiquen.

6. Las autorizaciones contendrán los siguientes datos:

- a) Persona física o jurídica autorizada.
- b) Tiempo de autorización.
- c) Superficie a ocupar expresada en metros cuadrados.
- d) El tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado.
- e) Condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento.
- f) Cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

7. El Ayuntamiento procederá, en caso de considerarlo necesario, de acuerdo con la solicitud realizada, a señalar la superficie a ocupar que haya sido autorizada y las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales.

Podrá solicitarse a los interesados la constitución de fianza en garantía de los posibles desperfectos que pueda sufrir la vía pública, según lo que se indique en los informes técnicos, con carácter previo a la entrega de la autorización para la ocupación de la vía pública.

8. Concluido el plazo de autorización, se realizará el levantamiento de la ocupación de la vía pública, procediéndose, en caso de incumplimiento, a su realización por ejecución forzosa, en los términos previstos en la normativa de aplicación, con gastos a costa del interesado.

Artículo 13. Derechos y Obligaciones generales de los autorizados

1. Quienes obtengan autorización para ocupar la vía pública tendrán los siguientes:

– DERECHOS GENERALES (D.G.):

D.G.1.- A usar la zona autorizada, conforme las indicaciones en el presente Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización del Dominio Público del Ayuntamiento de Segovia y la Resolución concedida al efecto.





D.G.2.- Retirar, tras la finalización de la autorización, la maquinaria, mobiliario, enseres y aparatos que hubiese instalado bajo el amparo de la presente autorización, dejando la zona cedida conforme su estado originario.

D.G.3.- En su caso, explotar comercialmente el puesto de venta en las condiciones establecidas. Así como percibir los ingresos derivados de la actividad de venta.

2. Las personas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligadas a:

– OBLIGACIONES GENERALES (O.G.):

O.G.1.- El exacto cumplimiento de las condiciones que figuren en el permiso otorgado, así como lo señalado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización del Dominio Público del Ayuntamiento de Segovia y la Resolución concedida al efecto.

O.G.2.- Pagará la tasa por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que se fijará al efecto.

O.G.3.- Asumirá el compromiso de contratar un Seguro de Responsabilidad Civil Multiriesgo, que asegure la cantidad indicada en las obligaciones específicas. El Seguro servirá para responder de los posibles daños a personas y bienes que puedan derivarse de la celebración de su actividad relacionada con la autorización. Deberá tener antes del inicio del uso de la autorización, toda la documentación referente al Seguro que permita cubrir el evento o actividades vinculados a la autorización. Deberá presentar esta documentación en las oficinas de la Concejalía que tramita la autorización. La Concejalía podrá requerirle la pertinente Póliza firmada y justificante de la prima abonada en cualquier momento. No será óbice el hecho de que no exista requerimiento para justificar que no se tiene el presente seguro. En caso de no tener el seguro contratado, la persona física o jurídica autorizada responderá directamente de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar. El Ayuntamiento de Segovia no se responsabilizará, debido a que no actúa con carácter de organizador, de los posibles daños a personas y bienes derivados del uso del espacio.

O.G.4.- Deberá cumplir con las obligaciones que figuren en los informes técnicos, que serán contemplados en la Resolución por la que se concede la autorización.

O.G.5.- Conservará con diligencia los espacios cedidos, respondiendo de los daños que puedan ocasionar personalmente, así como sus miembros y usuarios, bien por acción u omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización de la Administración, las reparaciones necesarias. Para garantizar el adecuado uso del espacio y el cumplimiento de las obligaciones señaladas, se le exigirá fianza conforme señala las obligaciones específicas, que servirá para responder de la correcta utilización del espacio cedido. Si los daños superen la fianza, el Ayuntamiento le exigirá la diferencia pendiente, la cual estará obligado a abonarla en el plazo requerido. En caso de no abonarla, el Ayuntamiento se reserva el derecho a cobrarla por vía de apremio con recargo de los intereses oportunos. Finalizada la cesión se procederá a la comprobación del espacio, y en caso de ser correcto su estado se procederá a su devolución.

O.G.6.- Garantizar siempre el paso peatonal, así como las autorizaciones que otorgue el Ayuntamiento a terceros interesados.

O.G.7.- Deberá acatar en todo momento las indicaciones que se den por parte del personal municipal respecto a cuestiones de seguridad, aforo de los espacios o utilización de los recursos disponibles. En caso de no cumplir con las indicaciones del personal del Ayuntamiento, podrá ser incautada la fianza presentada, así como revoca la autorización concedida.





O.G.8.- Tomará todas las medidas que sean necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para el público y el personal que trabaja en el espacio, así como prevenir cualquier tipo de accidente, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

O.G.9.- Asumirá la responsabilidad, la gestión y los costes vinculados a la autorización concedida.

O.G.10.- Utilizará el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe, así como de obtener a su costa cuantas licencias o permisos adicionales sean necesarios para su utilización.

O.G.11.- La autorización concedida no será transmisible a terceros.

O.G.12.- El Ayuntamiento de Segovia en cualquier momento podrá ejercer la potestad de inspección del espacio cedido, si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad, podrá exigir su cumplimiento o revocar la autorización otorgada. Deberá colaborar en todo momento con la Policía Local y/o los Inspectores designados, para que puedan realizar los controles e inspecciones que estimen oportunos, al objeto de comprobar que se cumplen con todas las obligaciones reguladas. En su caso, cumplirá con las indicaciones dadas por los Policías Locales y/o los Inspectores designados, los cuales podrán implantar las medidas provisionales que se estimen oportunas a fin de limitar los posibles incumplimientos.

O.G.13.- El Ayuntamiento podrá modificar de forma unilateral el régimen de uso exclusivo de la autorización, así como las condiciones de la misma, sin generar derecho a indemnización, antes de la extinción de su vigencia.

O.G.14.- La autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, antes de la extinción de su vigencia.

O.G.15.- En ningún caso se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, quedando prohibido cualquier acto que atente contra la dignidad de las personas o las discrimine por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra causa o circunstancia personal o social.

O.G.16.- Cumplirá con la normativa estatal, autonómica y local vigente. En especial, velará por el exacto cumplimiento de la legislación vigente en materia de celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas. El Ayuntamiento podrá verificar dicho cumplimiento y, en su caso, rescindir unilateralmente la presente autorización, si observare la falta de acatamiento de alguno de los aspectos de esta cláusula. Pudiendo exigirle las responsabilidades oportunas.

O.G.17.- Solicitará al Ayuntamiento de Segovia, en su caso, con al menos un (1) mes de antelación, autorización previa para sustituir los elementos instalados en la vía pública, que será admitida si la Corporación estimara oportuno modificando sus dimensiones u ordenando la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

O.G.18.- En su caso, utilizará el espacio cedido en la fecha y horario fijado por el Ayuntamiento. En caso de necesitar ampliar o reducir el horario, deberá ser comunicarlo a la Concejalía con previa antelación. Debiendo autorizarle expresamente el Ayuntamiento al efecto. Si no realiza el evento, podrá ser retirada la fianza presentada. Finalizado el evento, deberá proceder a devolver el espacio.

O.G.19.- En su caso, deberá respetarse el aforo, si lo hubiera, no pudiendo superarlo en ningún caso.

O.G.20.- En su caso, responderá de todo el personal que trabaja en la representación de las actuaciones respete las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como los protocolos de Prevención de Riesgos, según establece la legislación vigente en dicha materia.





O.G.21.- En su caso, el Ayuntamiento no se responsabilizará de contratos o acuerdos que la entidad autorizada celebre con terceros profesionales, artistas intervinientes o personal, que trabaje en la organización y celebración de alguna de sus actividades. No será posible exigirle indemnización de ninguna clase al Ayuntamiento, debido a que no existe vinculación con la Actividad. El Ayuntamiento solo se está limitando a ceder el espacio.

O.G.22.- Finalizada la autorización, entregará la instalación en perfecto estado, siendo responsable de cuantos desperfectos pudieran derivarse de la celebración de la actividad. Debiendo mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados en la fracción de la vía ocupada.

O.G.23.- Cumplirá las condiciones específicas que sean impuestas por la Resolución por la que se le concede la autorización.

Artículo 14. Condiciones de las autorizaciones

1. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se otorgarán garantizando las distancias para el paso de vehículos de emergencia y para el itinerario peatonal accesible, según lo establecido en la "Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados", o aquella que la sustituya.

2. En el expediente que al efecto se tramite se solicitará informe de los Servicios Técnicos Municipales respecto de las condiciones específicas necesarias en cada caso.

3. La autorización estará condicionada a que:

- a) En todo momento se mantenga el acceso a las propiedades colindantes y se permita el paso a los vehículos de emergencia.
- b) Que al término de todos los actos autorizados y/u organizados por el Ayuntamiento de Segovia las vías queden libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento, en calzadas, aceras, jardines y mobiliario urbano debiendo retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado, pudiendo exigirse fianza para garantizar la reposición de elementos que pudieran verse dañados.

4. Se prohíbe la realización de cualquier ocupación de la vía pública que obstaculice u oculte las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, acceso de personas con discapacidad, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control del tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.

Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la Administración Municipal revocará la autorización y el interesado deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan y salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza.

5. Como norma general, se prohíbe la ocupación de la calzada, siempre que se dificulte el tránsito peatonal y la libre circulación de vehículos, o se incumpla la normativa en materia de tráfico, salvo aquellos supuestos en que, por la naturaleza de la ocupación que se solicita, sea estrictamente necesario, previo informe favorable de la Policía Local y de los Servicios Técnicos Municipales.

6. No podrán realizarse instalaciones distintas de las expresamente autorizadas, prestando especial atención a sus dimensiones.





7. Las autorizaciones de ocupación en calles peatonales y plazas, entorno de monumentos y zonas de interés histórico-artístico, se estudiarán teniendo en cuenta las características y circunstancias que concurren en la zona donde estarán ubicadas las instalaciones solicitadas.

8. Las actividades que deban realizarse en las inmediaciones de los monumentos histórico-artísticos, en lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo, en cada caso, a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes, que, en todo caso, se emitirán al efecto.

9. Igualmente, podrá requerirse la retirada temporal de los puestos con motivos de obras municipales u otros eventos, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional de la tasa abonada en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado, pudiendo el Ayuntamiento de Segovia alterar la ubicación de los puestos cuando circunstancias sobrevenidas y debidamente justificadas lo aconsejen.

10. Si se producen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos/as o petición motivada de los Servicios Municipales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización sin derecho a indemnización alguna. Las quejas por parte de los vecinos/as no supondrán la aplicación automática de este derecho, para ello es necesario que se realice una ponderación sobre los hechos por los servicios técnicos, los cuales determinaran si procede su aplicación o no.

Artículo 15. Ocupaciones sin autorización

1. En los casos de ocupaciones de vía pública señalados en esta Ordenanza sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, se ordenará el inmediato cese de la ocupación mediante el desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren instalados. La retirada deberá efectuarse como máximo en un plazo de veinticuatro (24) horas, desde que se realice el requerimiento por la Policía Local o los Servicios Municipales.

2. Si transcurridas veinticuatro (24) horas, el interesado incumpliese la orden de retirada de los elementos objeto de la ocupación, podrá realizarla de oficio el Ayuntamiento, mediante los servicios operativos que tenga a su disposición previo apercibimiento al interesado. En el apercibimiento se informará de los costes de la ejecución de la retirada mediante ejecución subsidiaria por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso la Administración municipal será responsable de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

3. Para proceder a la devolución de los efectos retirados, el interesado, abonará, en su caso, los gastos de retirada, depósito y custodia y, en su caso, el abono de la sanción impuesta, asimismo deberá firmar un acta de entrega en el que preste su conformidad con los elementos devueltos. Transcurrido un plazo de tres meses sin que hayan sido retirados por el interesado/a se procederá por el Ayuntamiento a darles el destino que en su caso proceda.

4. Asimismo, y sin necesidad de plazo alguno, si razones de tráfico, urbanismo, seguridad u otra circunstancia debidamente justificada, aconsejasen la urgente eliminación de los elementos objeto de la ocupación realizada sin autorización, la Administración Municipal procederá a realizarla de oficio, en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo, dando cuenta posteriormente al interesado.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan por haber realizado una ocupación de vía pública sin título legítimo para ello.

Artículo 16. Requerimiento de suspensión de obras

1. El requerimiento de suspensión de las obras podrá dictarse individualmente o como medida cautelar a adoptar previamente a la orden de ejecución de realizar otras actuaciones materiales.

El requerimiento de suspensión de obras podrá tener origen en alguna de las siguientes causas:





- Obras que se estén ejecutando sin autorización.
- Obras amparadas por autorización en las que se advierta incumplimiento de normativa o la resolución por la que se otorga.

2. La suspensión de obras no podrá considerarse como una sanción en sí misma sino como una medida por la que se determina una orden de no hacer. El incumplimiento de la orden de suspensión en el plazo que para ello se otorgue determinará el automático precinto de la obra que solo podrá levantarse para la adopción de medidas de seguridad, ya sea por la propia empresa ejecutora por indicación del titular de la autorización o con carácter subsidiario por el Ayuntamiento.

3. En aquellos casos en que exista peligro para la seguridad, se podrá requerir por la autoridad municipal o por la Inspección, la automática paralización de las obras, procediéndose al precinto de las mismas, así como de la maquinaria existente.

En estos casos se ordenará la adopción de medidas de seguridad adecuadas a fin de salvaguardar la integridad física de los ciudadanos.

Artículo 17. Requerimiento subsanación de anomalías

En aquellos casos en que se detecten anomalías o incumplimientos que no justifiquen la suspensión de las obras, se requerirá al titular de la autorización para que realice las actuaciones necesarias a fin de subsanar aquellas y cumplir lo preceptuado en esta Ordenanza y en la autorización de obras.

Este precepto será de aplicación, aunque las obras hubieren finalizado.

Artículo 18. Órdenes de ejecución, medidas cautelares y ejecuciones subsidiarias

1. Las órdenes de ejecución que dicte el órgano municipal competente se entenderán como mandatos de hacer, o en su caso, de no hacer. La orden deberá ser congruente con los motivos y fines que la justifiquen, expresará con claridad el alcance de la misma en cuanto a magnitud de la actuación, tiempo en que debe realizarse y coste previsto de las mismas. En función de estos parámetros, las órdenes de ejecución irán dirigidas a la restauración del orden infringido y a la reposición de la vía pública o de los elementos situados en ella al estado anterior a la ejecución de las actuaciones no autorizadas.

2. Las órdenes podrán ir acompañadas, en caso necesario, de medidas cautelares que podrán ser adoptadas por el responsable de la ocupación de la vía pública o directamente por la Administración cuando se considere que, por la extrema urgencia de las mismas, no es posible advertir previamente al responsable de la necesidad de adoptarlas otorgando plazos para ello.

3. Los requerimientos se destinarán:

- a) A subsanar la falta de autorización para las obras o de autorización para ocupaciones con materiales, elementos y equipos que no estén previstos en la solicitud de autorización.
- b) A la adecuación de la ocupación a lo previsto en esta Ordenanza o en la autorización individualizada que autorice la obra concreta. Este punto abarca todo lo relativo a características generales y técnicas, pavimentación, señalización, ensayos de calidad, etc.
- c) A la reposición de elementos afectados o dañados por las ocupaciones realizadas o en curso de ejecución, tanto si éstos son de dominio público, patrimoniales de la Administración o propiedad de otras compañías de servicios cuando esto se considere necesario para asegurar el suministro en adecuadas condiciones a los residentes en la zona.

Artículo 19. Ejecución subsidiaria de órdenes de ejecución

1. Todas las órdenes de ejecución dictadas por la Administración Municipal conforme a lo aquí establecido, son susceptibles de ejecución subsidiaria, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualesquiera otras disposiciones normativas que, sustituyan y o modifiquen a la anterior legislación.





En el decreto en el que se contenga la orden de ejecución se establecerá una previsión del coste que deberá ser depositada previamente por el titular de la autorización o carente de la misma, el cual como interesado será el obligado al pago.

En caso de no pagarse voluntariamente la orden de ejecución, el Ayuntamiento podrá ejecutar directamente la orden, y repercutir el coste al administrado por vía ejecutiva con el incremento de costes indirectos y gestión aprobados y el recargo por vía ejecutiva marcado por la ley.

2. Las actuaciones materiales ejecutadas subsidiariamente por la Administración podrán realizarse por el propio Ayuntamiento o a través de empresa especializada cuando razones técnicas así lo aconsejen. En este último caso, el Ayuntamiento podrá proceder a contratar directamente con empresa del sector las intervenciones que sean necesarias, en aquellos casos en la urgencia lo justifique.

Artículo 20. Desistimiento de la solicitud por parte del interesado

En aquellos casos en los que el interesado desista o renuncie de la solicitud antes de la concesión de la autorización, el Ayuntamiento de Segovia podrá requerirle el cincuenta por ciento (50%) de la liquidación de la tasa, en concepto de los gastos generados por la tramitación de la concesión de la subvención.

TÍTULO TERCERO: NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE CASETAS, CARPAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO. CASETAS Y CARPAS

Artículo 21. Documentación

Para la instalación de carpas y casetas en la vía pública con motivo de las actividades a las que se refiere la presente Ordenanza, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Proyecto realizado por técnico competente.
2. Seguro de responsabilidad civil según la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, este seguro deberá cubrir la actividad prevista, así como todos los riesgos que se puedan derivar de la realización de la misma.
3. En el caso de que las carpas o casetas dispongan de instalaciones eléctricas conectadas a una fuente de suministro, ya sea la red de distribución o una fuente independiente, en los límites de baja tensión, han de cumplir con las condiciones técnicas y garantías establecidas en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. El interesado, como titular de dicha instalación, será el responsable de su cumplimiento, presentando al Ayuntamiento de Segovia el Certificado de Instalación Eléctrica emitido por una Empresa Instaladora autorizada.
4. En el caso de que las carpas o casetas se disponga de aparatos conectados a gas, se han de cumplir con las condiciones técnicas y garantías establecidas en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus Instrucciones técnicas Complementarias. El interesado, como titular de dicha instalación, será el responsable de su cumplimiento, presentando al Ayuntamiento de Segovia el Certificado de Instalación de gas emitido por una Empresa Instaladora autorizada.
5. En el caso de que la instalación necesite suministro de agua potable, el interesado deberá presentar solicitud independiente, mediante modelo normalizado disponible en la sede electrónica.
6. Cuando en las carpas o casetas se pretenda la disposición de carteles, imágenes, banderolas o cualquier otro elemento similar, se presentarán fotografías o fotomontajes de la instalación pretendida para su autorización.
7. Una vez autorizada y realizada la instalación, el autorizado deberá presentar con 24 horas de antelación al inicio de la actividad, certificado de montaje expedido por técnico competente.



**CAPÍTULO SEGUNDO. ELEMENTOS AUXILIARES****Artículo 22. Instalación de productos y máquinas en la vía pública**

1. Los productos puestos a la venta por los establecimientos comerciales, tales como cajas de frutas o cualquier otro tipo de alimentos, no podrán ser exhibidos directamente sobre la vía pública o sobre el pavimento mediante la utilización de cualquier tipo de soporte o recipiente, debiendo ubicarse única y exclusivamente en el interior de los locales.

2. Como norma o principio general, se prohíbe la ocupación sin autorización de espacios de uso público, mediante la colocación o instalación de todo tipo de artículos, aparatos, expositores y maquinarias, estanterías, mesas auxiliares y cualquier otro mobiliario de naturaleza análoga.

Las instalaciones auxiliares de los quioscos de prensa se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la ocupación de la vía pública con quioscos de prensa aprobada en sesión plenaria de 10 de mayo de 1993 (B.O.P. de 9 de junio de 1993), modificada parcialmente por acuerdo del Pleno de 28 de abril de 2006 (B.O.P. de 15 de septiembre de 2006).

3. Se prohíbe la instalación en la vía pública de asadores, máquinas de granizados, planchas, máquinas recreativas, de venta de juguetes, máquinas expendedoras de tabaco, de bebidas alcohólicas y similares.

Artículo 23. Instalación de expositores de souvenirs y productos típicos

1. Se autorizará la instalación de expositores destinados a la venta de artículos de souvenir o típicos de la ciudad con los siguientes requisitos:

- a) La instalación de expositores se autorizará exclusivamente en el ámbito declarado Patrimonio Mundial de la Humanidad (Ciudad Vieja de Segovia y su Acueducto) y en el entorno de monumentos y zonas de interés histórico artístico.
- b) La solicitud deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 12 de la presente ordenanza e incluir el número de expositores a instalar, diseño del expositor con las medidas y descripción de los productos.
- c) El horario de montaje y desmontaje de los expositores coincidirá con el de apertura y cierre del establecimiento.
- d) Los expositores no llevarán anclajes al suelo.
- e) Tendrán una ocupación máxima de 50 centímetros de lado o en el caso de los circulares 50 centímetros de diámetro, y no podrá superar 1,60 metros de alto.
- f) Estarán fabricados en colores neutros.
- g) No incorporarán ninguna publicidad, salvo el nombre o logotipo del local.

2. En zonas de elevado tránsito peatonal se autorizan exclusivamente expositores en la fachada propia del establecimiento de anchura máxima treinta centímetros (30 cm), siempre y cuando se garantice el itinerario peatonal accesible y el paso de vehículos de emergencia.

3. La porción de vía pública a ocupar será únicamente la recayente frente a la fachada del local y deberá dejarse completamente libre para su utilización inmediata: las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado y aquellos lugares en los que las circunstancias del tráfico o el uso público así lo aconsejen.

No se autorizarán expositores para confección ni calzado.

4. Los expositores tributarán de acuerdo con la tasa de ocupación de vía pública por metro cuadrado y año de la Ordenanza Fiscal vigente cada año. Una vez autorizada la instalación, los interesados deberán solicitar anualmente la renovación.





5. El Ayuntamiento se reserva el derecho de anular o suspender temporalmente las autorizaciones de ocupación de la vía pública con expositores, con motivo de la celebración de cualquier evento, reparación o acondicionamiento de la vía o cuando sea necesario para dar o prestar cualquier servicio a la vecindad en el que la ocupación impida su realización, circunstancia que será verificada por un agente de la autoridad. En estos casos, los titulares de las mencionadas autorizaciones deberán dejar expeditas las vías hasta la finalización de los mismos o mientras perduren las circunstancias que obligaron a su retirada.

6. Como consecuencia de la retirada de los elementos expuestos, los titulares de las autorizaciones no tendrán derecho a indemnización alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional de la tasa abonada en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

Artículo 24. Realización de actividades de captación y promoción de negocios en la vía pública

1. Queda prohibida la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes y promoción de negocios, mediante el abordamiento de los viandantes, así como la realización de encuestas o presentaciones relacionadas con la venta de productos.

2. Se prohíbe la realización en la vía pública de cualquier tipo de publicidad, distribución y reparto de manera permanente u ocasional, y sin instalación permanente, de material publicitario y promocional con fines comerciales en sus diversos formatos (folletos, octavillas, dípticos, flayers, volatinas, etc.) que se realice en la ciudad de Segovia, incluida la exhibición del material publicitario, siempre y cuando no haya sido autorizada por la Ordenanza Municipal Reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la ciudad de Segovia.

3. En los supuestos de actividad con fines lucrativos en la vía pública, sin autorización y/o título legítimo, los Agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los efectos, géneros, materiales, mercancías, utensilios o medios que hubieran podido utilizarse para la comisión de la conducta infractora. Los mismos serán depositados en dependencias municipales y su devolución se llevará a efecto a petición del interesado, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente sancionador a que hubiere lugar. En los casos de incautación de mercancías y/o géneros nuevos, además de la sanción, podrá exigirse la presentación de una factura de compra, legalmente emitida, para acreditar su legítima propiedad.

Artículo 25. Carteles anunciadores de establecimientos comerciales hosteleros y profesionales

1. Con carácter general, se prohíbe a todos los establecimientos comerciales, empresas, oficinas profesionales, quioscos o particulares, la colocación de carteles anunciadores, del modelo y tamaño que sean, directamente en la vía pública, mediante soportes u otro tipo de elementos sustentadores.

2. Se prohíbe la colocación directamente sobre la vía pública de los paneles anunciadores, los cuales deberán estar colgados, instados o adosados a las fachadas de los negocios, se autorizarán con arreglo a lo dispuesto el Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia o norma que lo sustituya.

3. El incumplimiento de la orden de retirada, mediante previo requerimiento realizado al efecto, dará lugar a la retirada del cartel, por los servicios operativos del Ayuntamiento, o de inspección de la vía pública, independientemente del inicio del oportuno expediente sancionador, siendo de aplicación para este supuesto lo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

4. Lo previsto en este artículo no será aplicación en el ámbito objetivo y subjetivo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de Carteles Anunciadores u Otros Elementos Similares Instalados en Vía Pública en el Centro Histórico de la Ciudad de Segovia (BOP núm. 94, de 06 de agosto de 2018).



**TÍTULO CUARTO: AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS****Artículo 26. Condiciones generales del régimen de la autorización de puestos de venta de productos**

1. Será necesaria autorización municipal para la instalación temporal de puestos para la venta de productos de carácter tradicional o estacional (churros, helados, castañas, tubérculos asados o similares), que se otorgarán a la vista de los informes emitidos por los Servicios Municipales. También será necesario informe de Policía Local donde se establezca la idoneidad de la situación de los puestos en garantía de la seguridad vial para peatones y vehículos.

La autorización para la colocación de este tipo de instalaciones en el municipio de Segovia se justifica en ofrecer al ciudadano la posibilidad de disfrutar de productos típicos estacionales.

2. Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuera posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

3. Las autorizaciones se concederán en precario sujeto a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlos sin efecto, limitarlas o reducir las si existieran causas que así lo aconsejen, en especial cuando sugieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos u otras incompatibles con el mantenimiento de la ocupación.

4. Una vez transcurrida la duración inicial cesará el uso del dominio público y revertirá la plena disposición a la propiedad del Ayuntamiento de Segovia.

5. El transcurso del plazo producirá la extinción de la autorización.

6. Las autorizaciones para la venta de productos en mercados fijos al aire libre se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza de Mercados Municipales al aire libre, aprobada por el Pleno Municipal el 23 de febrero de 2004 (B.O.P. de 07/06/04, núm. 68), y su modificación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 1 de octubre de 2010, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de diciembre de 2010 (nº 151).

7. Las instalaciones necesarias para el funcionamiento del puesto de venta serán por cuenta y riesgo del titular de la autorización, no incluyendo permiso de acometidas de ningún suministro o servicio (abastecimiento de agua potable, alcantarillado o suministro eléctrico). En caso de necesitarse algún suministro o servicio este deberá ser solicitado por el interesado, y el Ayuntamiento de Segovia podrá autorizarlo, si procediera, con las condiciones que fueran necesarias en cada caso.

8. La instalación eléctrica de los quioscos sometidos a autorización por temporada deberá ajustarse a las normas que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las Instrucciones Técnicas Complementarias.

9. Queda prohibida la conexión eléctrica de los quioscos y otras instalaciones al alumbrado público.

10. Con carácter general los puestos se instalarán sin ningún tipo de anclaje fijo al suelo, salvo que, bajo consideración técnica sea necesario anclarlos por motivos de seguridad o vandalismo. El modelo de quiosco o puesto a instalar deberá ser autorizado por el Ayuntamiento (materiales, dimensiones, altura libre mínima, etc.).

11. El autorizado a la instalación del puesto de venta de productos, deberá aportar un seguro de responsabilidad civil con cobertura mínima de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), este seguro deberá cubrir la actividad prevista, así como todos los riesgos que se puedan derivar de la realización de la misma.

12. Cuando haya terminado el plazo de autorización, el interesado deberá retirar los elementos instalados, sin necesidad de requerimiento municipal y no podrá acordarse su prórroga o ampliación por ningún concepto. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá abrir oportuno expediente





sancionador y/o podrá retirar la fianza presentada por el interesado para cubrir los costes generados, si la citada fianza no llegara a cubrir dichos costes serán requeridos al autorizado el pago de la cantidad pendiente.

13. Finalizado el plazo de autorización mencionado en el punto anterior, la autorización se considerará extinguida. Igualmente, se estimará extinguida la autorización en los supuestos siguientes:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de esta ley.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

14. El órgano municipal competente podrá revocar la autorización antes del término del plazo establecido en la autorización, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de orden o interés público o por incumplimiento de las obligaciones de los interesados previstas en este título, mediante la devolución de la parte proporcional adelantada de la tasa satisfecha y resarcimiento de los daños y perjuicios cuando proceda.

15. Las autorizaciones caducarán:

- Por no haberse llevado a cabo la ocupación autorizada en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización.
- Por interrumpir durante más de treinta (30) días naturales el funcionamiento del uso de la instalación sin causa justificada.

La caducidad determinará el cese inmediato de la autorización y no dará lugar a su titular a reclamar indemnización por daños y perjuicios.

16. El desistimiento por parte del titular de la autorización deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento con diez (10) días naturales de anticipación, al menos, y no surtirá efectos hasta que le sea notificada la aceptación del desistimiento por el Ayuntamiento. El desistimiento no dará derecho a devolución ni indemnización de ninguna clase.

17. La autorización para la ocupación de la vía pública con quioscos para la venta de productos tradicionales y/o estacionales sólo producirá efectos entre el Ayuntamiento de Segovia y el titular de la misma, pero no alterará las situaciones jurídico privadas entre el interesado y terceros ni podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que hubieren incurrido los titulares de la autorización de ocupación de la vía pública.

Artículo 27. Documentación

Junto con la solicitud, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

1. Descripción del modelo de puesto a instalar, con indicación de las medidas (abierto y cerrado) así como fotografías del mismo.





2. Identificación del producto a vender, a través de nº de registro sanitario y de certificado del control de trazabilidad alimentaria.

3. Dotación de medios personales necesarios para la prestación del servicio, con identificación de las personas al cargo de la venta del producto, contrato laboral en vigor, así como acreditación de la formación en manipulación de alimentos.

4. Ingreso de fianza en garantía de los posibles desperfectos que pueda sufrir el dominio público, en cuantía de seis cientos euros (600,00 €), que serán devueltos, una vez finalizada la ocupación, a petición del interesado.

5. Documento que acredite que el interesado tiene contratado y en vigor un seguro de responsabilidad civil con cobertura mínima de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) y copia de la póliza.

Artículo 28. Obligaciones Específicas de los interesados

1. Quienes obtengan autorización para ocupar la vía pública con quioscos destinados a la venta de productos estacionales y/o tradicionales, vendrán obligados a:

- a) Explotar de forma directa el puesto de venta sin que pueda subrogar en la misma a ningún tercero, ni ceder directa o indirectamente, en todo o en parte las instalaciones y enseres. La transmisión de la autorización sólo será posible en caso de muerte o incapacidad del titular, a favor de quienes acrediten sus herederos o legatarios y por el tiempo que falte para cumplir el plazo de duración de la explotación.
- b) Satisfacer los tributos y gravámenes de toda índole que les corresponda en razón de la explotación.
- c) Limitar la actividad a la venta de productos autorizados. La explotación deberá comenzar, como máximo, en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización.
- d) Mantener en buen estado de conservación, decoro y limpieza el espacio de dominio público que utilice, según le haya autorizado el Órgano competente del Ayuntamiento, sin que la misma produzca molestias al ciudadano o entorpezca la circulación rodada o el tránsito peatonal. De este modo, los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen, así como la porción de espacio urbano afectada, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto al puesto de venta, así como residuos generados por la propia instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.
- e) Disponer de recipiente idóneo para que los clientes puedan depositar en el mismo los envases u otros residuos.
- f) Reparar a la mayor urgencia, a su costa, los desperfectos que, con motivo de la instalación, se produjeran en el pavimento, redes de servicio o cualquier otro lugar. La responsabilidad derivada de estos daños o desperfectos será exigida con cargo a la fianza constituida y, en lo que exceda su importe, por la vía administrativa.
- g) Responder de los daños y perjuicios derivados de la explotación que se causen a terceros.
- h) Dar cuenta al Ayuntamiento de cualquier modificación que pretenda efectuar en la instalación durante el plazo de explotación.
- i) Dar cumplimiento a las órdenes o indicaciones que se les dieren por los Técnicos Municipales y Policía Local encargados de la inspección de la vía pública durante el plazo de explotación.
- j) Respetar el espacio autorizado, absteniéndose de colocar fuera del recinto autorizado todo tipo de elementos.
- k) Respetar los horarios de apertura y cierre previstos en la autorización.





- l) Mantener a su costa los servicios y suministros que requiera el funcionamiento del mismo, así como las cargas fiscales, de cualquier tipo de procedencia que graven la explotación, y los que la normativa legal imponga para el ejercicio de la actividad.
- m) Sufragar el gasto de reparación de las instalaciones y dotaciones necesarias para su explotación, el mantenimiento y conservación de las instalaciones.
- n) Cumplir las normas legales referentes a la explotación de la actividad, especialmente las relativas a la protección de la salud y defensa de los consumidores y usuarios, así como las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.
- o) Cumplir cuantas disposiciones se hallen vigentes en materia de Legislación laboral, Seguridad Social, convenios Colectivos y todo lo comprendido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (y las que la modifiquen o sustituyan)y en los Reales Decretos que la desarrollan, así como en materia tributaria, quedando la Corporación Municipal totalmente liberada de cualquiera responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de aquellas. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de la autorización y el Ayuntamiento de Segovia, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder de dirección y organización del autorizado, en todos los ámbitos y órdenes conforme a lo establecido normativamente, siendo por tanto, el autorizado el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y fiscales.
- p) Efectuar a su costa, al término de la autorización, cualquiera que sea su causa, cuantas correcciones, reparaciones y sustituciones sean necesarias para que el Ayuntamiento reciba en perfectas condiciones de uso, las instalaciones y los bienes de dominio público.
- q) Indemnizar a terceros los daños que les ocasionare como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones y de la de los accidentes que como consecuencia del desarrollo de la actividad pudieran producirse. Las anteriores garantías son independientes de la obligatoriedad de presentar el correspondiente seguro de responsabilidad civil que garantice frente a terceros el correcto ejercicio de su actividad por importe mínimo de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) y habrá de tener vigente y al corriente de pago durante toda la duración de la autorización de ocupación de la vía pública con el puesto de venta de productos. La responsabilidad por la cuantía que en su caso exceda del importe cubierto por el seguro y por la franquicia corresponderá siempre al autorizado y en ningún supuesto al Ayuntamiento de Segovia.
- r) Efectuar el pago por la ocupación de la vía pública previsto en la normativa de aplicación.

2. Una vez extinguida la autorización, el interesado está obligado a:

- Cesar en el uso y la ocupación.
- Retirar los elementos que originaron la ocupación en el plazo de diez (10) días naturales desde la extinción de la autorización sin necesidad de requerimiento municipal.
- Reponer los elementos afectados por el uso y la ocupación autorizadas a su estado inicial, reparando, en su caso, los daños causados, previa autorización municipal y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales.

3. En caso de incumplimiento por el interesado de estas obligaciones, las actuaciones necesarias se llevarán a cabo por la Administración Municipal subsidiariamente con gastos a costa del titular de la autorización tal y como dispone el artículo 15 de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento podrá siempre que lo estime pertinente, realizar inspecciones, requerir la presentación de la documentación preceptiva conforme a la normativa vigente y ordenar al autorizado la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento de la explotación. Cualquier oposición o entorpecimiento de las inspecciones municipales por el autorizado o por el personal a su servicio, se considerará como falta muy grave.





5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

6. El Ayuntamiento podrá resolver sobre la autorización en los supuestos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria de su titular a seguir ejerciendo la actividad.
- b) La falta de pago de la tasa por ocupación de la vía pública o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la autorización, declarados por el órgano que otorgó la misma.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo.
- d) Mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el autorizado.
- e) Caducidad por vencimiento del plazo.
- f) Fallecimiento, incapacidad, extinción de la personalidad jurídica de la empresa autorizada o del autorizado (persona física), suspensión de pagos o quiebra del autorizado, sin que exista derecho a indemnización alguna.

En caso del fallecimiento del autorizado (persona física), el Órgano competente podrá acordar la continuación de la relación jurídico-administrativa con el heredero designado por el titular en declaración de última voluntad y, en defecto de designación expresa del causante, con sus herederos forzosos, siempre y cuando la responsabilidad de la misma sea asumida por uno solo de ellos hasta que el Juez designa quién le corresponde como herencia. El fallecimiento del autorizado (persona física) deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de dos meses. En el plazo de los treinta (30) días hábiles siguientes deberá presentarse copia del certificado de defunción, copia de la declaración de última voluntad y, en su defecto, Auto de declaración de herederos abintestato o escritura del Acta de Notoriedad promovida ante notario, a los mismos efectos.

TÍTULO QUINTO. AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS Y ATRACCIONES FERIALES

Artículo 29. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes a que se refiere este título deberán presentarse con al menos veinte (20) días hábiles de antelación respecto a la fecha prevista para el desarrollo de la actividad.

Artículo 30. Autorización especial de instalación de instalaciones para la venta en eventos

Con motivo de la celebración de actos deportivos, espectáculos o de otra naturaleza que tengan lugar en campos de fútbol, pabellones deportivos u otros lugares o zonas de pública concurrencia, el Ayuntamiento podrá establecer, si lo considera oportuno, puntos o zonas en las inmediaciones de estos recintos donde puedan ubicarse puestos de venta de productos relacionados con el acontecimiento o celebración de que se trate.

Artículo 31. Autorización para actuaciones de carácter artístico

Las actuaciones de carácter artístico, tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música y similares que pretendan llevarse a cabo en la vía pública, estarán sujetas a la previa autorización municipal, la cual se otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos competentes y/o en función de las molestias que puedan ocasionarse a los ciudadanos.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, la Alcaldía podrá destinar zonas para ejercitar este tipo de actividades, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deben concurrir.

Artículo 32. Autorización de instalación y ocupación de espacios de uso público con motivo de fiestas y/o ferias culturales

1. Las comisiones de fiestas, las asociaciones culturales o lúdicas que deseen realizar instalaciones provisionales u ocupar espacios de uso público, con motivo de la celebración de festejos, habrán de presentar solicitud en la que se hará constar el tipo de acto y duración del mismo, y la fecha de su realización.





2. El mismo procedimiento citado en el apartado anterior se aplicará en el caso de autorizaciones con motivo de la celebración de las diversas ferias o eventos culturales que se celebren en nuestra ciudad.

3. A toda ocupación de la vía pública realizada con motivo de la celebración de festejos o ferias lúdico-culturales que no cuente con la preceptiva autorización le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

4. Las ocupaciones de espacios públicos producidas con motivos de ferias y fiestas culturales organizadas y promocionadas desde el propio Ayuntamiento se realizarán de acuerdo con las instrucciones específicas establecidas al efecto por el Departamento al que corresponda su tramitación.

Artículo 33. Mercados, mercadillos, ferias, bazares, zocos y similares

1. El Ayuntamiento se reserva la facultad para organizar cualquier tipo de Mercados, mercadillos, ferias, bazares, zocos o similares en terreno municipal. Asimismo, cuando la organización sea privada y su instalación sea en dominio público requerirá de la preceptiva autorización municipal para su instalación y funcionamiento

2. Este tipo de eventos se podrán realizar:

- a) Por solicitud de interesado, que serán necesario que presenten solicitud con la propuesta con un periodo de antelación de tres (3) meses, a fin de que los servicios municipales puedan valorar las condiciones de la solicitud e idoneidad de la misma.
- b) De oficio por el Ayuntamiento, de forma que se podrá realizar por Resolución por la que se realice la adjudicación directa a los interesados o bien por un procedimiento abierto, tramitación ordinaria y forma de subasta pública o procedimiento que estime oportuno para garantizar el régimen de concurrencia competitiva, que se hará en los casos que se pueda prever que exista una pluralidad de interesados.

3. Será obligación de los beneficiarios de pagar la tasa de ocupación oportuna, o bien en caso de adjudicarlo por concurrencia competitiva el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la autorización. Se requerirá, en todo caso, informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y cumplimiento con las obligaciones previstas.

4. Estos mercados se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Mercados Municipales al Aire Libre del ayuntamiento de Segovia

Artículo 34. Atracciones feriales

1. Los circos, plazas de toros portátiles, las barracas provisionales, los caballitos giratorios, carruseles, columpios, tiros al blanco e instalaciones similares, requerirán de la preceptiva autorización municipal para su instalación y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Espectáculos Públicos de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

2. La documentación requerida para la tramitación de la autorización será la siguiente:

- Certificado técnico de montaje y funcionamiento que acredite la seguridad del mismo concretada al momento o periodo de la Feria de acuerdo a lo señalado en el art. 7.1 de la Ley 7/2006 de 2 de octubre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León y cualesquiera otras disposiciones normativas que, sustituyan y o modifiquen a la anterior legislación. El certificado, que deberá estar firmado por técnico competente y visado por Colegio Profesional correspondiente, deberá contener los siguientes puntos:
- Breve descripción del aparato.
- Constatación fehaciente de que ha sido montado bajo la supervisión del técnico firmante.
- Constatación fehaciente de que se ha probado el correcto funcionamiento de la instalación y de que está en las condiciones adecuadas para su funcionamiento.





- a) Para atracciones en general, equipos de juego hinchables y camas elásticas, certificado de que se ha realizado una inspección inicial conforme a las normas que se indican a continuación, y que el montaje cumple dicha norma:
- La norma UNE-EN 13814 para atracciones en general (Montañas rusas, pistas de coche, barcas, trenes, carruseles, norias, etc.).
 - La norma UNE-EN 14960 para equipos de juego hinchables.
 - La norma UNE-EN 13219 para camas elásticas.

Este certificado puede formar parte del certificado indicado en el apartado a), siempre y cuando haga mención expresa al cumplimiento de dichas normas UNE-EN, o puede ser un certificado aparte, realizado por una entidad de inspección independiente.

- b) Certificado de Instalación Eléctrica de la instalación receptora y, en su caso, del grupo electrógeno que la de servicio, emitido por Empresa Instaladora Autorizada y diligenciado por el Servicio Territorial de Industria.

3. Con carácter previo al otorgamiento de la autorización, deberá justificarse por facultativo idóneo que se reúnen las condiciones de seguridad, higiene y comodidad necesarias. Se requerirá, en todo caso, informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

4. La instalación de este tipo de elementos sin la debida autorización determinará su retirada inmediata en los términos previstos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

5. Toda autorización para la instalación de las atracciones feriales citadas en este artículo, estará condicionada, en todo caso al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) En todo momento se mantendrá el acceso a la propiedad privada colindante y se permitirá el paso a los vehículos de emergencia.
- b) Al término de todos los actos, las vías y espacios ocupados deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de las autorizaciones de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

TÍTULO SEXTO: INSTALACIÓN DE ELEMENTOS E INSTALACIONES AUXILIARES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO PRIMERO. CONDICIONES GENERALES

Artículo 35. Condiciones generales

1. La autorización para la instalación de los elementos auxiliares en la vía pública queda condicionada a que se acredite estar en posesión de la licencia municipal de obras o conformidad con la declaración responsable en el caso de que las mismas sean preceptivas. En este caso deberá señalarse el expediente municipal en que se tramita la licencia urbanística o la declaración responsable.

2. Todos los daños que se ocasionen a particulares o al Ayuntamiento como consecuencia de la ocupación autorizada deberán ser indemnizados por el titular de la autorización.

Ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento, como Administración titular del dominio público, pueda dictar las órdenes de ejecución oportunas a fin de subsanar los desperfectos ocasionados y adoptar las medidas cautelares que se entiendan más oportunas para garantizar la seguridad de las personas. Al igual que las indemnizaciones, los gastos que se produzcan a consecuencia de la subsanación de las deficiencias serán por cuenta de la empresa titular de la autorización.

3. Junto con la solicitud deberá presentarse plano acotado de situación de la instalación a escala 1/100, con indicación de la superficie a ocupar en metros cuadrados y de las medidas de protección y señalización que se adoptarán para la buena identificación del obstáculo, indicando las dimensiones de los espacios libres para el tránsito peatonal y la circulación de vehículos, sin necesidad de señalar las fechas concretas.





En casos debidamente justificados, se podrá autorizar la instalación de un vehículo de empresa. En la solicitud deberá constar, la empresa propietaria del vehículo y la matrícula del mismo.

4. No se permitirá la ocupación de vía pública con materiales, vehículos y medios auxiliares por más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra.

5. En general, cuando el ancho de la acera sea igual o inferior al itinerario peatonal accesible, no podrá ser colocado ningún elemento de protección de la misma.

No obstante, lo anterior, excepcionalmente y previo correspondiente estudio técnico, podrá autorizarse la instalación de elementos protectores en aceras inferiores, siempre que medie entre el elemento protector y la fachada un mínimo de un metro (1,00 m).

6. Los elementos de protección de aceras a colocar podrán ser vallas y bolardos, debiendo ajustarse la forma material de dichos elementos a las prescripciones establecidas por los Servicios Técnicos Municipales.

7. En el caso de que la instalación se realice por fases, se deberá señalar en la solicitud la superficie de ocupación en metros cuadrados y el número de días previstos para cada una de ellas.

8. Todos los elementos auxiliares autorizados (contenedores, andamios, plataformas grúas, vallados de obras, de obras, vehículos de la empresa constructora, etc.) deberán situarse en la vía pública de forma que, en ningún caso, impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de tráfico y seguridad vial.

9. La instalación de elementos auxiliares para la realización de obras se efectuará de forma que no obstaculice el tránsito peatonal, el de personas con movilidad reducida y el tráfico de vehículos de emergencia ni tampoco el acceso a inmuebles o establecimientos. En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de accesos de los servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.

10. Si la instalación fuera en plazas de aparcamiento, para impedir el estacionamiento en la zona, se instalarán con 48 horas de antelación, señales prohibiendo el aparcamiento. Dichas señales irán acompañadas de un panel complementario en el que se haga constar el día y la hora a partir de las cuales la prohibición se hace efectiva y fecha de término de la ocupación, acatando cuantas indicaciones les señalen los miembros de la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales.

11. Se prohíbe depositar directamente sobre la vía pública materiales de obra, debiendo estar debidamente paletizados o contenerizados.

12. El titular de la autorización será responsable de los daños causados por los contenedores, andamios u otras instalaciones en cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros y del incumplimiento de los preceptos contenidos en esta Ordenanza. se podrá estimar el abono de fianza por los técnicos municipales.

Ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento, como Administración titular del dominio público, pueda dictar las órdenes de ejecución oportunas a fin de subsanar los desperfectos ocasionados y adoptar las medidas cautelares que se entiendan más oportunas para garantizar la seguridad de las personas. Al igual que las indemnizaciones, los gastos que se produzcan a consecuencia de la subsanación de las deficiencias serán por cuenta de la empresa titular de la autorización.

13. Deberá prestarse fianza, en los términos que establezca la autorización y, según los criterios técnicos municipales competentes, para responder de los posibles daños producidos a la vía pública como consecuencia de los elementos autorizados. El pago de la fianza se realizará con carácter previo a la entrega de la correspondiente autorización, mediante comprobante de ingreso en las Arcas Municipales.

14. Si fuera autorizable la retirada de bolardos, señales, etc., para la realización de trabajos, estos tendrán una fianza de cien euros (100,00 €) por cada unidad, que será devuelta previa solicitud y comprobación de la correcta reposición de los elementos retirados.





15. Se liquidará la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público municipal por un período de ocupación de los días señalados en la autorización, según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. El exceso de tiempo o de superficie de ocupación, será liquidado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza fiscal, sin perjuicio de la posibilidad de imponer la sanción administrativa oportuna en los supuestos que no hayan sido debidamente autorizados.

16. Para las ocupaciones de más de dos (2) meses de duración, se podrán girar las tasas mensualmente siempre que el interesado lo solicite, teniendo derecho a una única modificación de superficie al mes. Si se modificase en más en más ocasiones, se girará tasas por la mayor ocupación medida.

17. Se deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales competentes el momento del inicio del montaje de los elementos auxiliares en la vía pública con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y el momento de cese de la ocupación. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación de comunicación, el solicitante deberá someterse a la estimación de tiempo de ocupación y de posibles daños que efectúen los técnicos municipales. Se debe comunicar por los medios que se determinen en la autorización.

18. Los elementos auxiliares autorizados para la ejecución de obras, deberán estar dentro de un perímetro debidamente cerrado, por un vallado de dos metros (2,00 m) de altura.

19. Transcurrido el plazo de autorización, en caso de incumplimiento de la orden de retirada, el Ayuntamiento procederá en los términos previstos en el artículo 15 de esta Ordenanza.

20. Las empresas que ejecuten obras con ocupaciones de vía pública debidamente autorizadas, podrán colocar carteles en las lonas de andamios y vallados para acopio de material y contenedores, donde se indique la razón social o comercial de dicha empresa, así como su logo.

Las dimensiones máximas de los carteles serán de 50 cm X 50 cm en vallados para acopio de material de obra y contenedores, máximo un cartel por valla, y de 100 cm X 50 cm en andamios, con un máximo de un cartel por cada fachada de andamio. Para el resto de condiciones, se estará a lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONTENEDORES Y VALLADOS.

Artículo 36. Definición y condiciones específicas

1.— A los efectos de esta Ordenanza, se designa con el nombre de contenedor para obras, los receptáculos normalizados y especialmente diseñados para ser cargados y transportados sobre vehículos de transportes especiales, y destinados a la recogida de materiales granulares y residuos de construcción y demolición, así como cualquier otro material asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine el Ayuntamiento. No se permitirá utilizar los contenedores para depositar otros residuos o basuras.

2.— Si fuera necesario el uso de un tubo de desescombro o polipasto eléctrico molinillo, se deberá solicitar y autorizar, si procede, su uso, debiéndose utilizar en correctas condiciones, según indica la normativa sectorial aplicable.

3.— Los escombros serán regados en la cantidad y forma necesaria para evitar polvaredas.

4.— El contenedor será de tipo normalizado. En el mismo deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social y número de teléfono de servicio permanente del propietario del contenedor.

5.— No se permitirá el vertido directo del escombro al contenedor estando el contenedor cargado en el camión de transporte. Excepcionalmente, cuando exista imposibilidad de acceso de grandes vehículos para dejar el contenedor en determinadas ubicaciones, se podrá autorizar el uso de un camión de máximo tres mil quinientos de Masa Máxima Autorizada (3.500,00 MMA), para que haga la función de contenedor, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

6.— En la colocación de los contenedores habrán de observarse las siguientes prescripciones:





- a) Se situarán preferentemente frente a la obra a la que sirvan o lo más próximo posible a ella según indicaciones de los servicios municipales y, si fuera posible, en plazas de estacionamiento.
- b) No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, y en las zonas de prohibición del estacionamiento, ni en zonas señalizadas para carga y descarga.
- c) No podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no garantice el itinerario peatonal accesible, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a tres metros (3,00 m) en vías de un solo sentido de marcha o de seis metros (6,00 m) en las vías de doble sentido, salvo excepciones que los técnicos municipales valorarán según la dificultad que produzcan en el tránsito peatonal y tráfico rodado.
- d) El contenedor se utilizará únicamente para el depósito de escombros. No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos/as. Tampoco podrá verterse material granular vinculado a la obra.
- e) El llenado del contenedor no rebasará los bordes superiores del mismo.
- f) Los contenedores deberán cubrirse en su parte superior con una malla o lona de protección cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior, para evitar caída de residuos en la vía pública.
- g) El contenedor siempre se protegerá en su perímetro con una valla metálica de dos metros (2,00 m), con las mismas condiciones que las establecidas para los vallados de obra, revestida con una malla de color verde o marrón, con o sin publicidad.
- h) La instalación de publicidad en las lonas de protección se deberá indicar en la solicitud y se liquidará según lo previsto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- i) Los contenedores y su vallado deberán ser retirados de la vía pública:
 - Al terminar el plazo por el que fue concedida la autorización.
 - En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.
- j) Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en las horas en que, en menor medida, se dificulte el tránsito rodado. El Ayuntamiento podrá fijar o limitar los días y horas de tales operaciones.
- k) Se podrá solicitar fianza cuando se puedan producirse daños al pavimento sobre el que se realice la ocupación.
- l) El titular de la autorización, una vez retirado el contenedor y el vallado, deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza que se haya solicitado con carácter previo a la concesión de autorización para la instalación de contenedor.

Artículo 37. Autorización para la instalación de vallado de obra

Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar ocupación de vía pública con material de obras deberán colocarlo dentro de un cerramiento con vallado de dos metros (2,00 m) de altura revestido con una malla de color verde o marrón, con o sin publicidad.

CAPÍTULO TERCERO. INSTALACIÓN DE ANDAMIOS

Artículo 38. Autorización para instalación de andamios

1. Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar ocupación de vía pública con andamio deberán presentar, junto con la solicitud:





- a) Proyecto de andamio redactado por técnico competente, Visado por Colegio Profesional y Seguro de Responsabilidad Civil del técnico redactor del Proyecto, o en su defecto se requerirá certificado en vigor de colegiación y seguro de Responsabilidad Civil del Técnico Redactor.
- b) Hoja de Dirección de montaje y desmontaje del andamio, Visado por Colegio Profesional y Seguro de Responsabilidad Civil del Técnico Director del montaje y desmontaje del andamio o, en su defecto, se requerirá certificado en vigor de colegiación y Seguro de Responsabilidad Civil del Técnico Director del montaje y desmontaje del andamio
- c) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil de la empresa que realizará los trabajos y de la empresa propietaria del andamio, en la que conste: el número de póliza, la cantidad asegurada, daños que cubre y recibo de pago de la prima.

2. El titular de la autorización será responsable de los daños causados por los andamios en cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

3. La autorización municipal para la instalación de andamio se concederá por un plazo determinado, no superior a seis (6) meses. Si por razones justificadas, el interesado solicitase la prórroga de la autorización para la instalación del andamio, antes de la finalización del primer plazo concedido, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, se podrá conceder la prórroga interesada por período máximo de otros seis (6) meses.

Artículo 39. Condiciones de la instalación de andamios

En el montaje, uso y desmontaje de los andamios habrán de observarse las siguientes prescripciones:

1. Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias tanto de sujeción como de arriostramiento, así como para evitar la caída de materiales a la vía pública, que pueden causar daños a las personas y cosas.
2. En caso de montar marquesinas voladas sobre la calzada, éstas deberán tener un gálibo mínimo de cuatro con treinta metros (4,30 m), pudiendo los Servicios Municipales establecer uno mayor justificadamente, en caso necesario.
3. Se deberá respetar un ancho de calzada mínimo de tres metros (3,00 m), cuando esta calzada sea de un carril y el andamio de tipo túnel separando el tránsito peatonal y los vehículos.
4. Si el andamio invade la calzada o éste, aun quedando sobre la acera, se encuentra a menos de treinta centímetros (30 cm) de aquélla, deberá señalizarse con barreras de seguridad tipo "New Jersey" o similares, debidamente balizadas.
5. El andamio deberá señalarse mediante paneles direccionales tanto de día como de noche y balizado luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.

CAPÍTULO CUARTO. ELEMENTOS DE ELEVACIÓN

Artículo 40. Autorización para instalación de elementos de elevación

1. Se podrá autorizar la instalación en la vía pública de elementos elevadores, tales como plataformas, grúas tijeras, camiones pluma, brazos elevadores y similares, excepto grúas torres, con motivo de la construcción, mantenimiento o rehabilitación de edificios, durante el período de ejecución de las obras.
2. Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar ocupación de vía pública deberán presentar junto con la solicitud, además de lo indicado en el artículo 12 de esta ordenanza:





- a) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil de la empresa que realizará los trabajos y de la empresa propietaria del elemento elevador, en la que conste: el número de póliza, la cantidad asegurada, daños que cubre y recibo de pago de la prima.
- b) Ficha técnica de la máquina en la que aparezca tonelaje y dimensiones.

3. No se podrán instalar grúa o camión-grúa sin autorización expresa, pudiendo ordenarse la inmediata retirada del vehículo de la vía pública, sin perjuicio de la obligación de contestar con posterioridad concediendo o denegando, de forma motivada, la autorización solicitada.

Artículo 41. Condiciones de la instalación los elementos elevadores

En la instalación de elementos elevadores sobre la vía pública habrán de observarse las siguientes prescripciones:

- 1. Entre el elemento elevador y la fachada de los edificios deberá dejarse el espacio peatonal accesible o habilitarse y señalizarse el itinerario peatonal alternativo.
- 2. Durante la realización de los trabajos y para garantizar el paso de los servicios de emergencia, el elemento elevador se atenderá en todo momento por personal cualificado.
- 3. Queda terminantemente prohibido el paso de peatones por debajo de la zona de trabajo. Se deberá señalizar y vallar convenientemente la zona de actuación y corta el paso temporalmente en los momentos de alzado de materiales a cubiertas.
- 4. No se podrá estacionar el elemento elevador fuera de zona de estacionamiento autorizado al finalizar la jornada de trabajo, salvo autorización municipal expresa.
- 5. La instalación de los elementos elevadores no obstaculizará el acceso a inmuebles o establecimientos.

Artículo 42. Autorización para instalación de GRÚAS-TORRE

- 1. Se autorizará la instalación u ocupación del vuelo de la vía pública de grúas-torre con motivo de la construcción o rehabilitación de edificios, como máximo, durante el período de ejecución de las obras.
- 2. La autorización para la instalación de grúa es independiente, en todo caso, de la autorización de obras.
- 3. Las personas o entidades interesadas en la autorización para la instalación de grúa-torre deberán indicar:
 - a) Si la ocupación es en vía pública o en propiedad privada, afectando en este último caso solamente al vuelo de la vía pública.
 - b) Número de días de ocupación y superficie del espacio público, incluido el vuelo, sin necesidad de señalar fechas concretas.
 - c) Modelo ITC AEC-2 (Documentación previa a la instalación de grúas -torre para obras y otros usos) del S. T. Industria, Comercio y Turismo de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de CyL, suscrito por el autor del proyecto y la empresa instaladora de la grúa-torre.
 - d) Proyecto de grúa-torre redactado por técnico competente, Visado por Colegio Profesional y Seguro de Responsabilidad Civil del técnico redactor del Proyecto o, en su defecto, se requerirá certificado en vigor de colegiación y seguro de Responsabilidad Civil del Colegio Profesional del Técnico Redactor.

El proyecto debe incluir los siguientes puntos:

- Memoria
- Presupuesto
- Plan de seguridad y salud
- Certificados de fabricación de la grúa





- Certificado de declaración de conformidad del fabricante (CE)
- Ficha técnica de la grúa
- Estudio geotécnico del terreno y cálculo de la cimentación.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Planos:
 - De situación (en el que figure el emplazamiento de la grúa, dentro/fuera del solar/parcela,
 - Planta con la ocupación del radio de giro, en la que se especifique la superficie de vía pública afectada.
 - Alzado.
 - Esquema unifilar.
 - Puesta a tierra y cimentación de la grúa.
 - Plano de ocupación de vía pública de montaje y desmontajes con indicación de la superficie y días de ocupación.
- e) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, en la que conste: el número de póliza, la cantidad asegurada, daños que cubre y recibo de pago de la prima, de la empresa que realizará los trabajos y de la empresa propietaria de la grúa-torre.
- f) En caso de camión tráiler y medios de montaje y desmontaje para el traslado de la grúa, se describirá el traslado y, en su caso, se solicitará autorización para el paso de vehículos.
- g) En el supuesto de que la instalación se realice en propiedad privada, será necesario aportar, además, autorización de la propiedad para la instalación, salvo que la parcela sea la vinculada a la obra.
- h) Una vez montada la grúa-torre, se entregará copia del certificado de montaje al Ayuntamiento de Segovia.
- i) Para las operaciones de carga y descarga de camiones en la calzada, se solicitará la correspondiente autorización de corte de tráfico total o parcial, y señalizarán las maniobras mediante conos de balizamiento, vallas metálicas, etc., y, en su caso, se colocarán señales de estrechamiento de calzada y de reducción de velocidad y demás instrucciones dadas por Policía Local.
- j) Queda terminantemente prohibido el paso de peatones por debajo de la zona de trabajo. Se deberá señalizar y vallar convenientemente la zona de actuación y corta el paso temporalmente en los momentos de alzado de materiales a cubiertas.
- k) El desplazamiento de cargas deberá realizarse en los límites de la obra y en caso de que no pueda realizarse así, se balizará la zona adecuadamente, prohibiéndose, en todo momento, el barrido con la carga sobre zonas de vía pública no balizada u otras propiedades ajenas a la obra.

CAPÍTULO QUINTO. ACONDICIONAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACCESO A OBRAS

Artículo 43. Solicitud y condiciones de vado provisional de acceso a obra

1. Junto con la documentación establecida en las condiciones generales se adjuntará a la solicitud:
 - a) Memoria justificativa y descriptiva de la necesidad del paso.
 - b) Propuesta técnica para proteger el pavimento de la vía pública afectado por el paso de vehículos pesados a la obra, lo que se tendrá en cuenta para el cálculo del coste de la fianza.
2. En la colocación de las instalaciones habrán de observarse las siguientes prescripciones:





- a) Se debe establecer en este punto de acceso a la zona de construcción una superficie de todo el ancho y al menos tres metros (3 m) de suelo estabilizado que evite el arrastre de sedimentos fuera de la zona de construcción. El método de estabilización recomendado consistirá en la realización de una pequeña excavación, depositar un geotextil y encima una capa de áridos o zahorra de doscientos milímetros (200 mm) de espesor como mínimo. La granulometría de este material estará comprendida entre seis milímetros (6 mm) y treinta milímetros (30 mm).
- b) Se deberá construir un badén en el camino de entrada, dentro de los límites de la propiedad, que permita desviar el agua hasta la valla o el depósito de control de sedimentos.

TÍTULO SÉPTIMO: INSTALACIONES EN EL SUBSUELO O VUELO MUNICIPAL, CON O SIN APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44. Objeto

1. La regulación de este Título Séptimo de la Ordenanza de ocupación de la vía pública tiene por objeto establecer las condiciones a las que debe someterse la ejecución de instalaciones en la vía pública para servicios públicos de suministros de toda clase, y de las obras y ocupaciones que ellos producen, para el establecimiento, conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas.

2. Tanto las obras como las ocupaciones que traigan causa de una obra que se produzca en las vías públicas, estarán sometidas a previo control municipal a través de la obligación de obtener la preceptiva autorización de obras y/o autorización de ocupación, de conformidad a lo que se señala en esta Ordenanza.

Artículo 45. Definiciones

1. Sin perjuicio de las definiciones que la normativa sectorial específica pueda establecer para cada tipo de instalación y dentro del alcance de la presente ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Servicios públicos de suministro: aquellos servicios relativos al suministro de electricidad en alta tensión, suministro de electricidad en baja tensión, suministro de gas natural, servicios de comunicaciones electrónicas, abastecimiento de agua potable, saneamiento, red de calor, etc.
- b) Instalación de servicio público de suministro: todos los elementos que forman parte de una red, con titularidad diferenciada, dedicada a ofrecer servicios públicos de suministro en el municipio, formada por la red de distribución general y las acometidas.
 - a) Instalación aérea: parte de la instalación que discurre por encima del nivel del suelo, ya sea tensada en apoyos, posada sobre fachada, etc.
 - b) Instalación soterrada: parte de la instalación que discurre canalizada en el subsuelo.
- c) Red de distribución general: parte de la instalación de un servicio público de suministro que se extiende por el municipio, excluidas las acometidas.
- d) Acometida: parte de la instalación de un servicio público de suministro que, partiendo de la red de distribución principal, da servicio a una parcela o edificación, marcando el límite de la titularidad de la instalación de servicio público con la instalación privada.
- e) Despliegue de una red de distribución principal: realización de la red de distribución general de una instalación de servicio público de suministro no existente previamente en el municipio.
- f) Ampliación de la red de distribución general: realización de una parte de la red de distribución general no existente previamente con objeto de dar servicio a nuevas zonas del municipio.
- g) Retranqueo de la instalación de servicio público de suministro: cualquier modificación del trazado de la instalación existente.
- h) Soterramiento de la instalación de servicio público de suministro: retranqueo de una instalación con trazado aéreo para su ubicación canalizada en el subsuelo.





- i) Mejora de una instalación de servicio público de suministro: cualquier actuación, normalmente planificada, que se realice sobre una instalación existente con objeto de implementar mejoras o adecuarla a la normativa vigente, conlleve o no trabajos de obra civil asociados.
- j) Reparación de una instalación: cualquier actuación, planificada o no, que se realice sobre una instalación existente con objeto de subsanar una incidencia sobrevenida, conlleve o no trabajos de obra civil asociadas.

Artículo 46. Condiciones generales

1. El despliegue, ampliación, acometida, mejora y retranqueo de servicios públicos de suministros se realizará en canalización soterrada o galería, preferentemente por acera salvo imposibilidad técnica, sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas en la presente ordenanza para redes de servicio público de telecomunicaciones.

2. Excepcionalmente, cuando sea necesario dar servicio provisional a los usuarios durante la reparación de una avería o durante la ejecución de obras en fachadas de inmuebles que requieran el desgrapado provisional de los tendidos, se podrá autorizar la instalación temporal de postes para el tendido aéreo de los mismos.

3. No obstante, para evitar la proliferación de postes en vía pública, se instalará el número mínimo necesario para sustentar todos los servicios, sirviendo los mismos apoyos para todas las instalaciones. Los postes serán de madera y de características tales que permitan sustentar todos los servicios en condiciones de seguridad y cumpliendo las distancias mínimas relativas a paralelismos y cruzamientos establecidos en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y cualquier otra normativa sectorial vigente aplicable.

4. La retirada de los postes provisionales se realizará en un plazo máximo de diez (10) días naturales desde que finalizaron las causas que provocaron la necesidad de su instalación, realizando el interesado las obras necesarias para la restauración de la vía pública.

5. No se permite la utilización de infraestructuras municipales (alumbrado público, semáforos, carteles informativos, marquesinas, etc.), tanto en el vuelo como en el subsuelo, para el despliegue, ampliación, acometida y retranqueo de servicios públicos de suministro.

6. Si para una misma zona se tuviera previsto ejecutar obras por varias compañías diferentes o por el Ayuntamiento y una o varias compañías en el mismo período de tiempo, deberán obligatoriamente coordinarse las mismas. Si alguna compañía no concurriera en la fase de coordinación habiendo sido informada sobre ello, no podrá ejecutar obras en esa misma zona que supongan rotura de pavimentos durante un período de dos (2) años.

7. El Ayuntamiento se reserva la facultad de aprobar un calendario anual de los días en que queda terminantemente prohibida la ejecución de obras y ocupaciones en la vía pública. Esta prohibición podrá referirse a días o épocas determinadas o a zonas y calles concretas del municipio, considerándose muy grave la infracción a lo preceptuado en este párrafo.

8. En caso de tenerse que emplear vehículos o maquinaria especial que pueda afectar al pavimento, se señalarán los itinerarios que aquéllos deben seguir y las medidas de seguridad que deban adoptarse.

9. Todas las instalaciones deberán reunir las condiciones de seguridad y protección que, en cada momento, establezca la normativa sectorial vigente, siendo responsabilidad de la empresa suministradora y titular de la misma, el mantenimiento y adecuación de tales condiciones.

10. Se establece un período de garantía de dos (2) años para las obras que realicen empresas, organismos o particulares que supusieran la reposición del suelo municipal. Durante este plazo el Ayuntamiento podrá exigir al causante cualquier reparación que proceda cuando el daño derive de las actuaciones seguidas por el mismo. El plazo de garantía comenzará a contar automáticamente desde la terminación de las obras comunicadas al departamento correspondiente.





11. Cuando se vayan a provocar molestias o cortes de suministro a los vecinos/as, las obras deberán ser objeto de publicidad suficiente por parte de la empresa de servicios. Dicha publicidad, en la forma que se crea más conveniente, deberá indicar quién está realizando las obras, qué molestias van a ocasionar y un teléfono de contacto al que podrán dirigirse los usuarios a fin de completar o detallar la información.

12. Si a consecuencia de la duración de una obra y su afección a determinados locales o negocios, el Ayuntamiento tuviera que aprobar reducciones o bonificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas u ocupación de vía pública, podrá repercutir el importe de lo dejado de ingresar al titular de la autorización.

13. Las obras deberán hallarse señalizadas a cargo del realizador de la obra. La forma, color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales de obra serán las que figuran en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viarias.

14. Las obras que se realicen en viales de la ciudad, debido a las afecciones que producen estas, deberán de habilitar siempre pasos provisionales a portales y comercios, así como, siempre que sea posible, fuera del horario de trabajo, reponer el tráfico por las calles que estén afectadas por los cortes solicitados.

Artículo 47. Tipología de las autorizaciones y tramitación

1. El despliegue, ampliación, acometida, mejora y retranqueo de servicios públicos de suministros que se realice en el dominio público, podrá requerir dos tipos de autorizaciones:

- a) La autorización que ampare la ejecución de la obra.
- b) La autorización para la ocupación que se produzca.

Ambos permisos se tramitarán, con carácter general, conjuntamente y se concederán en un solo acto.

2. Las autorizaciones de obra en dominio público podrán solicitarse:

- a) Por empresas suministradoras titulares de instalaciones de servicios públicos de suministros.
- b) Por particulares.

El solicitante de la autorización será titular de la misma y único responsable frente a la Administración municipal del cumplimiento de todas las obligaciones que del contenido de lo dispuesto en esta Ordenanza o de la autorización se deriven.

El hecho de que las obras puedan ser ejecutadas por empresas contratadas al efecto por el titular de la autorización municipal no exime a éste de asumir las responsabilidades que le correspondan ni frente a la Administración ni frente a los particulares por los daños que les causen en sus bienes y derechos, como consecuencia de la obra o de accidentes que ella provoque.

3. Las autorizaciones se tramitarán por alguna de las siguientes vías:

- c) Tramitación general: corresponderá a aquellas relativas al despliegue, ampliación, retranqueo y acometida de las instalaciones de servicios públicos de suministro, así como aquellas relativas a la mejora de las instalaciones o sus reparaciones planificadas.
- d) Comunicación de actuaciones urgentes: corresponderá a aquellas relativas a reparaciones imprevistas y que, de no subsanarse de forma inmediata, podrían ocasionar problemas de seguridad inminentes o impedirían ofrecer el servicio público de suministro.

Artículo 48. Tramitación general de autorizaciones

1. La solicitud de autorización por tramitación general deberá presentarse, como mínimo, un (1) mes antes de la fecha prevista para su ejecución, y deberá venir acompañada de la siguiente documentación:





- a) Impreso de autoliquidación de tasas y precios públicos en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- b) Memoria, con el contenido especificado en el siguiente punto.
- c) Plano de situación de la obra.
- d) Plano del trazado de la instalación y sección de la canalización.
- e) Presupuesto de ejecución material.
- f) En aquellas obras en que se vaya a afectar al tráfico por implicar desvíos o merma en la capacidad de la vía, se acompañará plano con la señalización propuesta.

2. La Memoria deberá contener pronunciamiento sobre los siguientes extremos:

- a) Longitud en metros de la canalización.
- b) Localización exacta de la apertura de la zanja.
- c) Fecha estimada de inicio y terminación de las obras.
- d) Ocupaciones adicionales que se prevean realizar con contenedores de escombros, casetas de obras y similares.
- e) Si va a realizarse cruce de calles, indicando cuáles, cuándo y durante cuánto tiempo.
- f) Si será necesario la prohibición o limitación del tráfico rodado o peatonal, cómo se va a llevar a cabo y cuándo aproximadamente.
- g) En el caso del despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas, justificación de la utilización de infraestructuras preexistentes de telecomunicaciones y, en caso de trazados aéreos, justificación de inexistencia de canalizaciones subterráneas para dichas instalaciones.

3. Todo corte de tráfico u ocupación de carril de circulación que no estuviera previsto en la solicitud de autorización no será autorizado con posterioridad, salvo razones justificadas a criterio del técnico que informó la autorización.

En ningún caso los cortes o limitaciones al tráfico rodado o a la circulación de peatones podrán suponer un impedimento al libre acceso a la propiedad afectada ni al paso de los vehículos de emergencias.

Artículo 49. Tramitación de comunicación de actuaciones urgentes

La solicitud de comunicación de actuaciones urgentes deberá acompañarse de un informe técnico en el que se indique:

- a) Localización y longitud en metros de la canalización o calicata.
- b) Fecha de inicio y de duración estimada.
- c) Deberá especificarse, en su caso, si se requiere instalación de contenedores o vallado de obra, así como corte de tráfico.

La comunicación de la actuación urgente permite el inicio de la ejecución sin perjuicio de que la Administración Municipal conteste al interesado en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación de la solicitud, debiendo abonarse las tasas correspondientes previstas en la Ordenanza Fiscal y sin perjuicio de la vigilancia de obra municipal correspondiente durante la ejecución.

Artículo 50. Condiciones técnicas de ejecución de las obras

Las obras autorizadas deberán ejecutarse con respeto a las siguientes condiciones técnicas:





1. Canalizaciones en aceras. Las aperturas para canalizaciones por aceras, se repondrán con el mismo tipo de pavimento que existiera antes de su apertura, debiendo reponer, al menos ochenta milímetros (80 mm) de anchura, y siempre, todas aquellas piezas o zonas de pavimento que hayan quedado movidas o rotas. Si entre el pavimento levantado y el borde de la acera contra edificio o bordillo quedase una anchura inferior a cuarenta centímetros (40 cm), también deberá reponerse el pavimento en esta banda. Se repondrán sobre solera de hormigón tipo HM-20, con un mínimo de doce centímetros (12 cm). de espesor, y con mallazo D-4 mm. # 30x20 cm., sobre la que extenderá capa de mortero semi-seco M-400 y sobre la que se asentará la baldosa, losa o adoquín similar a los existentes previamente y cumpliendo la normativa de accesibilidad vigente. La losa apoyará mínimo quince centímetros (15 cm) a cada lado de la zanja. Para cualquier otro tipo de pavimento se seguirán criterios similares.

2. Canalizaciones en calzadas. Las aperturas de canalizaciones por calzada, cuando sea de aglomerado asfáltico, se rellenará la zanja con materiales seleccionados logrando una compactación del cien por ciento (100 %) P.M., sobre la que se extenderán veinte centímetros (20 cm) de hormigón HM-20, con mallazo D-6 mm. #20x20 cm., terminando a una cota que permita la colación de la capa de rodadura. La losa apoyará mínimo quince centímetros (15 cm) a cada lado de la zanja. Si el acabado es de mezcla asfáltica, la cota de acabado de la losa será de seis centímetros (6 cm) por debajo de la cota definitiva, se usará aglomerado asfáltico en caliente tipo AC-SURF 16-D, (D-12), previo riego de adherencia con emulsión asfáltica ECR-1 en un ancho que sobresalga veinte centímetros (20 cm) por cada lado de la losa y previo corte del asfalto existente. Una vez hormigonado, se deberán cortar las juntas del aglomerado existentes, dejando un retranqueo de veinte centímetros (20 cm) en ambos márgenes de la zanja, para posteriormente proceder a su restitución previo riego de adherencia con emulsión asfáltica ECR-1. En caso de calzada de adoquín la cota será el espesor de éste más cuatro centímetros (4 cm) para mortero y el ancho mínimo el de la losa con piezas enteras de adoquín. Para cualquier otro tipo de pavimento se seguirán criterios similares.

3. Vados de garaje o accesos de vehículos de emergencia. El vado de accesos a garajes deberá realizarse con solera de hormigón armado de quince centímetros (15 cm) de espesor, con mallazo D-5 mm. #20x20 y rebaje de bordillo en caso necesario. En todo caso deben cumplirse las pendientes máximas de zona pública, tanto longitudinal como transversalmente a la acera. El material de acabado será adoquín rojo 20x10x10 (o quebrado de dimensiones similares) en aceras con baldosa hidráulica y de granito natural del mismo tamaño si es losa de granito.

4. Zonas verdes. Las aperturas para canalizaciones por zonas verdes, deberán hacerlo preferentemente por zonas de andén y paseo, y se tomarán las medidas de protección necesarias para evitar dañar o deteriorar las plantas y demás elementos, de acuerdo con lo indicado en el Anexo I de la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines.

5. Cruzamiento de viales. Las aperturas para canalizaciones que crucen los viales, deberán ejecutarse debiendo dejar siempre, al menos, la mitad de la calle abierta al tráfico y tránsito de peatones. Si no fuera posible, se justificará convenientemente a este Servicio, el cual, emitirá su informe al respecto lo antes posible. Se podrá especial atención a la señalización de las obras y al balizamiento de las mismas, por ser una zona de especial tránsito de peatones.

6. Cierre de aperturas para canalizaciones. Las aperturas para canalizaciones deberán quedar completamente cerradas al finalizar los trabajos autorizados en la licencia, sin la posibilidad de dejar zonas abiertas como: enganches a la red general, conexiones en transformadores, puesta en servicio, cruces, o cualquier otra, a espera de trabajos que se prevean realizar de forma consecutiva y con vistas a no tener que levantar el pavimento o zona verde nuevamente. De esta forma, la zanja deberá quedar completamente cerrada y con el pavimento o zona verde repuesto en igual estado a como se encontraba antes de la actuación, debiéndose solicitar nueva licencia de obras para los trabajos que se quieran realizar con posterioridad a estos.

7. Cartel informativo. Durante la ejecución de las obras, se expondrá, como mínimo, un cartel informativo, tamaño mínimo DIN-A3, que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Logotipo, nombre y teléfono de la entidad promotora o titular de la autorización.
- b) Logotipo, nombre y teléfono de la empresa que ejecuta la obra.





- c) Número de expediente municipal de autorización de las obras y fecha de la misma.
- d) Plazo de ejecución estimado.

Artículo 51. Condiciones técnicas de ejecución para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas

El despliegue de redes de comunicaciones electrónicas deberá realizarse teniendo en cuenta, además del resto de condiciones establecidas en el presente capítulo, las siguientes condiciones particulares:

1. Se deberá hacer uso de las canalizaciones subterráneas existentes o en el interior de las edificaciones que permitan la instalación y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.
2. En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible o razonable su uso por razones técnicas debidamente justificadas ante el Ayuntamiento, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos utilizando infraestructuras existentes para redes de comunicaciones y siguiendo dichos trazados, debiendo adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto visual.
3. En este caso, cuando se utilicen las fachadas de terceros, será por cuenta de los operadores recabar los permisos o autorizaciones necesarias de los propietarios.
4. En ningún caso, se permitirá el despliegue aéreo y por fachadas en zonas o edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de interés de bien cultural declarada por las administraciones competentes o que puedan afectar a la seguridad pública.

Artículo 52. Otras obligaciones del titular de la autorización

El titular de la autorización estará obligado:

1. Al cumplimiento de las normas generales establecidas en esta Ordenanza en cuanto a características de las instalaciones y las obras, condiciones generales y técnicas de la ejecución de las obras y condiciones especiales que puedan incluirse en la autorización.
2. Al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal.
3. A presentar toda la documentación que debe acompañar a la solicitud de la autorización.
4. A designar y comunicar al Ayuntamiento, la empresa que va a ejecutar materialmente las obras y el técnico que las va a dirigir.
5. A la indemnización de los daños y perjuicios que a consecuencia de las obras puedan ocasionarse a terceros o a bienes municipales.
6. Podrá exigirse la constitución de fianza previamente a la expedición de la autorización de obras, que será fijada por el Ayuntamiento de Segovia y que responderá de los daños y perjuicios que pudiera sufrir cualquier elemento de dominio público que sean consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las obras.

Artículo 53. Depósito de fianza

1. El depósito de la fianza podrá responder:
 - a) De las obligaciones correspondientes a una sola obra.
 - b) De las obligaciones correspondientes a un conjunto justificado de obras, entendiéndose como tales aquellas con conexión temporal o material.
 - c) De las obras que se ejecuten en todo el año, dentro del Término Municipal, por una sola empresa. En este caso, la solicitud de la empresa deberá ser autorizada mediante convenio en el que se establecerán las condiciones del depósito.





2. La fianza deberá depositarse en el número de cuenta bancario designado en la resolución o bien por aval bancario en la Tesorería Municipal.

3. La devolución de la fianza se realizará a solicitud del depositante, previo informe técnico en el que se señale la ejecución de las obras de conformidad con la autorización y la inexistencia de daños que justifiquen la ejecución de la misma.

Artículo 54. Comunicación de fecha de inicio y finalización de obras

1. Previo al inicio de las obras, del acopio de materiales y vallado, se comunicará con al menos cuarenta y ocho (48) horas hábiles de antelación, el inicio de las mismas, mediante teléfono o correo electrónico del departamento de Servicio de Vías y Obras del Ayuntamiento de Segovia que tenga habilitado al efecto.

2. Si existiera alguna objeción a la fecha del inicio de obras propuesto, el Ayuntamiento lo comunicará al titular de la autorización, por el método que se considere más eficaz, señalándose, si es posible, una fecha para el inicio, que no tendrá que ser objeto de nueva solicitud. Si no fuera posible señalar una fecha cierta de inicio, se comunicará al titular de la autorización esta situación y el motivo que lo justifica, quedando el Ayuntamiento pendiente de avisarle con plazo suficiente de la posibilidad de iniciar las obras.

3. Cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución de las obras deberá ser comunicada al Ayuntamiento, indicándose la naturaleza de la misma y las medidas que se hayan adoptado o que deban adoptarse.

4. De la misma forma deberá ponerse en conocimiento de la Ayuntamiento la finalización de las obras, indicándose expresamente la fecha de la misma.

Artículo 55. Incumplimiento de plazos de ejecución de obra

Si durante la ejecución de las obras, la empresa hallase entorpecimientos en el subsuelo u otros que no pudieron ser previstos que se estime van a suponer incumplimiento de plazos o alteración en cualquiera de las condiciones generales o técnicas establecidas en esta Ordenanza, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento la tramitación de los permisos oportunos o prórrogas de la vigencia de la autorización.

Artículo 56. Obras de reposición de pavimentos

No habrá solución de continuidad, salvo en los casos en que expresamente se autorice, entre los trabajos de relleno de zanja y reposición de pavimento incluida la pintura de la señalización horizontal de tráfico, hasta que el Ayuntamiento compruebe la compactación.

En los casos en que, bien por autorización expresa, bien por fuerza mayor, la obra permanezca temporalmente paralizada en fase de relleno, la empresa titular de la autorización deberá asegurar la fiabilidad de los firmes provisionales y su conveniente señalización, siendo única responsable de cualquier daño personal o material que se produzca y que traiga causa del estado de la zanja.

Artículo 57. Acreditación de finalización de obra

En el plazo de tres (3) meses desde la finalización de cada obra, las compañías de servicios o el titular de la autorización entregarán al Ayuntamiento un plano de fin de obra real de la instalación con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones y que tendrá por objeto pasar a integrar la cartografía oficial de los servicios que discurren por vía pública municipal.

Salvo indicación expresa de los Técnicos Municipales, todos los planos se entregarán en el sistema ETRS89, basándose exclusivamente en vértices REGENTE de la Red Geodésica Nacional por Técnicas Espaciales, o mediante enlace a la red GNSS de la Comunidad de Castilla y León. Proyección cartográfica a utilizar será la Universal Transversa de Mercator (UTM) Huso geográfico 30.



**Artículo 58. Conservación y mantenimiento de redes de servicios**

1. La conservación y el mantenimiento de las redes de servicios corresponde a las empresas suministradoras de los mismos. En caso de que se utilicen galerías de servicios, por las que discurran conducciones de varias empresas, la obligación de mantenimiento será mancomunada, pudiendo dirigirse el Ayuntamiento contra cualquiera de ellas y siendo por su cuenta la repercusión que los posibles gastos de reparación se le ocasionen.

2. Todos los daños que se ocasionen a particulares o al Ayuntamiento como consecuencia de una deficiente conservación de las instalaciones deberán ser indemnizados por la empresa propietaria. Ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento, como Administración titular del dominio público, pueda dictar las órdenes de ejecución oportunas a fin de subsanar los desperfectos ocasionados y adoptar las medidas cautelares que se entiendan más oportunas para garantizar la seguridad de las personas. Al igual que las indemnizaciones, los gastos que se produzcan a consecuencia de la subsanación de las deficiencias serán por cuenta de la empresa titular del servicio.

3. Las empresas o entidades que cuenten con instalaciones en el suelo, subsuelo o vuelo del viario público de este Municipio, deberán poner a disposición el Departamento técnico correspondiente, de la Policía Local y de los usuarios, un teléfono de aviso de averías.

Las llamadas a dicho teléfono deberán atenderse inmediatamente por personal cualificado y suficiente para la reparación de la avería.

Sin perjuicio del origen de la llamada, la empresa de servicios deberá tramitar la correspondiente autorización de obra para su reparación conforme se establece en esta Ordenanza y en función de la magnitud y alcance que tengan los trabajos.

4. Las tapas de acceso, registro y maniobra, deberán reponerse en el plazo de veinticuatro (24) horas desde que se conozca la necesidad de reparación, sustitución o reposición, debiéndose adoptar entretanto las debidas medidas de seguridad para el tránsito peatonal y rodado.

Las tapas de registro deberán ser de fundición sin perjuicio de que se solicite autorización municipal para la utilización de otros materiales, debiendo acreditarse técnicamente su durabilidad y adecuación a los fines que se destina o sea de aplicación otra normativa urbanística.

En el caso de que por desidia de la empresa titular del servicio, el Ayuntamiento se viera obligado a suplirla en alguna labor de mantenimiento de las tapas de registro, se liquidará a la obligada el coste de las actuaciones que se hayan realizado. En estos casos deberá acreditarse la falta de atención de la empresa.

Artículo 59. Modificaciones de rasante y de trazado de calles

1. Cuando por razones urbanísticas de mantenimiento de viario público u otras de interés general, se produzcan modificaciones de rasante o de trazado de las calles, corresponderá a la empresa de servicios en cuestión proceder al cambio de ubicación o levantamiento de las tapas de registro que puedan verse afectadas.

A tal efecto, el Ayuntamiento comunicará con antelación suficiente los proyectos o actuaciones que pretenda realizar a fin de garantizar a la compañía la disposición de los medios necesarios para proceder a las correcciones oportunas, en los términos que se consideren necesarios.

Las empresas deberán designar un interlocutor y medios de contacto con el mismo, considerando, en su defecto, que es la persona y medio indicado en cualquiera de las solicitudes que presente al Ayuntamiento.

Las comunicaciones del Ayuntamiento tendrán el carácter de órdenes de ejecución y deberán ser cumplidas en los plazos que se señalen a tal fin.

2. En el mismo sentido, cuando por razón de las obras de urbanización o establecimiento de servicios públicos, fuera preciso trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de servicios existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración Municipal.





El coste de la modificación, supresión o traslado será de cuenta de la empresa titular del servicio afectado.

3. No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares por más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra.

4. Al finalizar la jornada de trabajo, se deberán retirar o, si se ha autorizado expresamente para ello, verter en contenedores apropiados, todos los acopios procedentes del vaciado de zanjas y escombros, dejando la zona ocupada en estado de orden y limpieza adecuados.

5. Todos los materiales y acopios no paletizados o contenerizados deberán quedar protegidos por vallas opacas.

6. Todos los elementos con los que se ocupa la vía pública son responsabilidad del titular de la autorización, quien responderá de su correcto estado de uso, mantenimiento y retirada.

7. Todo elemento que altere, en alguna medida la superficie vial, supondrá un obstáculo que habrá de ser debidamente protegido con vallas.

8. Durante las horas en que no se esté trabajando, de noche y en los fines de semana o festivos, la obra y los elementos anexos a la misma deberán quedar en perfectas condiciones para evitar accidentes y daños materiales o humanos. A tal fin, se señalizarán convenientemente con señales de tráfico normalizadas, carteles y luminarias, si fuera necesario. Asimismo, se procederá al tapado de las zanjas con los materiales adecuados en función de su localización, accesibilidad y dimensión.

TÍTULO OCTAVO: INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. Objeto

1. El presente título tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, estéticas y jurídicas a que debe ajustarse la instalación de terrazas. Será de aplicación en los espacios de uso y dominio público municipales, así como en los espacios libres privados que, encontrándose abiertos sin restricciones al uso público, sean susceptibles de albergar instalaciones de este tipo.

2. La instalación de terrazas en los espacios aludidos se ajustará en todo caso a las determinaciones y condiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones que, en su caso, se impongan por otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias. En los casos en que la ocupación no afecte a espacios del dominio público municipal, dicha ocupación no estará sujeta a la correspondiente tasa por utilización o aprovechamiento del dominio público municipal.

3. La Ordenanza no será de aplicación en los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad privada y uso público, que se encuentren claramente delimitados por elementos permanentes de cierre (vallas, tapias o similares), que impidan o restrinjan el libre acceso.

En estos casos, la instalación de terrazas deberá atender a las condiciones que se fijen en el correspondiente procedimiento de autorización, comunicación o licencia ambiental para autorizar la actividad principal, debiéndose autorizar de forma expresa.

4. La presente Ordenanza también tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, estéticas y jurídicas de la ocupación de la vía pública con estufas, jardineras, entarimados, mamparas divisorias, carteles anunciadores de menús, y la instalación de toldos, así como el acopio del mobiliario; todo ello, en los espacios de uso y dominio público municipales, y en los espacios libres privados que se encuentren abiertos sin restricciones al uso público.

5. Se podrá establecer restricciones a estas autorizaciones en el ámbito declarado de Patrimonio Mundial de la Humanidad (Ciudad Vieja de Segovia y su acueducto) y en ámbito del Plan Especial de las Áreas Históricas.





6. Se excluyen de la regulación de este título las terrazas asociadas a quioscos, que están sujetas a las condiciones establecidas en la concesión demanial otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 61. Definiciones de terraza y elementos y estructuras auxiliares

Se entiende, a efectos de esta Ordenanza:

- Por terraza: es el conjunto de mesas con sus correspondientes sillas y sombrillas, que pueden ir acompañadas de estructuras o elementos auxiliares.
- Por estructura auxiliar: es aquella estructura que va anclada al suelo, así como los entarimados ya sean fijos o móviles.
- Por elemento auxiliar, es el resto de mobiliario que no está anclado al suelo.

Se permitirá, con carácter general, la instalación de mamparas divisorias, jardineras, entarimados, toldos, carteles de menús, estufas y mobiliarios auxiliares, dentro del recinto de la terraza autorizada, de acuerdo con las características expresadas en la presente Ordenanza.

Nunca se permitirá la instalación de elementos permanentes en la vía pública, excepto los elementos o estructuras debidamente autorizados.

La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

No se permitirán las terrazas con cualquier estructura adosada a la fachada del inmueble, excepto los toldos enrollables instalados en la propia fachada, que se regirán por el Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) o normativa específica.

Artículo 62. Prevalencia del interés general

La autorización de la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio público municipales es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para la utilización privativa o aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

CAPÍTULO SEGUNDO. AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 63. Plazos y régimen de las autorizaciones

1. Las autorizaciones para la instalación de terrazas podrán tener carácter temporal (que comprenderá desde el 1 de marzo hasta el 4 de noviembre, ambos inclusive) o carácter anual (dentro del año natural).

La superficie de terraza a autorizar será única para el periodo solicitado (tanto temporal como anual), no permitiendo modificaciones dentro de la misma anualidad, excepto si fuese por cambio de titularidad del establecimiento principal para el que se autorizó previamente la instalación de terraza.

2. Con carácter general, la renovación de la autorización de ocupación de la vía pública con terrazas y elementos y estructuras auxiliares estará sometida a un régimen de comunicación, en los términos previstos en esta Ordenanza.

Las solicitudes de instalación de terrazas nuevas o elementos y estructuras auxiliares nuevas, o que sufran variaciones respecto a las autorizadas en años anteriores, se concederán mediante autorización expresa mediante resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Segovia. En ambos supuestos, será preceptivo el informe favorable de los Técnicos Municipales.

3. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en la resolución que se dicte al respecto, y sin que ello dé lugar a indemnización alguna.





Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos u otras incompatibles con el mantenimiento de la ocupación generada por la terraza, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la autorización concedida.

Igualmente, podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de eventos u obras municipales, por el tiempo que sea necesario. En todos estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado. En estos supuestos de restricción de la ocupación, se comunicará al establecimiento afectado con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, salvo en casos de urgencia.

4. Las terrazas tributarán por la categoría fiscal de la vía pública donde se instale la terraza, y no por la ubicación del local o establecimiento.

5. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

6. Las terrazas autorizadas no podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

7. La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la autorización ambiental de comunicación de inicio, o cambio de titularidad, del establecimiento de hostelería o restauración, donde se consuma comida y/o bebida (bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares), al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar. Dicha autorización se entenderá como complementaria a la ambiental o cambio de titularidad del establecimiento, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o sólo a la parte correspondiente a la terraza.

8. En caso de fallecimiento del titular, podrá subrogarse en la titularidad de la misma sus herederos, siempre que se mantenga la autorización para la actividad del establecimiento.

La subrogación deberá ser solicitada, aportando el interesado la documentación que acredite su condición de heredero y justificando el cambio de titularidad de la autorización para la actividad del establecimiento al que está vinculada la terraza.

9. No se autorizará la instalación de terrazas a aquellos establecimientos que no posean aseos para el uso público

10. Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios libres privados abiertos sin restricciones al uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio, que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

11. En ningún caso se autorizará la instalación de terrazas en el supuesto de que su titular no se encuentre al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales o tenga deudas con esta Hacienda Local.

12. Los anclajes al pavimento de los elementos y estructuras auxiliares deberán ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 64. Régimen de autorización expresa

1. Las solicitudes para la instalación de terrazas, con todos sus elementos y estructuras auxiliares, que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento o que sufran variaciones respecto a las autorizaciones concedidas en años anteriores, serán objeto de autorización expresa y deberán ir acompañadas de todos los documentos necesarios para que puedan ser evaluadas por los Servicios Técnicos Municipales.





2. Elementos básicos: En todo caso, deberá detallarse el tipo de mobiliario, tamaño y número de elementos que se desea instalar, acompañando plano acotado y a escala mínima 1:100, expresivo del lugar exacto y forma de la ocupación pretendida. El material mobiliario que se pretenda instalar deberá ser descrito en la solicitud en lo que se refiere a materiales, dimensiones y colores, y deberá cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza, debiéndose aportar documentación fotográfica que permita comprobar su cumplimiento.

3. Estructuras y elementos auxiliares:

- a) Las autorizaciones de estructuras se podrán conceder exclusivamente en terrazas de carácter anual.
- b) En el supuesto caso de que se pretenda instalar un toldo, una sombrilla que precise anclaje, un entarimado o cualquier otra estructura auxiliar para servir a la terraza, la documentación que se deberá adjuntar a la solicitud en razón de seguridad será la siguiente:
 - a) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende.
 - b) Ficha técnica del elemento y/o estructura auxiliar que se pretende instalar.
 - c) Plano de situación a escala 1:500, que refleje el mobiliario, arbolado y edificaciones colindantes, con representación de la ocupación de la instalación.
 - d) Planos de definición de la instalación que se pretende (plantas, alzados y secciones, así como detalles de anclajes para toldos, sombrillas y otras estructuras auxiliares, que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala mínima 1:100.
 - e) Presupuesto estimado de la instalación.
 - f) Fotografía en color del emplazamiento.
 - g) Referencia/Número del expediente de autorización de terraza a que servirá la instalación.
 - h) Justificante que acredite la cobertura de riesgos de esta instalación frente a accidentes a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil y de incendios, que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento tanto de la terraza como del toldo, sombrillas ancladas u otras estructuras auxiliares. Dicho seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del establecimiento, si engloba la instalación de la terraza y del resto de elementos autorizados y cuente con una cobertura mínima de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €).
 - i) Copia o justificante de haber constituido fianza para los posibles desperfectos sobre la vía pública, por valor de quinientos euros (500,00 €) por cada anclaje en el caso de toldos u otras estructuras auxiliares, y de cien euros (100,00 €) por cada anclaje para el caso de sombrillas. Dicho importe podrá ser solicitado por el interesado una vez haya sido retirada la instalación y comprobado por los Servicios Técnicos municipales que han sido subsanados los posibles desperfectos en la vía pública. La documentación técnica para la instalación de toldos, sombrillas ancladas y otras estructuras auxiliares, será redactada por técnico competente colegiado (debidamente acreditado mediante certificado o documentación suficiente –visado–), donde se justifique el cumplimiento de la normativa vigente aplicable. Al finalizar las obras se acreditará la idoneidad de las instalaciones mediante certificado final, sin el cual, no podrá funcionar la instalación montada.

4. Una vez presentada esta solicitud de autorización de instalación de terraza por los interesados, se comprobará, por los Servicios Técnicos Municipales el cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar a cabo la instalación.

5. Cuando la documentación aportada se considere correcta, se emitirán los informes técnicos correspondientes y se dictará resolución autorizando la instalación, la cual se notificará a los interesados, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites.





6. En el supuesto de comprobarse que la documentación aportada no se ajusta a la exigida o su contenido no fuera suficiente o fuera incorrecto, se podrá requerir al interesado para que presente la documentación complementaria necesaria, en el plazo de diez (10) días hábiles. Cumplido este trámite, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

7. En el caso de no atenderse al requerimiento municipal, si se produce la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, el Ayuntamiento le advertirá que, transcurridos tres (3) meses, se procederá a declarar la caducidad del mismo, archivándose el expediente.

8. En ningún caso se autorizará la instalación de terrazas si no se ha presentado toda la documentación necesaria, e informada favorable, para la resolución del procedimiento administrativo correspondiente a la actividad principal del establecimiento.

9. No podrá iniciarse la ocupación con terraza en tanto no se obtenga autorización expresa para instalación de la terraza.

Artículo 65. Régimen de comunicación

1. La instalación de terrazas es susceptible de renovación por ejercicio, previa solicitud por el interesado, cuando no se hayan modificado las circunstancias bajo las que se concedió la autorización anterior. En cualquier caso, deberá estar presentada toda la documentación necesaria, e informada favorable.

2. En estos supuestos no será necesaria la autorización expresa de la Alcaldía para la instalación de la terraza, sino únicamente una comunicación por parte del interesado a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Recibo del pago actualizado de la póliza de responsabilidad civil de la terraza y todos sus elementos.
- b) Declaración responsable de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos para la autorización de la instalación de la terraza en años anteriores.

3. Una vez presentada esta comunicación por los interesados, se comprobará, por los Servicios Técnicos Municipales el cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar a cabo la instalación.

4. Cuando la documentación aportada se considere correcta, se completará la comunicación con una diligencia de conformidad firmada por el funcionario responsable de informar la comunicación, de la que se dará traslado al interesado para su conocimiento, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites.

5. En el supuesto de comprobarse que la documentación aportada no se ajusta a la exigida o su contenido no fuera suficiente o fuera incorrecto, se podrá requerir al interesado para que presente la documentación complementaria necesaria, en el plazo de diez (10) días hábiles. Cumplido este trámite, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

6. En el caso de no atenderse al requerimiento municipal, si se produce la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, el Ayuntamiento le advertirá que, transcurridos tres (3) meses, se procederá a declarar la caducidad del mismo, archivándose el expediente, sin que sea posible instalar la terraza por no contar con la conformidad del Ayuntamiento a la comunicación presentada.

7. No se considerarán renovaciones para la instalación de terrazas (incluidos toldos, entarimados y demás elementos y estructuras auxiliares) que sufran variaciones respecto a las autorizaciones concedidas en años anteriores, se aplicará el régimen de autorización expresa previsto en la presente Ordenanza. No podrá iniciarse la ocupación con terraza en tanto no se presente la correspondiente solicitud de renovación con la documentación completa y correcta.





8. Si se montase la terraza sin conformidad del Ayuntamiento a la comunicación, se entenderá que no existe autorización, quedando sometida a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Artículo 66. Plazos de solicitudes y tramitaciones

1. No podrá iniciarse la ocupación con terraza en tanto no se disponga de la correspondiente autorización municipal.

Las solicitudes sujetas al régimen de autorización expresa para la instalación de terraza, con todos sus elementos y estructuras auxiliares, deberán presentarse, al menos, con tres meses de antelación al comienzo de la vigencia de la autorización, es decir, antes del 1 de diciembre del año anterior en las autorizaciones temporales, y del 1 de octubre del año anterior, para las autorizaciones anuales.

Las solicitudes sujetas al régimen de comunicación (renovaciones), deberán presentarse, al menos, con dos (2) meses de antelación al comienzo de la vigencia de la renovación, es decir, antes del 1 de enero del año en curso en las renovaciones de autorizaciones temporales, y del 1 de noviembre del año anterior, para las renovaciones de autorizaciones anuales.

2. Las renovaciones de instalación de terrazas (incluidos todos sus elementos y estructuras auxiliares) se entenderán autorizadas por silencio administrativo si en el plazo de dos (2) meses a contar desde la presentación en plazo de la comunicación con la documentación completa, el interesado no recibiera requerimiento para la subsanación de deficiencias, ni diligencia de conformidad.

En ningún caso puede entenderse renovada la autorización por silencio cuando se contravenga lo señalado en la presente Ordenanza.

3. Cuando un cambio de titularidad de la terraza conlleve también la autorización de estructuras fijas como toldos o anclajes al suelo de sombrillas, el solicitante deberá adjuntar con la solicitud de renovación, además de la documentación señalada en esta Ordenanza, el aval o fianza correspondiente al toldo o fijaciones que se pretendan.

4. En el supuesto de locales que no dispongan de las preceptivas autorizaciones municipales, con respecto a la actividad principal, en las fechas descritas en el apartado 1 de este artículo, podrán solicitar autorización para la instalación de terrazas en el plazo de dos (2) meses desde su obtención, en los términos citados en la presente Ordenanza.

5. Para las solicitudes sujetas al régimen de autorización expresa, el plazo para resolver sobre la concesión de la autorización, será de tres meses, entendiéndose que el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o cualesquiera otras disposiciones normativas que, sustituyan y o modifiquen a la anterior legislación.

6. No se tramitarán solicitudes, ya sean para autorización o renovación, fuera de los plazos establecidos.

Artículo 67. Horarios

1. El Ayuntamiento podrá establecer, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, los horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente.

2. Los horarios podrán ser diferentes según la época y las zonas de la ciudad en que instale la terraza, atendiendo a sus singularidades, amplitud de los espacios públicos, carácter residencial del entorno, carácter histórico o artístico de la zona, características de la vía pública colindante y otras circunstancias que justifiquen la diferencia de horario.

3. Con carácter general, el horario de montaje y de actividad será:

- a) De domingo a jueves y los días festivos, las tareas de montaje de las terrazas podrán realizarse a partir de las 8:30 horas, pudiéndose ejercer la actividad a partir de las 9:00 horas, y deberán cesar antes de las 00:15 horas, debiendo estar recogidas antes de las 00:30 horas.





- b) Viernes, sábados y vísperas de festivo, las terrazas podrán montarse a partir de las 8:30 horas y ejercer la actividad a partir de las 9:00 horas, y deberán cesar antes de las 01:45 horas, debiendo estar recogidas antes de las 02:00 horas.

4. En época estival, que comprenderá desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, el horario de montaje y de actividad será:

- a) De domingo a jueves y días festivos, las tareas de montaje de las terrazas podrán realizarse a partir de las 8:30 horas, pudiéndose ejercer la actividad a partir de las 9:00 horas, y deberán cesar antes de las 01:00 horas, debiendo estar recogidas antes de las 01:30 horas.
- b) Viernes, sábados y vísperas de festivo, las terrazas podrán montarse a partir de las 8:30 horas y ejercer la actividad a partir de las 9:00 horas, y deberán cesar antes de las 02:00 horas, debiendo estar recogidas antes de las 02:30 horas.

5. Con carácter excepcional, el horario de montaje y de actividad será:

Se autoriza prolongar la hora de utilización de la terraza hasta las 03:00 horas (debiendo estar recogida antes de las 03:30 horas) cuando concurren los siguientes eventos: Semana Santa (de martes a sábado), Titirimundi (viernes y sábado), Carnaval (viernes y sábado), Navidad (24, 25, 30, 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero), y Fiestas Patronales (de 22 a 30 de junio). También podrá ampliarse el horario de utilización de las terrazas con motivo de la celebración de otros eventos singulares de interés general para la ciudad.

6. En ningún caso el horario de funcionamiento de la terraza podrá sobrepasar el horario de apertura y cierre del establecimiento, con independencia de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

7. Limitaciones: En el caso de que se constate que el funcionamiento de determinadas terrazas no respeta los horarios establecidos en este artículo, podrá determinarse por resolución de la Alcaldía la reducción del horario de utilización de la terraza al establecimiento, con carácter general, de 10:00 a 23:00 horas.

8. En las vías públicas donde el horario de carga y descarga se solape con el horario de terraza, no se podrá instalar la terraza hasta que no concluya la mencionada carga y descarga en los casos en los que pudiera haber conflicto con estas operaciones.

CAPÍTULO TERCERO. NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS Y SUS ELEMENTOS

Artículo 68. Condiciones generales

Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, las instalaciones de terrazas, tanto en espacios de uso y dominio público municipales como en espacios libres privados que se encuentren abiertos sin restricciones al uso público, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) Espacio mínimo requerido:

En ningún caso, se podrá autorizar instalaciones de terrazas en aceras cuya anchura sea inferior a tres metros (3,00 m), o no cumpla con el itinerario accesible definido en la normativa de accesibilidad en vigor.

Para espacios de plataforma única de tipo peatonal o mixto, deberá quedar asegurado el paso para vehículos de emergencias, accesos a garajes o asimilados, la superficie de ocupación será estudiada zonalmente, en función de diversos parámetros tales como intensidad del tráfico, dimensiones del espacio disponible solicitado, carácter histórico-artístico, proporcionalidad de ocupación, etc.





La ocupación en la acera no podrá ser nunca superior al cincuenta por ciento (50%) de su anchura.

El Ayuntamiento podrá elaborar un plano de diseño de la ocupación del espacio para zonas completas (plazas, calles, etc.), en el que se establezca, justificadamente y por motivos de interés general, dicha ocupación de forma conjunta para varias terrazas, y en especial, en zonas de interés patrimonial

2) Distancias mínimas y parámetros de diseño:

La distancia entre los elementos del material mobiliario que se pretendan instalar y el borde exterior de la acera, será como mínimo de cuarenta centímetros (40 cm) libres de obstáculos, cuando no haya zona de estacionamientos en línea; en caso contrario, será como mínimo de cincuenta centímetros (50 cm), con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados, excepto si por circunstancias propias de una zona y a criterio técnico se pudiera modificar de forma justificada, ampliándolo o reduciéndolo en su caso.

La distancia entre la terraza y los elementos de mobiliario urbano o el arbolado existente, será como mínimo de treinta centímetros (30 cm) libres desde el elemento o el borde exterior del alcorque (bordillo incluido), para permitir operaciones de mantenimiento. Además, no podrán entrar en contacto con las copas de los árboles si éstas se encuentran a una altura superior a dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).

En todo caso, y en general, se prohíbe la instalación de terrazas en cualquier jardín o zona verde pública, a excepción de las vinculadas a los quioscos, o que tengan escaso impacto (previo estudio por los técnicos municipales competentes en esta materia). No se podrán tapar los alcorques con tarimas para dar continuidad a la terraza.

La terraza se ubicará preferentemente enfrente de la fachada principal de cada establecimiento al que esté vinculada, excepto si las circunstancias aconsejaran lo contrario, de forma motivada, y previo estudio por los técnicos municipales.

Sólo se autorizará la instalación de terraza cuando, con relación al establecimiento al que se vincula, cumpla las siguientes condiciones:

- Desde el local hasta la terraza en su punto más lejano, no exista una distancia superior a treinta metros (30 m) en línea recta, y sea visible y fácilmente reconocible, por cualquier usuario de la terraza, el local desde el que se atiende a la misma.
- Entre la puerta del local y la terraza, no se encuentre instalada otra terraza vinculada a otro local.

En el supuesto de que la terraza se pretenda instalar en un espacio con vistas protegidas, de gran interés turístico o de especial relevancia, se ubicará dejando espacio suficiente que permita la contemplación y disfrute de las vistas; ajustándose a las prescripciones que se establezcan por los técnicos municipales competentes, pudiéndose denegar su instalación mediante resolución motivada.

3) Limitaciones de uso y capacidad:

Los criterios objetivos a tener en cuenta para aquellos casos en los que se solicite instalación de terraza por varios establecimientos hosteleros próximos, en un mismo espacio, y no se haya encontrado una solución satisfactoria para los titulares de los distintos establecimientos, serán por orden de prioridad y jerarquía:

- La distancia desde de la puerta del local a la terraza surtirá efectos inversamente proporcionales.
- La superficie del local y el aforo surtirán efectos directamente proporcionales.
- La longitud de la fachada de cada local tendrá efectos directamente proporcionales.
- La superficie de la terraza solicitada tendrá efectos inversamente proporcionales.





- La antigüedad de la concesión tendrá efectos directamente proporcionales.
- Cualquier otro criterio que se considere por los técnicos municipales para el caso en concreto, y que se justifique y se fundamente a favor del interés general.

Con carácter general, se asignará para una terraza el espacio ubicado frente al establecimiento solicitante, en virtud del principio de preferencia al frente de fachada establecido en la condición 2ª de este artículo; ello aun cuando este espacio hubiera estado ocupado en años anteriores por otro local, o el local solicitante no hubiese tenido actividad durante tiempo o no se hubiese destinado con anterioridad a la hostelería o asimilados con derecho a terraza.

En el caso de que el espacio frente a fachada del nuevo establecimiento solicitante estuviera ocupado por la terraza de otro local, el principio de preferencia, antes señalado, lo será a partir de la siguiente temporada.

4) Accesibilidad:

La distancia mínima entre terrazas contiguas será de un metro con veinte centímetros (1,20 m) si no forma parte del itinerario peatonal accesible, y el ancho de acera libre para el paso de peatones, una vez instalada la terraza, deberá garantizar el itinerario peatonal accesible.

En ningún caso se autorizará la instalación de terrazas frente a los portales de acceso a los edificios salvo que, analizada la situación por los técnicos municipales, no represente ningún problema de accesibilidad.

No se autorizarán más de dos terrazas seguidas sin paso, o una terraza con longitud mayor de treinta metros (30 m).

5) Limitaciones en calzada y estacionamiento:

No se autorizarán terrazas que ocupen partes de la calzada o zonas destinadas al estacionamiento de vehículos, salvo que, analizada la regulación del tráfico con respecto al espacio que pretenda ocuparse con la terraza, se constate que no se pone en peligro la seguridad de los usuarios de la terraza, ni de peatones y resto de usuarios de la vía pública debiendo cumplir las medidas de seguridad establecidas para este tipo de terrazas en el anexo IV de esta ordenanza.

En todos los casos de instalación de terraza en estacionamiento, será obligatoria la colocación de barandillas aprobadas según Anexo IV en todo el contorno de la misma que limite con la calzada o estacionamiento, debiendo quedar su instalación dentro de la superficie de la terraza concedida.

En ningún caso se autorizarán terrazas en plazas de estacionamiento afectadas por la Ordenanza Reguladora del Servicio Público ORA y tampoco cuando se solicite ocupación de terraza en plazas de estacionamiento si el establecimiento dispone de terraza en acera o zona peatonal.

6) Criterios generales por zonas:

Se distinguirán las zonas siguientes:

- Zona A: Ámbito de la Ciudad Vieja y ámbito parcial del Acueducto.

Zona especial

- Zona B: Resto de la localidad de Segovia.
- Zona C: Polígonos y barrios incorporados.

Se introduce una Zona Especial dentro de la Zona A, con efectos exclusivos de tributación.

Esta clasificación de zonas previstas en esta Ordenanza se establece al margen de la categoría de las calles que puedan figurar en la Ordenanza Fiscal correspondiente, en relación al pago de la tasa por la ocupación de la vía pública.



**7) Denegaciones:**

El órgano municipal competente denegará mediante resolución motivada las solicitudes de instalación de terrazas, incluidos elementos y estructuras auxiliares, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Que suponga un perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor u otros factores), dificulte el tráfico de peatones, sea un peligro para los propios usuarios de la terraza por el tráfico rodado, o perjudique el desarrollo de arbolado o zonas verdes.
- Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios o locales próximos.
- Que resulte inadecuada o discordante con su entorno.
- Que para dar servicio a la terraza desde el establecimiento que le sirve, haya que cruzar calzada o carretera con tráfico rodado.
- Que la instalación afecte al frente de fachada de edificios u oficinas de carácter público en su acceso principal.
- No se autorizarán terrazas junto a fachadas con viviendas en planta baja, salvo expresa autorización de los afectados directos.
- Cuando el establecimiento al que se vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar, o que esté ocupando con autorización concedida, esté incurso en procedimientos iniciados por al menos tres denuncias sobre molestias a los vecinos verificadas por los Servicios Técnicos Municipales, en relación con el funcionamiento de la actividad desarrollada en el mismo.
- Que el interesado no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Segovia.

8) Elementos y estructuras auxiliares:

Se define como mampara aquellos elementos livianos modulares, desmontables y móviles, sin función estructural, que sirven para delimitar, dividir o aislar una terraza.

La instalación de mamparas divisorias, jardineras y cortavientos requerirá de un estudio previo para valorar su idoneidad. No se podrá instalar este mobiliario en tanto no se disponga de la preceptiva autorización municipal.

Las mamparas y jardineras cuya instalación se autorice, deberán ajustarse, en todo caso, a las siguientes condiciones:

- Deberán cumplir los requisitos sobre accesibilidad establecidos por la normativa autonómica reguladora de la materia.
- Deberán ser móviles y adecuadas al entorno.
- En ningún caso podrán rebasar la superficie de la terraza concedida, y su altura desde el suelo no será inferior a un metro (1,00 m) ni superior a un metro con cincuenta centímetros (1,50 m).
- No podrán contener mensajes publicitarios ajenos a la actividad, pudiendo figurar, únicamente, el nombre del establecimiento vinculado a la terraza
- Las mamparas serán transparentes, pudiendo ser de vidrio de seguridad homologado, instaladas en un bastidor metálico de color marrón oscuro (RAL 8011) Tono oxidado o negro forja.
- Podrán tener un tramo inferior opaco o traslúcido (acido), de una altura no superior a cincuenta centímetros (50 cm), donde podrá ir el nombre del establecimiento vinculado a la terraza.





- Las jardineras serán de madera tratada para intemperie barnizadas transparentes o metálicas tratadas con pintura antioxidante, de color negro o marrón (RAL 8011).

Deberán contener elementos vegetales vivos y pequeños, que no superen la altura de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m). Únicamente se podrán plantar las especies aprobadas y/o autorizadas por el Ayuntamiento, mediante los procedimientos que se establezcan a tal efecto.

- No se autorizarán mamparas que no respeten el itinerario peatonal accesible
- En caso de ser autorizados deberán ser instalados diariamente, y en ningún caso podrán quedar apiladas ni dentro ni fuera del espacio de la terraza.

9) Condiciones estéticas y de colores:

El mobiliario y los elementos auxiliares descritos en la correspondiente solicitud deberán cumplir con los siguientes condicionantes para su autorización:

- En la Zona A o cualquier otro espacio que el Ayuntamiento estime de forma justificada, el material mobiliario (mesas, sillas, estufas, etc.) habrá de ser en colores neutros (Color beige [RAL 1015], marrón [RAL 8011], granate [RAL 4004], negro o blanco), no podrán incluir publicidad de ningún tipo.

Las sombrillas y los toldos autorizados en fachada, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 107 del Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia (PEAHIS), o norma que le sustituya.

Se aconseja que los solicitantes para instalación de terrazas de una misma zona realicen la propuesta de forma conjunta y bajo los mismos criterios de diseño, a fin de poder conseguir una mayor armonía y estética del entorno afectado.

- En las Zonas B y C la instalación del mobiliario y los elementos auxiliares deberán respetar la estética del edificio en el que se localizan y su entorno, a fin de conservar la armonía del conjunto.

10) Limitaciones del mobiliario auxiliar y estufas-calefactores:

No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. Se podrán instalar muebles auxiliares de similares características y aspecto que las del resto de la terraza, debiendo estar ubicadas exclusivamente dentro de los límites de la misma.

También podrá autorizarse la instalación de estufas-calefactores en el recinto acotado de la terraza, previa solicitud de los interesados, debiendo indicarse sus características técnicas y lugar de ubicación, y aportarse certificado por técnico competente sobre el cumplimiento de la Normativa Sectorial específica para este tipo de instalaciones en terrazas, así como fotografías donde se refleje el modelo que se pretende instalar.

Únicamente se podrán instalar los modelos aprobados y/o autorizados por el Ayuntamiento en el Anexo V de esta ordenanza, o modelos que previo informe favorable de los técnicos municipales pueda incorporarse al mismo.

No se autorizará la instalación, dentro del espacio delimitado para la terraza, de barras de bar móviles con motivos de la celebración de fiestas, conciertos u otros eventos, salvo en los casos de fiestas patronales o de los barrios, en cuyo caso, deberán ser solicitadas y autorizadas previamente por el Ayuntamiento.



**11) Acopio del mobiliario:**

Fuera del horario autorizado se deberán retirar diariamente de la terraza el mobiliario y los elementos auxiliares no fijos, que serán recogidos en el interior del local al que pertenezca la terraza o en otro local habilitado para tal finalidad por el interesado.

Por falta de espacio físico o funcional en el interior del local, se podrá acopiar en la vía pública, siendo necesario para ello la solicitud previa del interesado y la correspondiente autorización municipal. El acopio en vía pública se ubicará preferentemente dentro del espacio de terraza, en el lugar indicado en la autorización.

Para el acopio en vía pública, se podrán usar cables plastificados para el aseguramiento de los elementos del mobiliario de la terraza entre sí. No se podrá anclar o atar el mobiliario de la terraza al mobiliario urbano, al arbolado o a cualquier otro elemento de edificios adyacentes. El acopio de mobiliario deberá quedar ordenado y con una estética regular y organizada.

En ningún caso, se podrá acopiar en la vía pública más mobiliario del que quepa en la terraza una vez instalada.

Es obligatorio la retirada del mobiliario y los elementos auxiliares no fijos de la vía pública, cuando por cualquier circunstancia no se llevará a cabo la instalación de la terraza regularmente, excluidas las propias de las inclemencias climatológicas, y los días de libranza del establecimiento. A estos efectos se considera que no se monta regularmente cuando deje de hacerse durante una semana.

12) Publicidad:

Queda prohibida toda impresión o utilización de muestras, publicidad o anuncios, a excepción de lo recogido en el presente artículo para las mamparas y los toldos.

13) Espectáculos en la terraza:

Queda expresamente prohibida la celebración de espectáculos, actuaciones musicales y, en general, la instalación de pantallas, televisores y cualesquiera otros equipos que generen sonidos amplificados en las terrazas, salvo los actos promovidos por el Ayuntamiento, así como los que tengan autorización expresa con carácter excepcional, en todo caso, deberán concluir como máximo a las 23:00 horas, así como respetar las limitaciones previstas en la normativa autonómica tanto de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas como de Ruido.

Los espectáculos se autorizarán exclusivamente, dentro del recinto de terraza autorizado. Si se pretendiese su localización fuera de este espacio se deberá solicitar como ocupación de vía pública independiente con las condiciones exigidas para la misma.

Los titulares de las terrazas, podrán solicitar un espectáculo con una diferencia mínima de treinta (30) días naturales. Con excepción del periodo constituido entre el 1 de junio y el 31 de agosto, donde se podrá solicitar, uno cada quince (15) días naturales.

No se concederán espectáculos a la misma hora si no hay una distancia mínima de ciento cincuenta metros (150 m) entre terrazas, salvo que se justifique técnicamente la ausencia de interferencias entre ambos.

14) Anclajes de mobiliario al suelo:

Cuando para la instalación de sombrillas de grandes dimensiones, toldos sobre estructura anclada al suelo, entarimados o cualquier otra estructura auxiliar, se precise la realización de anclajes en el pavimento, se deberá constituir la fianza correspondiente (de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.1 H.-), con objeto de garantizar su reposición.

El anclaje será autorizado según el modelo dispuesto en el Anexo IV.





15) Toldos sobre estructuras ancladas al suelo y sombrillas:

1. La instalación de toldos sobre estructura anclada al suelo o sombrillas se llevará a cabo de forma tal que tanto el vuelo como el pie de apoyo queden dentro de la superficie de la terraza concedida.

En las Zonas B y C, los toldos sobre estructura anclada al suelo, podrán incluir el logotipo o nombre comercial del establecimiento, ocupando una superficie no superior a 15 cm. x 50 cm. (uno en cada faldón). En ningún caso, tanto el logotipo como el nombre de los establecimientos a colocar en los faldones de los toldos, podrá ser de colores estridentes (es decir, puros como el amarillo, azul, rojo, etc.).

Con carácter general no se autorizará el cerramiento con paramentos verticales del perímetro de los toldos. Con carácter excepcional, se podrán autorizar cortinas transparentes, previo informe por los Servicios Técnicos municipales con objeto de valorar las condiciones de visibilidad y seguridad para conductores y peatones. En estos casos excepcionales, la altura mínima de su estructura será de dos metros con veinticinco centímetros (2,25 m) y la máxima de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m).

En caso de que la terraza esté cerrada en más de dos laterales, se considerará espacio cerrado, por lo que será de aplicación la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (artículo 2.2 del citado cuerpo normativo) y cualesquiera otras disposiciones normativas que, sustituyan y o modifiquen a la anterior legislación.

Quedan prohibidas las uniones de los toldos con las fachadas de los edificios.

No se autorizarán cortinas transparentes laterales, si bajando éstas no se cumple con el espacio mínimo regulado en la condición 1ª de este artículo, con respecto al itinerario peatonal accesible. Este requisito será de igual aplicación a las mamparas que se pretendieran instalar lateralmente junto a los toldos.

2. No se autorizarán los toldos sobre estructuras ancladas al suelo, en los entornos Bienes de Interés Cultural (BIC) declarados por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León. Cuando un Bienes de Interés Cultural (BIC), no tenga definido el entorno por la Consejería, se registrará por el entorno Bienes de Interés Cultural (BIC) propuesto por el Ayuntamiento de Segovia.

16) Carteles anunciadores de menús:

Se podrá autorizar la instalación de dos carteles anunciadores de menús como máximo y únicamente dentro del espacio habilitado para la instalación de la terraza, previa solicitud e informe favorable de los servicios técnicos municipales. Las características de los carteles anunciadores de menús que se pretendan instalar, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- Tendrán un bastidor rectangular de dimensiones exteriores máximas de 120 cm. x 75 cm., colocado en posición vertical, y podrá ser de madera o metálico, de dimensiones máximas de cuatro centímetros (4 cm) de anchura y dos con cinco centímetros (2,5 cm) de espesor.
- En ambos casos irá pintado de marrón (RAL 8011) o negro forja u óxido.
- El propio cartel irá incluido dentro del bastidor sobre fondo negro, asido a él de la forma que se estime conveniente, pero sin rebasar en ningún caso sus dimensiones máximas exteriores.
- Su forma podrá ser libre, siempre dentro de los límites establecidos anteriormente.
- El soporte del cartel será rígido y plano, y no se anclará al suelo, utilizándose rigidizadores o lastres.



**17) Entarimados y plataformas:**

Los entarimados o plataformas deberán ser adecuados al entorno donde se vayan a instalar, no pudiendo efectuar dicha instalación hasta en tanto no se disponga de la preceptiva autorización municipal; por ello, deberán informarse favorablemente por los Servicios Técnicos municipales, previa solicitud del interesado, aportando la documentación técnica suficiente.

Se deberá justificar por el interesado la necesidad de la instalación del entarimado para el correcto funcionamiento de la terraza.

Aquellas tarimas que salven desniveles de más de cuarenta centímetros (40 cm) deberán disponer de un elemento de protección, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

No se autorizarán entarimados y/o plataformas en terrazas de carácter temporal.

En la Zona A se prohíbe la instalación de entarimados, excepto aquellos concedidos previamente a la entrada en vigor de esta ordenanza, pudiendo autorizarse la colocación de sillas y mesas adaptadas a los espacios en pendiente.

18) Incumplimientos:

El incumplimiento de las condiciones y previsiones contenidas en esta Ordenanza, podrá dar lugar a la anulación de la autorización o a la denegación de la autorización o renovación para la siguiente temporada, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES Y BENEFICIARIOS**Artículo 69. Obligaciones del titular**

Será obligación de los titulares de las autorizaciones de terrazas:

1. La zona ocupada por la terraza deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, incluyendo los residuos existentes en el entorno cercano de la terraza generados por la actividad de la misma, correspondiendo al titular de la autorización la ejecución de las acciones precisas para ello.

La limpieza que deba efectuar el Servicio Municipal correspondiente, en sustitución del titular de la autorización, se liquidará por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias, y con independencia del posible expediente sancionador.

2. No almacenar o apilar productos o mobiliario en la vía pública junto a las terrazas.

3. Deberá retirar el mobiliario de la terraza según en los términos establecidos y en los horarios señalados en la presente Ordenanza.

4. Que la instalación no debe afectar a bienes, obras o servicios municipales.

Cuando se compruebe, una vez retirada la instalación o terraza, que ha resultado afectado el pavimento u otro elemento público por la instalación, serán responsables de los daños ocasionados los titulares de la autorización, debiendo reponer los bienes afectados a su estado inicial en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

5. Responder por los daños ocasionados a las personas u objetos con motivo de la instalación de la terraza, retirada de la misma y durante el periodo de vigencia de la licencia.

6. El titular de la autorización deberá tener en todo momento a disposición de los Inspectores municipales y miembros de la Policía Local, y en lugar visible del establecimiento, el plano de la terraza autorizada en vigor.





Además, se llevará a cabo la delimitación física del perímetro y forma de la superficie de la terraza autorizada, por los empleados municipales, mediante marcas pintadas en el pavimento o sistema similar.

7. No podrán realizarse instalaciones distintas de las expresamente autorizadas o, en su caso, de las renovadas, prestando especial atención a sus dimensiones y forma dentro de los límites de la terraza.

Artículo 70. Beneficiarios de la autorización

Sólo podrán ser beneficiarios de estas autorizaciones, los titulares de una autorización ambiental y con comunicación de inicio o cambio de titularidad de un local de hostelería (bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares).

Podrán solicitar autorización para la instalación de terrazas quienes presenten la comunicación de inicio o de cambio de titularidad, no obstante, no les será concedida hasta que sea favorable la comunicación de inicio o el cambio de titularidad correspondiente.

TÍTULO NOVENO: INSTRUCCIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN, RESERVA Y ADJUDICACIÓN DE ESPACIOS Y AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES, APARATOS FERIALES, CASSETAS Y PUESTOS EN LOS TERRENOS DEL REAL DE LA FERIA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES DE SAN JUAN Y SAN PEDRO, DE SEGOVIA

Artículo 71. Diseño del Recinto

El Ayuntamiento de Segovia a través del órgano competente designado para ello, diseñará la configuración del Recinto Ferial: espacios infantiles, casetas de feria, atracciones para adultos, Puestos de Venta Ambulante (PVA), mesones con agua, etc., atendiendo a la estructura del recinto y los industriales feriantes situados, reservándose el derecho de admitir o rechazar aquellas instalaciones que incumplan la normativa reguladora de la actividad o que no considere aptas para la feria, o no se ajusten al diseño de la misma.

El Ayuntamiento podrá modificar o rediseñar, cuando las circunstancias lo exijan, las ubicaciones para la instalación del Recinto Ferial.

Artículo 72. Criterios de asignación de los espacios

Los criterios para la asignación de los espacios serán:

1. A los titulares del recibo del año anterior como preferentes, siempre y cuando no se hubiera levantado expediente en su contra y la atracción sea la misma del año anterior. El Ayuntamiento tratará como preferentes a los feriantes con antigüedad, siempre y cuando asistan a las ferias de manera asidua.

2. En caso de quedar algún espacio libre será adjudicado entre aquellas solicitudes que cumplan con el requisito de tratarse de una instalación del mismo tipo, dimensiones y características del que queda libre, eliminándose lógicamente las solicitudes repetidas.

Artículo 73. Gestión de suministros

1. Las atracciones, casetas y caravanas que necesiten autoabastecerse de energía, lo harán mediante grupos electrógenos. Los grupos electrógenos se instalarán en emplazamiento apropiado, ventilado y accesible solamente a las personas cualificadas o expertas.

El cableado utilizado estará convenientemente aislado, no podrá cruzar zonas de tránsito peatonal y ajardinado, y se mantendrá lo más alejado posible del público.





2. El abastecimiento de agua potable y saneamiento se realizará a través de los puntos que el Ayuntamiento habilite. El suministro de agua potable facilitado por el Ayuntamiento queda restringido a diferentes áreas y puntos de enganche señalados, sujetos a la disponibilidad y ubicación de las parcelas designadas como “mesones con agua”.

De tal forma que será responsabilidad del interesado ejecutar la acometida de forma provisional hasta los puntos de enganche existentes que lo estimen conveniente, en cualquier caso, los técnicos municipales podrán revisar las conexiones de las diferentes acometidas y distribución a los diferentes puntos de suministro.

3. Queda expresamente prohibido manipular, abrir, cortar y enganchar cualquier tipo de toma a los puntos de enganche por personal ajeno al personal del Ayuntamiento, siendo por tanto necesario, comunicar una vez preparada la acometida, la solicitud de suministro, el cual se efectuará con la supervisión por parte del personal del Ayuntamiento a la mayor brevedad posible y siempre en el horario prefijado de antemano para cada parcela.

4. Queda expresamente prohibido el enganche y las acometidas particulares sin autorización previa de la autoridad competente. No se permitirá ningún otro sistema de abastecimiento de agua que no sea el arriba indicado sin autorización previa.

Artículo 74. Estacionamiento de vehículos

1. Los vehículos y caravanas de los autorizados deberán estacionarse en el lugar designado por el Ayuntamiento. Sólo podrán utilizar dicho espacio si el seleccionado comunica, junto con la solicitud, la matrícula de su vehículo y/o remolque, presenta la documentación acreditativa del derecho al uso y abona la cantidad correspondiente según lo establecido en estas instrucciones.

2. Los vehículos y caravanas sólo podrán permanecer estacionados durante los periodos autorizados para el montaje, actividad y desmontaje de las atracciones y casetas.

3. Los deterioros en las instalaciones de la parcela o cualquier otro servicio público deberán ser reparados por cuenta y cargo de las personas autorizadas, quedando expresamente prohibido el enganche al cuadro eléctrico sin la debida supervisión municipal.

4. El Ayuntamiento decidirá sobre todas las incidencias que puedan surgir durante la celebración de las fiestas resolviéndolas en el momento en el que se produzcan siendo sus decisiones irrevocables.

5. La instalación en el Recinto Ferial de Segovia supone la aceptación de estas normas en todo su contenido.

Artículo 75. Funcionamiento oficial de la feria

El periodo de funcionamiento, incluyendo el montaje y desmontaje del Recinto Ferial será durante las Fiestas Patronales de San Juan y San Pedro, en los días que se determine por la Alcaldía, pudiendo estar sujeto a ligeras modificaciones por motivos organizativos, causas sobrevenidas o circunstancias excepcionales sobre las fechas establecidas en cuyo caso el Ayuntamiento informará a los interesados con la suficiente antelación

La duración oficial de apertura al público de la Feria se establecerá en la resolución de la Alcaldía que se dicte al efecto.

Durante los periodos de montaje y desmontaje del Recinto Ferial no podrá funcionar ningún tipo de instalación, ya sea atracción ferial o caseta.

Las atracciones feriales y casetas tendrán un periodo de funcionamiento sujeto a las limitaciones de horario de apertura y cierre de las actividades feriales y de atracciones que se determinen en la resolución de la Alcaldía que lo establezca.





Este horario se deberá entender como periodo en el que se posibilita el ejercicio de la actividad, no como periodo de obligado funcionamiento, y por ello no es obligatorio que la actividad se encuentre en funcionamiento entre dichos horarios, siendo posible que el horario de cierre pueda adelantarse y el horario de apertura puede retrasarse a voluntad de sus responsables.

Las horas establecidas para el reparto o el abastecimiento de los diferentes puestos y casetas estará comprendido entre las 10:00h y las 13:00h.

Todas las atracciones de movimiento que en su funcionamiento pudieran producir un ruido superior a los decibelios permitidos, deberán amortiguarlos mediante silenciadores o cualquier otro sistema homologado que garantice el nivel y control de ruidos permitidos a dichas atracciones, en especial las sirenas y bocinas de los aparatos de movimiento.

El nivel máximo permitido de emisión sonora será medido a 1'5 metros del emisor.

Todos los negocios y atracciones orientarán sus bafles y altavoces hacía el interior, controlando antes de empezar a funcionar que su sonido no invada a los negocios colindantes.

Artículo 76. Documentación necesaria para ocupar el espacio en el Ferial

1. PARA SOLICITAR LA INSTALACIÓN, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Fotocopia del DNI. del titular y, en su caso del C.I.F. en caso de personas jurídicas.
- c) Fotografía del aparato, caseta o remolque y nombre comercial que sirva para su identificación.
- d) Seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros que cumpla con las condiciones señaladas en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León y recibo de pago que acredite estar en vigor en las fechas de celebración de las Fiestas de Segovia, en las cuantías que indica la mencionada Ley y cualesquiera otras disposiciones normativas que, sustituyan y o modifiquen a la anterior legislación.

Se considerará acreditado el cumplimiento de la obligación de tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo autorizado, con la presentación de un justificante expedido por la compañía de seguros correspondiente en la que se haga constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro, de conformidad por lo dispuesto en esta Ley.

- e) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o certificado de revisión anual firmado por técnico competente. El documento incluirá una descripción del aparato o atracción (se incluirá fotografía), datos del fabricante, (homologaciones, etc.). de la instalación eléctrica, potencia, revisión efectuada de la misma y descripción de las pruebas realizadas.
- f) Impuesto de Actividades Económicas (IAE) actualizado o en su defecto modelo de declaración censal (036).
- g) Certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- h) Seguro de Responsabilidad Civil y Daños que cubra los riesgos de incendios de la instalación (podrá estar incluido dentro del seguro de Responsabilidad Civil) y recibo de pago que acredite estar en vigor en las fechas de celebración de las Fiestas de Segovia.
- i) Certificado de formación en higiene alimentaria para manipuladores de alimentos, si es el caso.
- j) El Ayuntamiento de Segovia comprobará el pago de las tarifas del precio público correspondiente al espacio adjudicado en el Recinto Ferial en el año anterior.





k) Certificado bancario o cualquier medio documento que permita acreditar que el titular de la cuenta bancaria es el adjudicatario de la parcela a efectos de la devolución de la fianza y apartado cumplimentado en la solicitud de la instalación.

l) Declaración Responsable, que acompaña a la solicitud de instalación, relativo a Materia Laboral y de Prevención de Riesgos Laborales, e información de los riesgos propios de las actividades que van a desarrollar en el Recinto Ferial que pueden afectar a otros trabajadores concurrentes.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar detenidamente estos aspectos cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la cancelación del permiso de instalación y funcionamiento.

m) Si se dispone de instalación de gas, se presentará certificado de la instalación y de revisión de la misma, firmadas por técnicos competentes en cada caso.

Dichos documentos podrán ser fotocopias, sin perjuicio de que, en cualquier momento, puedan requerirse los originales para su cotejo y comprobación.

n) Asimismo, a la solicitud de instalación habrá de acompañarse una declaración responsable, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante, para hacer constar que se conocen y se aceptan las presentes instrucciones y que se permite al Ayuntamiento de Segovia la inspección de las instalaciones y documentación profesional, facilitando el acceso a las mismas con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

2. PARA ACCEDER AL RECINTO FERIAL, el interesado deberá presentar la siguiente documentación

a) Justificante de pago del precio público por la utilización del Recinto Ferial y fianzas correspondientes.

b) Autorización de instalación expedida por el Ayuntamiento o empresa colaboradora.

c) Modelo de cartel identificativo debidamente cumplimentado y sellado (Anexo III)

3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PREVIA AL INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LAS ATRACCIONES DE FERIA.

Una vez terminado el montaje del aparato y previo al inicio de funcionamiento de la actividad es imprescindible que se presenten los siguientes documentos:

1) Certificado técnico de montaje y funcionamiento que acredite la seguridad del mismo concretada al momento o periodo de la Feria de acuerdo a lo señalado en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León y cualesquiera otras disposiciones normativas que, sustituyan y o modifiquen a la anterior legislación.

El certificado, que deberá estar firmado por técnico competente, deberá contener al menos los siguientes puntos:

a) Breve descripción del aparato.

b) Constatación fehaciente de que ha sido montado bajo la supervisión del técnico firmante.

c) Constatación fehaciente de que se ha probado el correcto funcionamiento de la instalación y de que está en las condiciones adecuadas para su funcionamiento.

2) Para atracciones en general, equipos de juego hinchables y camas elásticas, certificado de que se ha realizado una inspección inicial conforme a las normas que se indican a continuación, y que el montaje cumple dicha norma:

– La norma UNE-EN 13814 para atracciones en general (montañas rusas, pistas de coches, barcas, trenes, carruseles, norias, etc.).





- La norma UNE-EN 14960 para equipos de juego hinchables.
- La norma UNE-EN 13219 para camas elásticas.

Este certificado puede formar parte del certificado indicado en el apartado 1) siempre y cuando haga mención expresa al cumplimiento de dichas normas UNE-EN, o puede ser un certificado aparte, realizado por una entidad de inspección independiente.

- 3) Las atracciones que funcionen con grupo electrógeno deberán presentar copia del Certificado eléctrico, tanto del grupo electrógeno como de la instalación receptora, realizado por Instalador Autorizado.

El cumplimiento de los extremos anteriores será comprobado por los técnicos competentes, siendo este requisito imprescindible para el inicio del funcionamiento de la actividad.

Artículo 77. Obligaciones y prohibiciones de los adjudicatarios

1. El importe del precio público por la utilización del Recinto Ferial, y la fianza, en su caso, deberá hacerse por transferencia bancaria a la cuenta indicada y en los plazos fijados en el decreto anual.

2. Los gastos referentes a los grupos electrógenos, así como a los proyectos de los mismos serán por cuenta del adjudicatario en su totalidad.

3. En cuanto al personal que contraten los titulares de las atracciones, será por su cuenta y estarán obligados a cumplir respecto a los empleados, la legislación laboral, Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales. Este personal no tendrá relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento.

4. En caso de que algún feriante dejara de ocupar el espacio concedido perderá el derecho a la devolución de la cantidad abonada, disponiendo de este terreno el Ayuntamiento.

5. De acuerdo con la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, queda terminantemente prohibida la venta, despacho y el suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la venta y el suministro de tabaco, así como productos destinados a ser fumados, inhalados, chupados o masticados, constituidos total o parcialmente por tabaco ni tampoco productos que lo imiten o que introduzcan el hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de dieciocho (18) años.

El incumplimiento de esta Ley se tipificará conforme a las infracciones y sanciones que contempla la ley citada.

6. De acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley, en todos los establecimientos donde se vendan, dispensen o consuman bebidas alcohólicas y/o tabaco, deberán exhibirse y tener fijados carteles claramente visibles, tanto en los accesos a los mismos como en su interior, en los que se advierta sobre la prohibición de vender bebidas alcohólicas y/o tabaco a los menores de dieciocho (18) años y sobre los perjuicios para la salud derivados del abuso de éstas. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

7. Queda terminantemente prohibido el subarriendo, en todo o en parte, la permuta, la cesión o cualquier otra modalidad de modificación de la titularidad de uso de la parcela asignada a cada industrial feriante. El Ayuntamiento es el único facultado para adoptar todas las decisiones referentes a la adjudicación de las parcelas.





8. Los industriales feriantes que instalen en el Recinto Ferial excepto hostelería, tienen obligación ineludible de trabajar al cincuenta por ciento (50%) del precio habitual “el día del niño” que será determinado en la Resolución de la Alcaldía que se dicte al efecto, pudiendo añadirse otros días, si el feriante lo considera conveniente.

9. Queda terminantemente prohibido ocupar más espacio del que se tiene asignado. Las instalaciones (y sus complementos, taquillas, rampas, equipos de sonido, etc.) permanecerán siempre en los límites de la concesión marcada sobre el terreno. Dejando totalmente libre de obstáculos: el paseo del Recinto Ferial, las calles interiores de seguridad y los pasillos entre instalaciones.

10. Queda terminantemente prohibida la división del lote asignado al adjudicatario, aunque el titular de la parcela sea también titular de las instalaciones que se pretendan montar, salvo que sea autorizado por el Ayuntamiento.

11. Queda terminantemente prohibida la manipulación de las instalaciones municipales de alumbrado, así como las instalaciones eléctricas de cualquier dependencia municipal.

12. Queda prohibida la venta de armas incluidas en el artículo 4 del Real Decreto 137/1993 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas que señala entre otras: “los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. Se considerarán puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 centímetros, de dos filos y puntiaguda, (...) los munchacos y xiriquetes, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas”.

La vigilancia, control, inspección y adopción de medidas cautelares, en su caso, se realizará por la Policía Local en cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, dando cuenta, si procede a las autoridades competentes por razón de la materia.

13. De acuerdo con Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León (modificada por la Ley 3/2007 de 7 de marzo, queda terminantemente prohibida la venta y el suministro de tabaco, así como productos destinados a ser fumados, inhalados, chupados o masticados, constituidos total o parcialmente por tabaco ni tampoco productos que lo imiten o que introduzcan el hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de dieciocho (18) años.

14. Queda terminantemente prohibida la instalación de máquinas expendedoras de refrescos, cervezas, tabaco, comida o similares.

15. Queda terminantemente prohibida la venta ambulante sin autorización en todo el Recinto Ferial, pudiendo proceder el Ayuntamiento de Segovia al desalojo de los vendedores y decomisar los artículos expuestos para la venta.

16. Queda terminantemente prohibido, sin la debida autorización del Ayuntamiento de Segovia, acceder o permanecer en el Recinto Ferial, antes o después de los días indicados en los plazos de montaje y desmontaje.

17. Queda terminantemente prohibida la instalación de pequeñas máquinas de feria tipo punching, boxing o similares.

18. En las atracciones mecánicas o de otro tipo será obligatorio informar de forma eficaz mediante carteles visibles al público las instrucciones o indicaciones para su correcto uso, haciendo hincapié en la edad y tamaño mínimo o máximo de las personas que pueden utilizarla.

19. Las instalaciones de hostelería deberán exhibir una lista de precios al público, en la barra y en las mesas, debiendo cumplir, tanto las instalaciones como el personal de hostelería, con la normativa vigente en cuanto a sanidad e higiene, y dispondrán de libro de reclamaciones.





20. Se señalizarán los espacios concretos destinados a cada uno de los puestos y atracciones, numerados con la identificación que se expedirá según el modelo de cartel establecido en el Anexo III de esta Ordenanza, el cual deberá colocarse en lugar visible en todo momento. Dichos espacios respetarán las dimensiones indicadas para cada una de las parcelas.

21. Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos o desperdicios fuera de los espacios y recipientes habilitados para tal función.

22. Tenencia de animales: Los perros deberán permanecer siempre atados, lejos de los armarios de electricidad, y bajo control de sus dueños, siendo obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de 2 metros de longitud para la circulación por los espacios públicos.

23. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos no autorizados en el Recinto Ferial, es decir, que no estén identificados como parte de las atracciones instaladas.

24. Queda prohibida la venta de productos que no cumplan con las condiciones legales y normativa vigente para la venta al por menor.

25. Queda prohibido el amarre y/o anclajes de cualquier elemento de las atracciones o puestos a vallas, barandillas o cerramientos existentes de edificaciones o fincas colindantes.

26. Todas las instalaciones deberán reunir las condiciones legales establecidas en la legislación vigente y en los apartados anteriores.

La Policía Local y los Inspectores designados, realizará los controles e inspecciones que estimen oportunos, al objeto de comprobar que se cumplen con todas las obligaciones reguladas en la presente ordenanza. En su caso, los Policías Locales y los Inspectores designados podrán implantar las medidas provisionales que se estimen oportunas a fin de limitar el posible incumplimiento continuado de la presente ordenanza.

Artículo 78. Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento hará público con suficiente tiempo de antelación: los plazos de solicitud, presentación de documentación, tasas, fechas de pago, fecha de las fiestas, modificaciones en el recinto, etc., no siendo admitidas las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido al efecto.

El Ayuntamiento dispondrá de suficientes contenedores de basura en el Recinto Ferial y se responsabilizará de la recogida de los mismos, así como de la limpieza viaria del recinto.

El Ayuntamiento dotará al Recinto Ferial de las cabinas de aseo necesarias para la celebración de la feria.

El Ayuntamiento expedirá la autorización de instalación y funcionamiento a los feriantes. La alteración de algún dato de la misma (titular, atracción y metros concedidos) puede conllevar, de manera inmediata, la anulación de la autorización y, en su caso, la oportuna sanción administrativa.

El Ayuntamiento no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiese ocurrir por fallo de las atracciones, culpa o negligencia por parte del titular o personal a su cargo o por daños ocasionados a terceros.

Artículo 79. Incumplimientos y penalidades

1. En los supuestos de instalación sin el oportuno permiso municipal e instalación de una atracción, aparato, caseta, etc. distinto al presentado en la documentación, se procederá de inmediato a la retirada del mismo o precintado de la instalación, con la apertura del correspondiente expediente cuya consecuencia puede ser la prohibición de instalación en el Recinto Ferial de Segovia por un periodo de entre dos (2) a cinco (5) años.





2. La desobediencia reiterada respecto de las órdenes del Ayuntamiento, relativas a la seguridad, al orden y la forma de instalación de la atracción, aparato, caseta, etc. correspondiente y la falta de mantenimiento de las condiciones relativas a su seguridad durante su funcionamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en relación a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas y/o tabaco a menores de dieciocho (18) años, carteles sobre prohibición de venta de bebidas alcohólicas y/o tabaco a menores de dieciocho (18) años, subarriendo, permuta, cesión, ocupación de más espacio que el asignado, división no autorizada del lote asignado, manipulación de las instalaciones municipales, venta de armas prohibidas, instalación de máquinas expendedoras de refrescos, venta ambulante sin autorización, acceso al Recinto Ferial sin autorización, incumplimiento de las normas sobre exposición de precios, la falta de presentación de la documentación acreditativa del permiso de funcionamiento ante la autoridad municipal y demás personal autorizado que se considere necesario, la manipulación indebida y no autorizada de cuadros e instalación eléctrica, el no estar en posesión del carnet de manipulador y la incorrección grave para con el público y usuarios, podrá dar lugar a la revocación de la autorización de uso de la parcela municipal con la consecuente clausura de la actividad que se venga desarrollando, pudiendo, asimismo, el Ayuntamiento optar, con carácter previo, por ordenar una suspensión temporal del uso de la misma hasta tanto se proceda al cumplimiento/subsanación de la correspondiente obligación.

Ante el incumplimiento de siguientes obligaciones: instalación de máquinas de Feria tipo punching, instrucciones de uso de las atracciones mecánicas, exhibición de listado de precios en establecimientos de hostelería, ausencia de cartel identificativo de la instalación y establecimiento, depósito de residuos o desperdicios fuera de lugares habilitados, estacionamiento de vehículos no autorizados e incumplimiento de las condiciones legales de las instalaciones, el Ayuntamiento podrá optar ordenar una suspensión temporal de la actividad correspondiente hasta tanto se proceda al cumplimiento/subsanación de la correspondiente obligación.

Sin perjuicio de las penalidades más arriba reflejadas, cualquier conducta, acción u omisión, que con arreglo a la normativa general o especial en materia de medio ambiente, actividades y espectáculos, seguridad, consumo, sanidad y salubridad constituyan infracciones sancionables, dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente sancionador y/o disciplinario, o a su denuncia ante las Administraciones competentes para sancionarlas, así como a las exigencias de responsabilidad e indemnización por daños y perjuicios que correspondan.

3. Ante el incumplimiento en relación con manipulación de las instalaciones municipales de alumbrado, así como las instalaciones eléctricas de cualquier dependencia municipal, se procederá al precinto de la atracción, no permitiéndose la actividad durante las Ferias de ese año con la posible prohibición de instalarse en el Recinto Ferial de Segovia durante el tiempo que se determine al efecto.

Artículo 80. Procedimiento para la adjudicación de los espacios

1. Presentación de solicitudes.

Para poder optar a la adjudicación de los espacios destinados a la instalación de atracciones, aparatos feriales, casetas y puestos los interesados habrán de dirigirse al Ayuntamiento, aportando la documentación señalada en la presente ordenanza dentro de los plazos que se fijen en el correspondiente calendario.

Durante el plazo establecido al efecto, podrán presentar solicitudes todos aquellos que estén interesados, si bien se dará preferencia para la asignación de espacios a los feriantes que haya adjudicatarios de parcelas y/o espacios en el Recinto Ferial de Segovia durante el año anterior a aquél para el que se solicite la ocupación siempre y cuando no se hubieran detectado incumplimiento de las normas reguladoras del funcionamiento del Recinto Feria durante el año anterior.

2. Propuesta de adjudicación de espacios en el recinto ferial.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizadas las comprobaciones oportunas en cuanto a la documentación presentada, se procederá a la realización de la propuesta de la adjudicación de los espacios correspondientes a adjudicatarios preferentes, lo cual será oportunamente anunciado





junto con el listado de NO ADMITIDOS provisionalmente y causa de inadmisión, a los efectos de posibles subsanaciones, en los plazos que a tal efecto se determine, tras lo que se publicará el listado definitivo, momento a partir del cual los adjudicatarios habrán de proceder al pago DEL PRECIO PUBLICO, FIANZAS Y COSTE DEL ESTACIONAMIENTO DE CARAVANAS.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente de la entidad bancaria que se determine al efecto haciendo constar en la orden de transferencia el número (n.º) de parcela que se ocupa y los metros cuadrados o lineales de dicha parcela.

3. Resolución de autorización de acceso al recinto ferial.

Una vez efectuado el pago del precio público, fianza y estacionamiento de caravanas, el Ayuntamiento dictará resolución por la que se autoriza el acceso al Recinto Ferial lo que permitirá realizar la instalación a los adjudicatarios autorizados.

Esta resolución deberá ser mostrada al personal municipal que lo solicite, atendiendo en todo caso las indicaciones que les puedan hacer los miembros de la Policía Local.

Se entregará un cartel identificativo según Anexo III, que deberá ser expuesto al público en lugar visible de la caseta, puesto o atracción.

4. Adjudicación de espacios vacantes.

Si quedara espacio libre en el Recinto Ferial (por impago de recibos, baja de feriantes, creación de nuevas plazas, etc.) se adjudicarán de forma directa entre las solicitudes admitidas que hayan quedado en lista de espera y reúnan los requisitos exigidos, atendiendo a los siguientes criterios:

- 1) Fecha de presentación de la solicitud.
- 2) Atracción del mismo tipo.
- 3) Semejantes dimensiones.

En el caso de que se hubieren presentado varias solicitudes que reuniesen los requisitos para un mismo espacio, la adjudicación se realizaría a través de sorteo.

No obstante, el Ayuntamiento puede optar por no ocupar las parcelas desiertas.

Artículo 81. Horarios de apertura y cierre

El horario de apertura se iniciará a partir de la hora de finalización de reparto o suministro establecido para el Recinto Ferial. Los horarios de cierre serán los indicados por el Ayuntamiento.

Artículo 82. Otras disposiciones y aspectos de interés

1. Las adjudicaciones y autorizaciones para instalación son intransferibles. No obstante, la Alcaldía podrá autorizar su transferencia cuando se aprecien circunstancias objetivas y singulares que lo justifiquen.

2. No se permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones declaradas en el momento de la adjudicación y autorización resulten inexactas.

Excepcionalmente y si la instalación cupiera en el lugar asignado podrá autorizarse su colocación, pero en ningún caso podrá ponerse en funcionamiento hasta que el adjudicatario haya abonado el importe del precio público en función de la superficie realmente ocupada y, sin perjuicio, de las penalidades que correspondan, pudiendo quedar excluido de su participación en futuras ferias organizadas por este Ayuntamiento.





En el caso de que por sus verdaderas dimensiones sea imposible la instalación de la atracción, aparato, caseta, etc. no podrá autorizarse la misma, sin perjuicio de las penalidades que correspondan, pudiendo, asimismo, quedar excluido de su participación en futuras ferias organizadas por este Ayuntamiento.

3. El día de la inauguración de la Feria, deberán estar montados y en disposición de funcionar todas las actividades instaladas en las parcelas adjudicadas, prohibiéndose a partir de este momento la entrada o salida en el Recinto Ferial de ningún negocio adjudicado para su montaje y con pérdida de las cantidades satisfechas.

4. Normas sobre exposición de precios y otros.

- Los precios de los distintos productos, servicios y atracciones se encontrarán siempre a la vista del público.
- En las atracciones mecánicas, los precios de los distintos servicios y atracciones se publicitarán en carteles no inferiores a 30 x 20 cm y con caracteres no inferiores a tres centímetros (3 cm).
- Todos los puestos, casetas y atracciones contarán con impresos de hojas de reclamación, a disposición de los clientes, con copia para la administración y otra para el interesado
- El cartel identificativo de cada feriante autorizado, según Anexo III, deberá estar expuesto al público de manera visible, debiendo estar colocado en cada puesto, caseta o atracción del Recinto Ferial, debidamente cumplimentado y sellado.

5. Puestos que comercialicen alimentos.

En las actividades en las que se manipulen alimentos o se desarrollen actividades de restauración (prestación al público de servicios de comidas y bebidas).

a) Manipuladores de alimentos (cocineros, pinches, camareros, etc.)

Está terminantemente prohibido:

- Fumar, comer, beber, o masticar chicle durante el trabajo o la manipulación.
- Estornudar o toser sobre los alimentos y bebidas.
- Realizar manipulaciones de los alimentos si se padece enfermedad contagiosa o lesiones de piel (cutáneas).
- Cualquier manipulador de alimentos deberá lavarse las manos con agua caliente y jabón apropiado tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia, y haber realizado actividades ajenas a su cometido específico.
- Las personas que manipulen alimentos deberán disponer de la autorización correspondiente para dicha manipulación.

b) Condiciones de locales y áreas de comida.

- Deberán estar situados a suficiente distancia de los puntos de recogida de basura o contaminación.
- Los alimentos y bebidas ofrecidos serán de primera calidad y serán servidos en las máximas condiciones de higiene para su consumo.
- El agua empleada será siempre potable.
- Se dispondrá de agua caliente.
- Los utensilios e instrumentos utilizados en la preparación y servicio de los alimentos deberán ser limpiados con la regularidad suficiente, a efectos de evitar contaminaciones.





- En ningún caso se podrá utilizar mayonesa casera.
 - Las salsas, cremas y pasteles serán conservados “EN FRÍO” y se servirán como muy tarde a las veinticuatro (24) horas de su preparación.
 - Los alimentos perecederos deberán conservarse “EN FRÍO” hasta su utilización.
 - Las materias primas y alimentos no se depositarán NUNCA en el suelo y se evitará el contacto entre alimentos crudos y preparados.
 - Está terminantemente prohibido recongelar los productos descongelados parcialmente o ya descongelados.
 - Los productos de limpieza se almacenarán separadamente de los alimentos para evitar confusiones y accidentes.
 - El número de mesas estará en consonancia con la amplitud del local o de las instalaciones.
- c) Requisitos técnicos para todos los puestos donde se comercialicen alimentos.
- Queda prohibido tener alimentos sin proteger, al alcance del público, cuando no se encuentren envasados, siendo obligatorio el uso de vitrinas en caso de encontrarse los alimentos en mostradores.
 - Queda prohibido el contacto directo con el suelo de recipientes que contengan alimentos.
 - Todos los puestos (con excepción de puestos de helados, berenjenas y patatas asadas) deberán estar dotados de pila y grifo, con conexión a toma de agua potable y desagüe.
 - Los puestos de patatas asadas, en los que se suministren salsas y guarniciones, deberán estar dotados de vitrina frigorífica para su mantenimiento.
 - Los puestos de encurtidos, deberán disponer de tinajas con tapadera, situadas a una altura mínima de treinta centímetros (30 cm) del suelo, y disponer de vitrina que impida el contacto del público con el género comercializado.

6. Precios públicos por la utilización del Recinto Ferial.

Se aplicarán las tarifas previstas en decreto anual.

Se deberá depositar en concepto de fianza, las cantidades de trescientos euros (300,00 €) para atracciones y hostelería y ciento cincuenta euros (150,00 €) para casetas, actualizados según el mismo decreto.

La fianza podrá ser retenida si los feriantes incumplen algún tipo de normativa municipal, comunitaria, etc. o si ocasionan desperfectos en el Recinto Ferial. La fianza será devuelta, previa solicitud, por transferencia bancaria una vez finalizada la feria al número de cuenta designado por el interesado.

Por estacionamiento de caravanas de los feriantes, en el recinto habilitado al efecto, por todo el tiempo de duración de la feria, se establece una tarifa plana de trescientos euros (300,00 €) por caravana, en concepto de ocupación, y conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

7. Calendario y plazos de presentación de solicitudes.

Se establecerá mediante Resolución de la Alcaldía, que será publicada en la web municipal del Ayuntamiento de Segovia.

El plazo para la presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a un (1) mes.

Una vez admitidas y analizadas las solicitudes presentadas, se dictará resolución en la que se indiquen los feriantes admitidos, mediante publicación en la web municipal.





En caso de que fuera necesaria la subsanación de documentación aportada, se establecerá un plazo específico en la resolución que se adopte al efecto, dándose a los interesados un plazo que no podrá ser inferior a los diez (10) días hábiles.

Tras la revisión de las alegaciones y la documentación subsanada/aportada, se realizará propuesta de adjudicación provisional de los espacios, a la que se dará publicidad en la web del Ayuntamiento de Segovia.

Seguidamente se abrirá el plazo para el pago del precio público correspondiente a cada ocupación y de las fianzas establecidas en cada caso.

Tras la comprobación del pago, se dictará resolución de autorización de acceso e instalación, que tendrá como condición suspensiva la aportación, en su caso, de los certificados de montajes de las instalaciones de feria, que deberá aportarse, como plazo máximo, el día anterior al de inauguración del Recinto Ferial.

Si existiera espacio sobrante, se podrá dictar resolución complementaria adjudicando los puestos para aquellas solicitudes que se hayan presentado fuera del plazo establecido.

Se hará entrega a cada uno de los titulares de los espacios autorizados un cartel identificativo de la actividad (caseta, puestos de hostelería, atracciones) con el formato y contenido que aparece en el Anexo III de las presentes instrucciones, que deberá colocarse en lugar visible con el fin de que se pueda comprobar la existencia de autorización de la instalación en las inspecciones o controles que se realicen por parte de los representantes del Ayuntamiento de Segovia.

Una vez comprobado que se han aportado, en su caso, los certificados de montaje de las atracciones de feria y los certificados eléctricos de los grupos electrógenos, se dictará Resolución de la Alcaldía autorizando el ejercicio de la actividad durante los días de celebración de la Feria.

En caso de no aportarse dichos certificados, la resolución previa autorizando el acceso al Recinto Ferial quedará sin efecto y no se podrá ejercer la actividad, aunque se encuentre instalada en el espacio previamente establecido.

No podrá instalarse en el Recinto Ferial ninguna actividad que no haya sido previamente autorizada por lo que, contra las instalaciones, puestos o atracciones sin autorización se dictará orden de retirada inmediata previo requerimiento de los miembros de la Policía Local de Segovia.

8. Plazos de montaje, desmontaje y acceso al recinto ferial.

Se podrá proceder a instalar las atracciones autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía que se dicte al efecto, que determinará el plazo para efectuar las tareas de montaje, y el de puesta en funcionamiento y el día de clausura, así como el periodo de desmontaje.

9. Publicidad.

La difusión de las mencionadas normas y demás aspectos contenidos en las resoluciones de la Alcaldía relativas a la regulación del Recinto Ferial se llevará a cabo en la web municipal.

Todo ello sin perjuicio de su difusión por otros medios de comunicación locales.

TÍTULO DÉCIMO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 83. Policía administrativa y régimen sancionador

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.





2. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

3. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contrario a lo dispuesto en esta Ordenanza; siendo responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

4. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán independientes y plenamente compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, o con los gastos generados como consecuencia de la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a que se refiere esta Ordenanza, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

La retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión del funcionamiento de las terrazas podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

5. El incumplimiento de las órdenes de retirada a que se refiere la presente Ordenanza, será considerado como circunstancia agravante en el correspondiente expediente sancionador que se sustancie.

6. La Alcaldía del Ayuntamiento de Segovia garantizará el exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza a través de los miembros de la Policía Local y la Inspección municipal. Igualmente será la Alcaldía el órgano municipal competente para el otorgamiento las autorizaciones, así como para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones, previa instrucción del expediente sancionador.

7. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Reglamento Regulador del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ayuntamiento de Segovia, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 21 de junio de 2021, publicado en el B.O.P. de Segovia núm. 101 el día 23 de agosto de 2021, y cualesquiera otras disposiciones normativas que, sustituyan y o modifiquen a la anterior legislación.

Artículo 84. Vigilancia e inspección

1. Sin perjuicio de las competencias reservadas al Estado y a la Comunidad de Castilla y León, las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza podrán ser efectuadas por funcionarios debidamente acreditados de la Entidad Local.

La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, a través de los miembros de la Policía Local y los Servicios Técnicos competentes, las facultades de inspección que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al uso de la vía pública.

Los funcionarios autorizados para realizar labores de inspección gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de la consideración de agente de la autoridad, y sus declaraciones y actas disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario.





2. Facultades inspectoras.

El Ayuntamiento de Segovia determinará a los encargados de ejercer la inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Dicha vigilancia podrá versar sobre:

- La ocupación de la vía pública dentro de los límites autorizados, tanto la que se realice con elementos, instalaciones, obras, así como aquélla que se refiera a materiales y elementos afectos a los mismos.
- La forma de ejecución de las obras, de conformidad con lo proyectado en cuanto a su localización, materiales, profundidades, etc.
- La posición de los elementos urbanísticos y mobiliarios afectados, en el suelo como en el subsuelo y vuelo de la vía pública.
- El relleno, compactación y asfaltado de las zanjas, la reposición de las aceras y calzadas.

Los Inspectores de obras en la vía pública podrán solicitar, en cualquier momento, la autorización y demás documentación que deba estar en la obra.

En aquellos casos en que detecten anomalías o hechos que puedan ser constitutivos de infracción, advertirán al encargado de la obra o persona que se encuentre al frente de la misma, de la deficiencia detectada y de todo lo dispuesto en esta Ordenanza que les sea directamente aplicable.

Cuando la anomalía detectada sea de tal gravedad que pueda suponer un peligro para viandantes o pueda ocasionar daños de importancia a otras canalizaciones de servicios o a bienes municipales, el Inspector Municipal requerirá al responsable de las obras la adopción de las medidas adecuadas, fijándole un plazo para su cumplimiento que sea proporcionado a su magnitud y a la urgencia de su adopción. De dicho requerimiento se levantará acta por el Inspector que será firmada por él y por el responsable de la obra.

Los funcionarios actuantes procurarán en el ejercicio de sus funciones no alterar el normal funcionamiento del establecimiento o instalación, ni dificultar el desarrollo del espectáculo o actividad.

En el ejercicio de la potestad inspectora las Administraciones públicas están facultadas para solicitar las informaciones o datos necesarios para confeccionar estadísticas o memorias para su utilización por la Administración para el diseño de programas de intervención en los sectores objeto de regulación en esta ordenanza.

Practicada la correspondiente actuación inspectora, los funcionarios habilitados para el desarrollo de la misma levantarán la correspondiente Acta, una de cuyas copias se entregará al interesado o persona ante quien se actúe, que podrá hacer constar su conformidad o su disconformidad respecto del contenido. Otro ejemplar del Acta será remitido al órgano competente para la iniciación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador.

Las Actas firmadas por funcionarios habilitados para el ejercicio de la función inspectora que cumplan con las formalidades exigibles, gozarán, salvo prueba en contrario, de presunción de veracidad en cuanto a los hechos contenidos en ellas. En el caso de que se produjera la negación de los hechos por los interesados, será necesaria la ratificación de los funcionarios actuantes respecto de los hechos referidos en el Acta de denuncia durante la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

A la vista del informe de la Inspección y del contenido del acta y caso de que no se adoptaran las medidas requeridas en el plazo señalado al efecto, el Ayuntamiento, a través del Departamento competente, comunicará al titular de la autorización la ejecución de las medidas con carácter subsidiario. Esta comunicación se realizará por el medio más rápido y eficaz posible y que asegure la





posibilidad de asistencia durante la actuación al responsable de la obra o representante del titular de la autorización. El coste que le suponga al Ayuntamiento la ejecución subsidiaria del requerimiento será repercutido al titular de la autorización, pudiendo ser recaudado por vía ejecutiva si no se abonara en el período voluntario que para ello se otorgara.

En el caso de que la actuación inspectora derive de la presentación de una denuncia, se notificará al denunciante el inicio del expediente sancionador y, en su caso, la resolución que se acuerde.

Estos requerimientos deberán tener siempre por objeto la protección de la seguridad de los peatones o los conductores y el evitar peligros reales, y no la subsanación de deficiencias en la ejecución de la obra o el incumplimiento de condiciones técnicas de la autorización.

A los fines previstos en este artículo, los Inspectores Municipales de Vigilancia de la ocupación del dominio público deberán identificarse como tales para el cumplimiento de las tareas que tienen encomendadas.

Artículo 85. Competencia sancionadora

La competencia sancionadora en materia de esta Ordenanza, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Ayuntamiento y, en concreto, a su Alcalde-Presidente la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, como consecuencia del incumplimiento de las normas contenidas en esta disposición general.

Artículo 86. Medidas de policía administrativa

1. La Policía Local y los Inspectores designados exigirán, en todo momento, el exacto cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y procederán a denunciar las conductas antijurídicas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, lo que dará lugar a la incoación de un expediente sancionador.

2. La Policía Local y los Inspectores designados, realizará los controles e inspecciones que estimen oportunos, al objeto de comprobar que se cumplen con todas las obligaciones reguladas en la presente ordenanza. En su caso, los Policías Locales y los Inspectores designados podrán implantar las medidas provisionales que se estimen oportunas a fin de limitar el posible incumplimiento continuado de la presente ordenanza.

3. Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sin la preceptiva autorización sobre espacios de uso y dominio público municipales, así como sobre espacios libres privados abiertos sin restricciones al uso público, llevará aparejada la correspondiente orden de Alcaldía de los elementos, instalaciones y resto del mobiliario, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se podrá proceder por el Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, bien directamente por los servicios municipales o a través de las personas que determinen, siendo de cuenta del obligado los gastos que se ocasionen, así como los daños y perjuicios causados.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable, además, a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que se excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la autorización otorgada o de la denegación de la autorización o de la renovación, en su caso, para la siguiente temporada, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 87. Revocaciones

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aplicación de previsiones contenidas en la presente Ordenanza, podrá disponerse su revocación previa tramitación del procedimiento oportuno.





De acordarse ésta revocación, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación que proceda a la retirada de la totalidad de los elementos instalados en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se procederá conforme se señala en la presente Ordenanza (ejecución subsidiaria a costa del obligado).

Artículo 88. Instalaciones en espacios de titularidad privada

Cuando se trate de instalaciones sin autorización ubicadas en espacios de titularidad privada, no abiertos sin restricciones al uso público, la Alcaldía requerirá su legalización, si procediera, como ampliación en el correspondiente procedimiento ambiental para la actividad principal del establecimiento, y ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en la Legislación de Prevención Ambiental, procediéndose en caso de incumplimiento a su retirada cautelar o, en su caso, precinto del espacio en cuestión, por el tiempo que sea preciso hasta que se legalice.

Artículo 89. Gastos generados por la retirada, transporte y almacenaje y Depósito

1. La retirada, así como el transporte y almacenaje de los elementos retirados, correspondiente a la ejecución subsidiaria, a que se refiere la presente Ordenanza, estará sujeto a las Tasas correspondientes que recojan las Ordenanzas Fiscales vigentes del Ayuntamiento de Segovia, y/o a los informes técnicos que se emitan al respecto.

2. La retirada de los elementos, estructuras o instalaciones, llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal competente.

3. Transcurrido un (1) mes desde la retirada de los elementos, estructuras o instalaciones sin que se solicite su devolución y se abonen los gastos correspondientes a la retirada, transporte y almacenaje, pasarán a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 90. Órdenes singulares de la Alcaldía para la aplicación de la Ordenanza

1. Para aquellos casos en los que, aun habiéndose realizado el requerimiento de orden de retirada, persistan los incumplimientos a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la Alcaldía podrá dictar las órdenes singulares o nominativas que procedan, con el fin de hacer cumplir las normas reguladoras sobre la ocupación de la vía pública.

2. El incumplimiento de las órdenes o las disposiciones a que se ha hecho mención en el apartado anterior, podrá dar lugar al correspondiente procedimiento por desobediencia a la autoridad.

Artículo 91. Tipificación de infracciones

Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 92. Infracciones leves

1. Son infracciones leves, las acciones u omisiones que impliquen incumplimiento o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas como infracción grave o muy grave.

2. Además, son consideradas como infracciones leves:

- a) La falta de ornato y limpieza de las instalaciones, de la superficie concedida y sus alrededores.
- b) No respetar escrupulosamente el espacio autorizado para la venta de productos.
- c) No limpiar adecuadamente, una vez finalizada la jornada laboral, el espacio autorizado, no manteniéndose las condiciones adecuadas en la superficie autorizada y en el entorno.





- d) No disponer de recipientes idóneos para que los clientes puedan depositar los envases u otros residuos de los productos expedidos en los quioscos, casetas, carpas o similares previstos en esta Ordenanza.
- e) No mantener expedito de obstáculos el acceso a las propiedades colindantes a las instalaciones realizadas en la vía pública como consecuencia de la celebración de ferias y fiestas culturales.
- f) No dejar libres y expeditas las vías públicas una vez finalizadas las ocupaciones derivadas de la celebración de ferias y fiestas culturales.
- g) Depositar directamente en la vía pública materiales de obra, sin estar debidamente contenerizados.
- h) Utilizar los contenedores de obras para depositar residuos o basuras distintos de los autorizados y previstos en la presente Ordenanza.
- i) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que para la instalación de elementos o instalaciones auxiliares para la ejecución de obras se establecen en la presente Ordenanza o de las condiciones específicas que se establezca en cada autorización.
- j) Instalar elementos de protección de aceras sin autorización municipal o sin ajustarse a las prescripciones establecidas en la autorización de acuerdo a lo informado por los servicios técnicos.
- k) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones específicas que para la instalación de toldos y marquesinas se establecen en la presente Ordenanza o de las condiciones específicas que se establezca en cada autorización o autorización.
- l) El incumplimiento de las condiciones específicas previstas para la instalación de elementos y estructuras e instalaciones en la vía pública.
- m) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.

3. Se consideran también infracciones leves a lo previsto en el Título Séptimo de la presente Ordenanza:

- a) No dejar en adecuado estado de limpieza la obra al finalizar la jornada laboral.
- b) No solicitar la autorización para el inicio de las obras según lo dispuesto en la Ordenanza.
- c) El retraso de la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas o la dejación de esta obligación.
- d) La apertura de zanjas con herramientas inapropiadas, causando un impacto mayor del necesario en la vía pública.
- e) No realizar las pruebas de control de calidad preceptivas por causa imputable al titular de la autorización o a la empresa ejecutora de las obras.
- f) El incumplimiento del horario, ya sea del general fijado en la Ordenanza o del especial que se acuerde en la autorización.
- g) No contenerizar adecuadamente los materiales de obras o los escombros.
- h) No colocar o hacerlo indebidamente las señales de información de obra e identificación.

4. Se consideran infracciones leves a lo previsto en el Título Octavo de la presente Ordenanza (Instalaciones de terrazas en la vía pública y otros espacios abiertos al público):

- a) La instalación de una terraza, y demás elementos auxiliares del mobiliario, sujeta al régimen de comunicación, sin presentarse la solicitud de renovación en el plazo indicado con la documentación completa y correcta.





- b) La instalación de elementos y estructuras auxiliares del mobiliario, que no estén expresamente autorizados en la correspondiente autorización o sujetos al régimen de comunicación, cuando sea posible su legalización.
- c) El incumplimiento de la obligación de mantener el espacio de la terraza y resto de mobiliario que la compone, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad, salubridad y ornato, incluyendo la obligación que corresponde al titular con respecto al entorno cercano de la terraza.
- d) El incumplimiento de las condiciones estéticas y de colores establecidas en la Ordenanza para el mobiliario.
- e) Almacenar o apilar productos o materiales junto a la terraza, así como residuos generados por la propia instalación.
- f) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento (10%).
- g) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza con respecto al mobiliario autorizado.

Artículo 93. Infracciones graves

1. Se consideran infracciones graves:

- a) La realización de cualquier ocupación de la vía pública previstas en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización municipal o título legítimo que la ampare.
- b) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo año natural.
- c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada.
- d) Colocar fuera del recinto autorizado todo tipo de elementos.
- e) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.
- f) El mantenimiento del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación en mal estado.
- g) La falta de exhibición de las autorizaciones correspondientes a las autoridades, agentes e inspectores municipales que la soliciten.
- h) Colocar las instalaciones sin adoptar las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes.
- i) No comunicar al Ayuntamiento el propósito de sustituir los elementos instalados en la vía pública en el caso de que la autoridad municipal hubiera estimado oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.
- j) Obstaculizar u ocultar con la instalación las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, acceso de personas con discapacidad, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control del tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.
- k) Ocupación, sin autorización municipal, de la calzada con la instalación, elementos o estructuras.
- l) Realizar instalaciones distintas de las expresamente autorizadas.
- m) No reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados por la instalación en la fracción de la vía pública ocupada.
- n) No retirar, una vez finalizado el plazo concedido en la autorización, cualquier tipo de instalación, estructuras o elementos.
- o) Incumplimiento de las órdenes o indicaciones que se dieran a los titulares de autorizaciones para ocupación de la vía pública por parte de los Técnicos Municipales y Policía Local encargados de la inspección de la vía pública.





- p) No dar cuenta al Ayuntamiento de cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación autorizada durante el período de explotación.
- q) La instalación de productos puestos a la venta por los establecimientos comerciales directamente sobre la vía pública o sobre el pavimento mediante la utilización de cualquier tipo de soporte o recipiente, sin autorización municipal.
- r) Ocupar sin autorización municipal espacios de uso público, mediante la colocación o instalación de todo tipo de artículos, aparatos, expositores o maquinarias.
- s) Colocar directamente sobre la vía pública, sin autorización municipal, todo tipo de carteles anunciadores.
- t) Realizar cortes de calles sin la preceptiva autorización municipal o sin respetar las condiciones particulares con las que fue autorizado el corte de calle.

2. Se consideran infracciones graves a lo previsto en el Título Séptimo:

- a) La ubicación de materiales, herramientas o casetas sin autorización municipal o en lugar distinto del autorizado.
- b) La reposición deficiente de pavimentos, mala compactación de zanjas o relleno con materiales no autorizados.
- c) El retraso injustificado en la ejecución de las obras por la cuarta parte del tiempo inicialmente autorizado, sin haber solicitado la oportuna prórroga de la autorización.
- d) No vallar el perímetro de la obra de manera continuada, o no señalizarla adecuadamente.
- e) Afectar a los servicios municipales como consecuencia de la ejecución de las obras de canalización y no comunicarlo al Ayuntamiento.
- f) El incumplimiento parcial de las órdenes de ejecución dictadas para la adecuación de la obra a la autorización o la Ordenanza.
- g) La desobediencia a los requerimientos que pueda hacer la Inspección Municipal o la Policía Local para la adopción perentoria de medidas de seguridad.
- h) La variación en el trazado de la obra sin comunicación previa al Ayuntamiento y sin haber obtenido autorización para ello.
- i) La reparación de las averías en los servicios municipales por empresa no autorizada.
- j) La reiteración en la comisión de dos infracciones leves.

3. Se consideran infracciones graves a lo previsto en el Título Octavo:

- a) La instalación de una terraza sujeta al régimen de autorización expresa, careciendo de la preceptiva autorización municipal, cuando sea posible su legalización (tal y como está instalada).
- b) La instalación de elementos y estructuras auxiliares del mobiliario en terrazas, que no estén expresamente autorizados en la correspondiente autorización, cuando no sea posible su legalización (disconformes a las condiciones establecidas en la Ordenanza tal y como están instalados).
- c) La instalación de mostradores y otros elementos de servicio para la terraza en el exterior del establecimiento.
- d) La utilización de cualquier tipo de publicidad en el mobiliario que no se ajusten a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- e) Sobrepasar el horario señalado en la autorización municipal que autorice la celebración de espectáculos, actuaciones musicales y, en general, la producción de sonidos amplificados en las terrazas.





- f) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%).
- g) La instalación de cualquier elemento o estructura auxiliar del mobiliario fuera de la superficie de terraza autorizada, así como no respetar los límites de ésta.
- h) El deterioro grave de los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento, producidos como consecuencia de la actividad de terraza.
- i) No recoger diariamente la terraza, junto con todo el mobiliario que la compone, de acuerdo con los horarios establecidos en esta Ordenanza, sin sobrepasar el horario de cierre del establecimiento.
- j) Realizar el acopio del mobiliario en la vía pública, sin autorización expresa, así como acopiar más mobiliario del estrictamente autorizado.
- k) Instalar la terraza sin que haya concluido el horario de carga y descarga, cuando ésta se solape con el horario de la terraza.
- l) Poner en marcha o uso estructuras o elementos auxiliares del mobiliario, sin haber presentado el certificado final que acredite la idoneidad de la instalación.
- m) La reiteración por dos o más veces en la comisión de infracciones leves durante el plazo de un año.

Artículo 94. Infracciones muy graves

1. Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración por tres o más veces en la comisión de faltas graves en un mismo año natural.
- b) No desmontar las instalaciones, una vez finalizado el período de vigencia de la autorización, cuando el desmontaje fuese requerido por la Autoridad Municipal o cuando haya sido anulada la autorización.
- c) Realizar la conexión eléctrica de cualquier tipo de instalaciones al alumbrado público.
- d) La negativa a facilitar, cuando sea requerido para ello, la autorización o autorización o cualquier otra desobediencia o trato desconsiderado a los legítimos requerimientos de los Inspectores Municipales y agentes de la Policía Local.
- e) Incumplimiento del calendario anual de los días en que queda prohibido terminantemente la ejecución de obras y ocupaciones de vía pública según lo determinado por el Ayuntamiento referido a días, épocas determinadas, zonas y/o calles concretas del municipio.
- f) El deterioro muy grave de los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento, producidos como consecuencia de la actividad realizada sobre la vía pública.

2. Se consideran infracciones muy graves a lo previsto en el Título Séptimo (Instalaciones en subsuelo Municipal, apertura de calicatas y zanjas en la vía pública):

- a) La ejecución de las obras sin la correspondiente autorización municipal.
- b) No dejar pasos de peatones, vallados y señalizados durante la ejecución de las obras, impidiendo o perturbando gravemente el normal desenvolvimiento del tráfico peatonal.
- c) El retraso en la terminación de las obras cuando se sobrepase la mitad del tiempo concedido en la autorización.
- d) Mantener la zona de obra o fuera del perímetro del vallado durante la ejecución de las mismas o al finalizar la jornada laboral, en condiciones peligrosas para peatones y vehículos.
- e) El incumplimiento total de las órdenes de ejecución dictadas en el plazo concedido para ello.





3. Se consideran infracciones muy graves a lo previsto en el Título Octavo:

- a) La instalación de una terraza sujeta al régimen de autorización expresa, careciendo de la preceptiva autorización municipal, cuando no sea posible su legalización.
- b) La instalación de elementos o estructuras auxiliares del mobiliario, que no estén expresamente autorizados en la correspondiente autorización, cuando no sea posible su legalización.
- c) La instalación de cualquier estructura auxiliar del mobiliario fuera de la superficie de terraza autorizada.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento (30 %).
- e) La realización de cualquier tipo de publicidad que promueva o incite al consumo de bebidas alcohólicas.
- f) La celebración de espectáculos, actuaciones musicales y, en general, la producción de sonidos amplificados en las terrazas, careciendo de la preceptiva autorización municipal.
- g) No recoger la terraza, junto con todo el mobiliario que la compone, habiendo sobrepasado el horario de cierre del establecimiento.
- h) No desmontar las instalaciones, estructuras, elementos auxiliares y demás mobiliario, una vez terminado el período de vigencia de la autorización, o cuando sea requerida su retirada por la Autoridad Municipal.
- i) Alteración de los límites de la terraza pintados en el pavimento por los servicios municipales.
- j) El incumplimiento de las condiciones técnicas de instalación y dotaciones señaladas en la autorización.

Artículo 95. Sanciones

1. Con carácter general se establecen las siguientes multas pecuniarias para las infracciones a la Ordenanza:

- a) Para las infracciones leves: multa de 30,00 a 750,00 euros
- b) Para las infracciones graves: multa de 751,00 a 1500,00 euros
- c) Para las infracciones muy graves: multa de 1501,00 a 3000,00 euros.

2. Además, se podrán imponer como sanciones accesorias:

- a) Revocación de la autorización concedida para la ocupación de la vía pública. La revocación supondrá la pérdida de todos los derechos satisfechos, sin que nadie pueda reclamar indemnización al Ayuntamiento por daños que traigan causa de la revocación.

En el caso de ejecución de obras de canalización de zanjas y calicatas previstas en el Título Séptimo, la revocación podrá acordarse sin solución de continuidad a la suspensión de las obras, sin perjuicio de que en la misma se ordenen las actuaciones pertinentes en orden a la restitución del dominio público a su estado original.

- b) Suspensión temporal en la concesión de nuevas autorizaciones, que se aplicará en casos de extrema gravedad, apreciada en el trámite del expediente administrativo.
- c) Denegación de autorización durante el año o temporada siguiente, como consecuencia de haber sido sancionado en más de tres ocasiones por infracciones a esta Ordenanza o haber tenido que proceder el Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria retirando, en más de dos ocasiones, objetos, elementos, estructuras o instalaciones o por incumplimiento de las condiciones de la autorización o de la orden de retirada, en los dos años anteriores.





3. La comisión de alguna de las infracciones contempladas en relación a la ocupación de la vía pública con terrazas determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves, con multas desde 100,00 euros hasta 750,00 euros y, en su caso, la suspensión de la actividad de terraza durante quince (15) días hábiles.
- b) Las infracciones graves, con multas desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros y, en su caso, la suspensión de la actividad de terraza durante un (1) mes y/o la revocación de la autorización concedida.
- c) Las infracciones muy graves, con multas desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros y la revocación de la autorización concedida y, en su caso, la no autorización o renovación para la siguiente temporada.

4. Las autorizaciones para la instalación de terrazas podrán ser revocadas por la comisión de alguna de las infracciones graves, y en todo caso por la comisión de alguna de las infracciones muy graves, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo, y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de tales incumplimientos.

5. La sanción de revocación de la autorización concedida o la denegación de la autorización para la instalación de terrazas en la siguiente temporada procederá en los supuestos en que como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de la autorización para la instalación de la terraza concedida, haya existido requerimiento municipal ordenando al titular del establecimiento el restablecimiento de la legalidad y conste en el expediente el incumplimiento de la citada orden dentro de la temporada.

6. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad y/o realiza el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicarán las reducciones previstas en el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador del Ayuntamiento de Segovia.

Artículo 96. Graduación de las sanciones

1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones.
- d) El grado de participación.
- e) La disposición mostrada a la hora de restablecer la situación alterada como consecuencia de la infracción detectada.
- f) El tiempo que transcurra entre el requerimiento para realizar una actuación y su ejecución, fundamentalmente en materia de ocupaciones, relleno de zanjas y reposición de pavimentos.
- g) Cualquier circunstancia relevante que sea informada en el expediente y contrastada por el imputado.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad, por los mismos hechos o similares, y la resolución haya adquirido firmeza.

3. Se utilizará como criterio de graduación de la sanción la repetición de infracciones, considerándose como infracción continuada y tramitándose un solo expediente sancionador en el que se valore la repetición de la conducta infractora aprovechando idénticas circunstancias.





4. Si se detectaran hechos constitutivos de distintas infracciones que no se deriven unas de otras, podrán acumularse en un mismo expediente sancionador acordándose para cada infracción la sanción que le corresponda, sin que la suma de las mismas pueda superar los seis mil euros (6.000,00 €).

5. Se considerará como circunstancia agravante, en el correspondiente expediente sancionador que se sustancie, el incumplimiento del requerimiento de orden de retirada a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 97. Prescripción

Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir:

- Las infracciones impuestas por faltas: muy graves prescribirán a los tres (3) años, las graves a los dos (2) años y las leves a los seis (6) meses.
- Las sanciones impuestas por faltas: muy graves prescribirán a los tres (3) años, las impuestas por faltas graves a los dos (2) años y las impuestas por faltas leves (1) año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 98. Resarcimiento e indemnización

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra B) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

La obligación de pago de la totalidad de la multa impuesta en el expediente sancionador es independiente del ingreso de las liquidaciones de tributos que procedan en función de la actuación u ocupación realizada.

La suma de la multa, de los tributos y el coste de las reparaciones e indemnizaciones que, en su caso, hubieran de realizarse, no podrá ser inferior al beneficio económico conseguido por el responsable por la comisión de la infracción.

Artículo 99. Personas responsables

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.





3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

4. En el caso de autorización para apertura de zanjas y calicatas, el titular de la autorización será el responsable de la multa, tanto en lo que se refiere a la ejecución de la obra como a las ocupaciones que de la misma se deriven o con ella se relacionen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Exenciones con carácter excepcional

En casos especiales debidamente justificados, previa solicitud fundamentada del interesado, se permitirá con carácter excepcional la exención del cumplimiento de alguna de las condiciones del Capítulo III del Título Octavo de la presente Ordenanza que, en razón de la especialidad del caso, no pueda o deba ser cumplida, siempre y cuando ello no suponga vulneración de los principios de igualdad e interés general, no cause perjuicios a terceros ni altere los criterios generales inspiradores de la Ordenanza, debiendo en todo caso contar con informe técnico favorable en el que se justifiquen esos extremos.

Segunda. - Instalación de carteles anunciadores en el centro histórico de Segovia

Las instalaciones de carteles anunciadores (como por ejemplo los carteles de menús) u otros elementos similares en vía pública, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Carteles Anunciadores u Otros Elementos Similares Instalados en Vía Pública en el Centro Histórico de la Ciudad de Segovia, se regirán por la citada Ordenanza, y les serán de aplicación las medidas de policía administrativa y el régimen sancionador previstos en la misma; salvo que dichas instalaciones se efectúen dentro del espacio legalmente habilitado para la instalación de la terraza, en cuyo caso se estará, tanto en relación a las condiciones de estas instalaciones como a las medidas de policía administrativa y el régimen sancionador, a lo previsto en la presente Ordenanza.

Aquellas instalaciones referidas al párrafo anterior que se encuentre fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Carteles Anunciadores u Otros Elementos Similares Instalados en Vía Pública en el Centro Histórico de la Ciudad de Segovia, se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Sobre las autorizaciones en estado de autorización.

A los procedimientos de autorización para la ocupación de la vía pública y otros espacios abiertos al público con terrazas, ya estén sujetos al régimen de autorización expresa como al de comunicación, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal, les será de aplicación la normativa recogida en la anterior Ordenanza.

Para aquellos procedimientos de autorización para la ocupación de la vía pública y otros espacios abiertos al público con terrazas, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, incluyendo las modificaciones de las autorizaciones concedidas o los casos de cambio de titularidad, les será de aplicación la misma en su totalidad.

Con respecto a las solicitudes, tanto de autorización como de renovación, para la ocupación de la vía pública y otros espacios abiertos al público con terrazas, (ya sean de carácter temporal o anual), deberá atenderse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en relación al plazo de antelación, al comienzo de la vigencia de la autorización, en que deben solicitarse.

Segunda. - Sobre las autorizaciones en estado de solicitud o en tramitación

Todas las ocupaciones de vía pública solicitadas o en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por las condiciones específicas para cada una de ellas se establezcan en la autorización que, en su caso, se conceda.



**DISPOSICIÓN DEROGATORIA****Primera. – Derogación expresa de la anterior Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública y otros espacios abiertos al público con Terrazas.**

A la aprobación de esta ordenanza quedará expresamente derogado la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública y otros espacios abiertos al público con Terrazas, y sus modificaciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 106, de 5 de septiembre de 2005.

Segunda. – Derogación expresa del artículo 22.2.j de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

A la aprobación de esta ordenanza quedará expresamente derogado el artículo 22.2.j de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 47, de 20 de abril de 2011, por el que se indica: “No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos: ... j) Colocar géneros en el exterior de las fachadas de los comercios de forma que sobresalgan de la línea de aquéllas y puedan molestar a los viandantes.”, por ser contrario al apartado “Instalación de expositores de souvenirs y productos típicos”, de la presente ordenanza.

Tercero. – Derogación general de las normas anteriores de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza, en particular aquellas normas, reglamentos o disposiciones municipales que contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.– Competencias de la Alcaldía.**

La Alcaldía del Ayuntamiento de Segovia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Segunda.– Texto refundido.

En caso de que el Ayuntamiento de Segovia lo considerarse oportuno, se podrá proceder a la redacción de un Texto Refundido de la Ordenanza Municipal en la ocupación del dominio público, que incluya las distintas ordenanzas municipales que parcialmente regulan otros tipos de uso y aprovechamiento de la vía pública, como títulos independientes añadidos a la presente Ordenanza.

Tercera.– Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

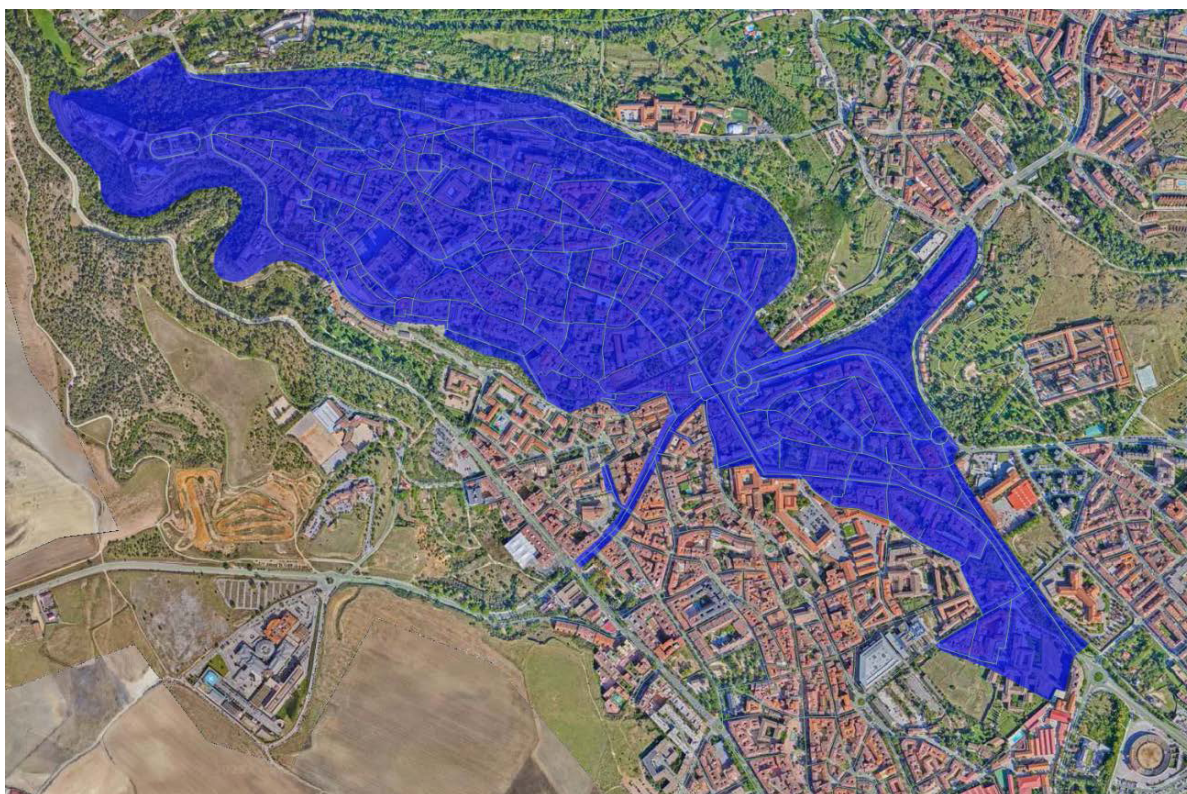
- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.
- c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.



ANEXO I: Clasificación de las vías públicas en Zonas A, B, C y Zona Especial, a efectos de tributación por ocupación de vía pública.

La presente delimitación de zonas tiene por objeto categorizar las vías públicas del municipio para la aplicación de tributos relacionados con la ocupación del dominio público.

Las Zonas A, B y C serán aplicables a todas las modalidades de ocupación reguladas en esta Ordenanza, con la única excepción de las ocupaciones previstas en el Título Octavo (instalación de terrazas en vía pública y otros espacios abiertos al público), en las que se introduce una Zona Especial dentro de la Zona A, a efectos exclusivos de tributación.

1. ZONA A

1. Avenida del Acueducto
2. Avenida del Padre Claret (entre la plaza de Artillería y calle soldado español)
3. Avenida Vía Roma (números 1-5 / 2-18)
4. Bajada de la Canaleja
5. Bajada de la Cuesta del Doctoral
6. Bajada del Carmen
7. Bajada del Salón
8. Bajada San Pedro de los Picos
9. Calle Adolfo Sandoval
10. Calle del Alamillo
11. Travesía del Alamillo





12. Calle la Alhóndiga
13. Calle Almira
14. Calle la Almuzara
15. Calle Angosta
16. Calle Arias Dávila
17. Calle del Arquitecto Escobedo
18. Calle del Arquitecto Odriozola
19. Calle del Barranco
20. Calle Barrionuevo
21. Calle Batanes
22. Calle la Cabritería
23. Calle los Cañuelos
24. Calle Capuchinos Alta
25. Calle la Catorcena
26. Calle del Cerrillo
27. Calle Cervantes
28. Calle Colón
29. Calle Conde Gazzola di Ceretto
30. Calle del Coronel Rexach (números 10-14 / 25-27)
31. Calle Corral del Mudo
32. Calle del Cronista Lecea
33. Calle Daoiz
34. Calle los Desamparados
35. Calle las Descalzas
36. Calle del Doctor Castelo
37. Calle del Doctor Sancho (números 2-8 / 1-9)
38. Calle del Doctor Velasco
39. Calle Domingo de Soto
40. Calle los Donantes de Sangre
41. Calle El-Idrisi
42. Calle Escuderos
43. Travesía Escuderos
44. Calle Esteban del Amo García
45. Calle Eugenio de la Torre ("Torreajero")
46. Calle Eulogio Martín Higuera
47. Calle Fernán García
48. Calle los Gascos





49. Calle del Gobernador Llasera
50. Calle del Grabador Espinosa
51. Calle los Gremios
52. Calle la Herrería
53. Calle Hermanos Barral
54. Calle Ildefonso Rodríguez
55. Calle la Infanta Isabel
56. Calle Isabel la Católica
57. Calle Jerónimo de Alcalá
58. Calle Joaquín Pérez Villanueva
59. Calle José Canalejas
60. Calle Juan Bravo
61. Calle Judería Nueva
62. Calle Judería Vieja
63. Calle Leopoldo Moreno (números 2-16)
64. Calle del Licenciado Peralta
65. Calle Luis Felipe de Peñalosa
66. Calle Luis Martín de Marcos
67. Calle del Malconsejo
68. Calle Manuel Entero
69. Calle María Zambrano
70. Calle del Marqués del Arco
71. Calle Martínez Campos
72. Calle Miguel Canto Borreguero
73. Calle Moro escultor
74. Calle del Obispo Gandasegui
75. Calle Ochoa Ondategui
76. Calle del Padre Scio
77. Calle la Parra
78. Calle Pedro de Brizuela
79. Calle Pedro de Fuentidueña
80. Calle las Peñuelas
81. Calle del Pintor Montalvo
82. Calle del Pozo de la Nieve
83. Calle del Pozuelo
84. Calle la Puerta de la Luna
85. Calle la Puerta de Santiago





86. Calle la Puerta del Sol
87. Calle Radio Segovia
88. Calle Ramón Cabrera Serrano (Canónigo)
89. Calle la Refitolería
90. Travesía la Refitolería
91. Calle la Rosa
92. Calle San Agustín
93. Travesía San Agustín
94. Calle San Alfonso Rodríguez
95. Calle San Antonio el Real
96. Calle San Facundo
97. Calle San Francisco (números 1-23 / 2-40)
98. Calle San Frutos
99. Calle San Geroteo
100. Calle San Juan
101. Calle San Nicolás
102. Calle San Quirce
103. Calle Santa
104. Calle Santa Ana
105. Calle Santa Columba
106. Calle Santa Engracia
107. Calle Santa Isabel (entre calle Larga y calle Almira)
108. Calle del Seminario
109. Calle Serafín
110. Calle del Socorro
111. Calle Soldado Español
112. Calle del Taray
113. Calle Teodosio el Grande
114. Calle la Trinidad
115. Calle Valdeláguila
116. Calle del Vallejo
117. Calle Velarde
118. Calle Yza Gidelli
119. Calle los Zuloagas
120. Callejón Hércules
121. Callejón la Pescadería
122. Callejón del Vainero



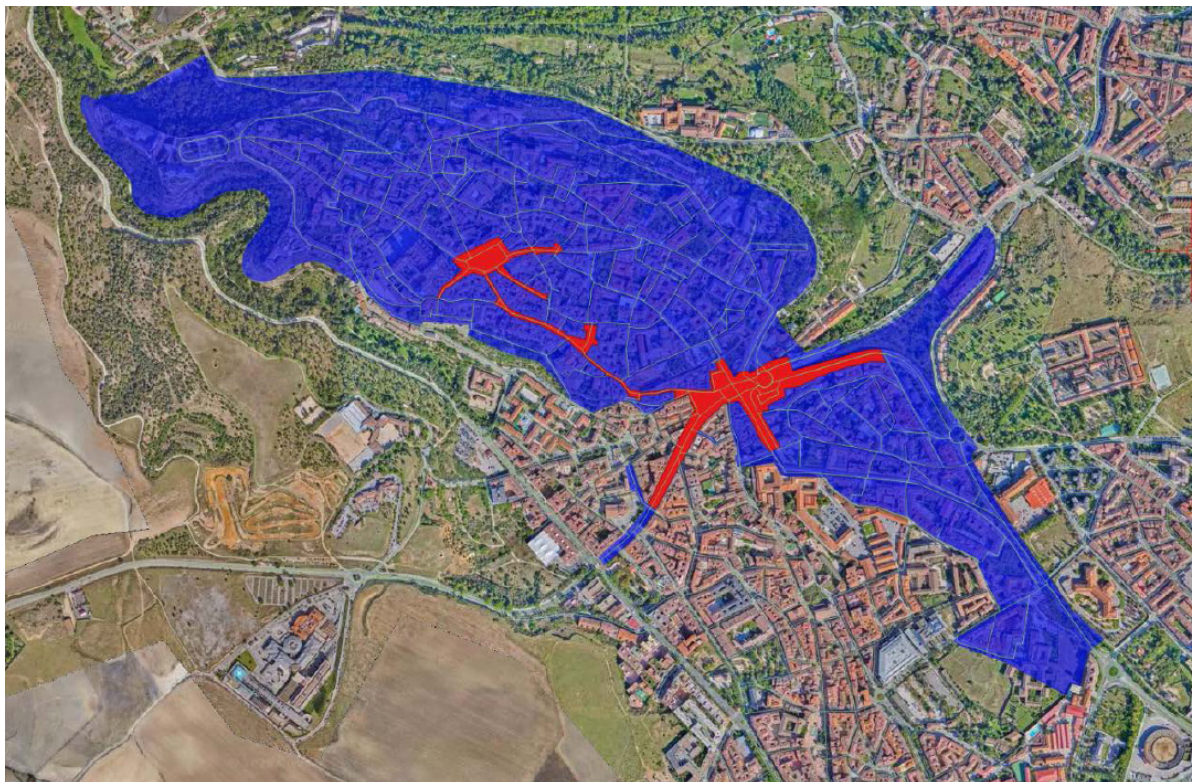


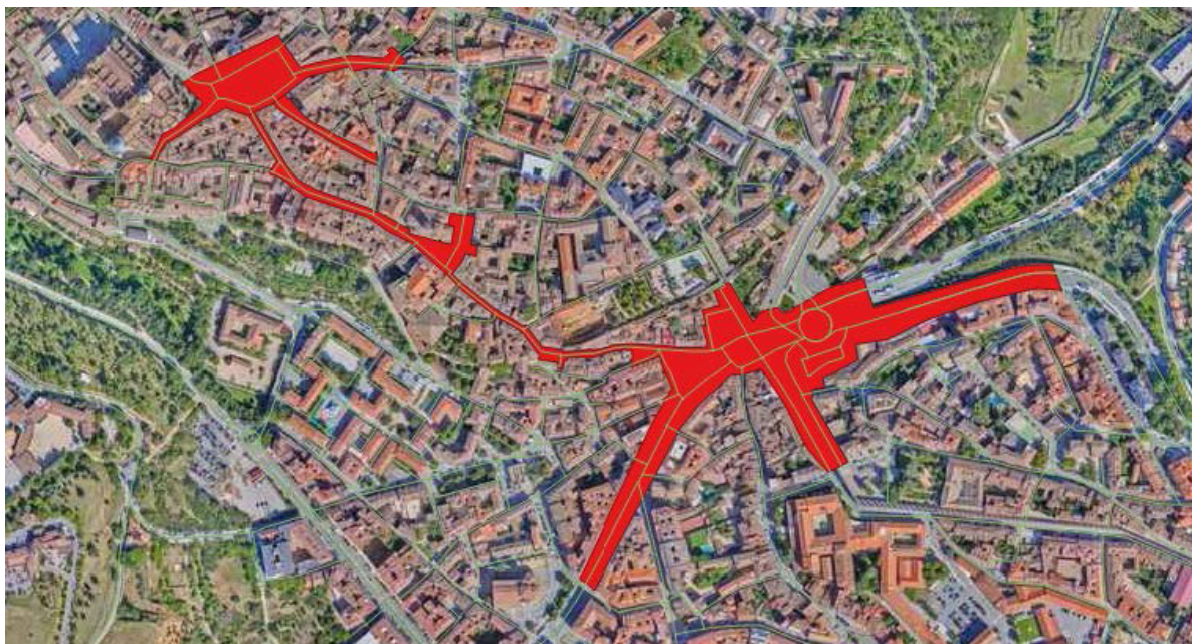
123. Corralillo San Nicolás
124. Cuesta San Bartolomé
125. Escalinata Hospital
126. Escalinata Hospicio
127. Paseo del Obispo
128. Paseo del Salón
129. Paseo San Juan de la Cruz
130. Paseo Santo Domingo de Guzmán (números 2-8)
131. Plaza Adolfo Suárez
132. Plaza de Artillería
133. Plaza Avendaño
134. Plaza del Azoguejo
135. Plaza Capuchinos
136. Plaza Cirilo Rodríguez
137. Plaza Colmenares
138. Plaza del Conde Alpuente
139. Plaza del Conde Cheste
140. Plaza del Corpus
141. Plaza Díaz Sanz
142. Plaza del Doctor Laguna
143. Plaza de los Espejos
144. Plaza Guevara
145. Plaza los Huertos
146. Plaza del Jardín Mauricio Fromkes
147. Plaza Juan Guas
148. Plaza la Madre Cándida
149. Plaza Mayor
150. Plaza de la Merced
151. Plaza Oriental
152. Plaza del Potro
153. Plaza del Rastrillo
154. Plaza de la Reina Doña Juana
155. Plaza de la Reina Victoria Eugenia
156. Plaza de la Rubia
157. Plaza del Salvador
158. Plaza San Esteban
159. Plaza San Facundo





- 160. Plaza San Justo
- 161. Plaza San Martín
- 162. Plaza San Nicolás
- 163. Plaza San Sebastián
- 164. Plaza del Socorro
- 165. Plaza la Trinidad
- 166. Ronda Don Juan II
- 167. Travesía del Acueducto
- 168. Travesía las Canongías
- 169. Travesía Doctor Sancho
- 170. Travesía del Patín
- 171. Travesía San Agustín
- 172. Travesía San Antonio el Real
- 173. Travesía San Justo

1.a. Zona Especial (Terrazas)



1. Plaza de Artillería
2. Plaza del Azoguejo
3. Calle Cervantes
4. Plaza del Corpus
5. Calle del Cronista Lecea
6. Calle la Infanta Isabel
7. Calle Isabel la Católica
8. Calle Juan Bravo
9. Plaza Mayor
10. Plaza de la Rubia
11. Calle San Frutos
12. Plaza San Martín
13. Calle Santa Engracia
14. Calle Teodosio el Grande
15. Bajada del Carmen
16. Calle Fernán García
17. Plaza Oriental
18. Calle Santa Columba
19. Calle Serafín
20. Plaza de la Rubia
21. Plaza Medina del Campo
22. Plaza Platero Oquendo
23. Calle Bajada del Carmen
24. Avenida del Acueducto (números 2-24 / 1-29), desde la plaza del Azoguejo hasta la calle Hermanos Barral
25. Avenida del Padre Claret (números 2-16)



**2. Zona B**

- Resto de calles de la localidad de Segovia.

3. Zona C

- Barrios incorporados: Fuentemilanos, Hontoria, Madrona, Perogordo, Torredondo y Zamarramala.
- Polígonos industriales: El Cerro, Hontoria y Acueducto.



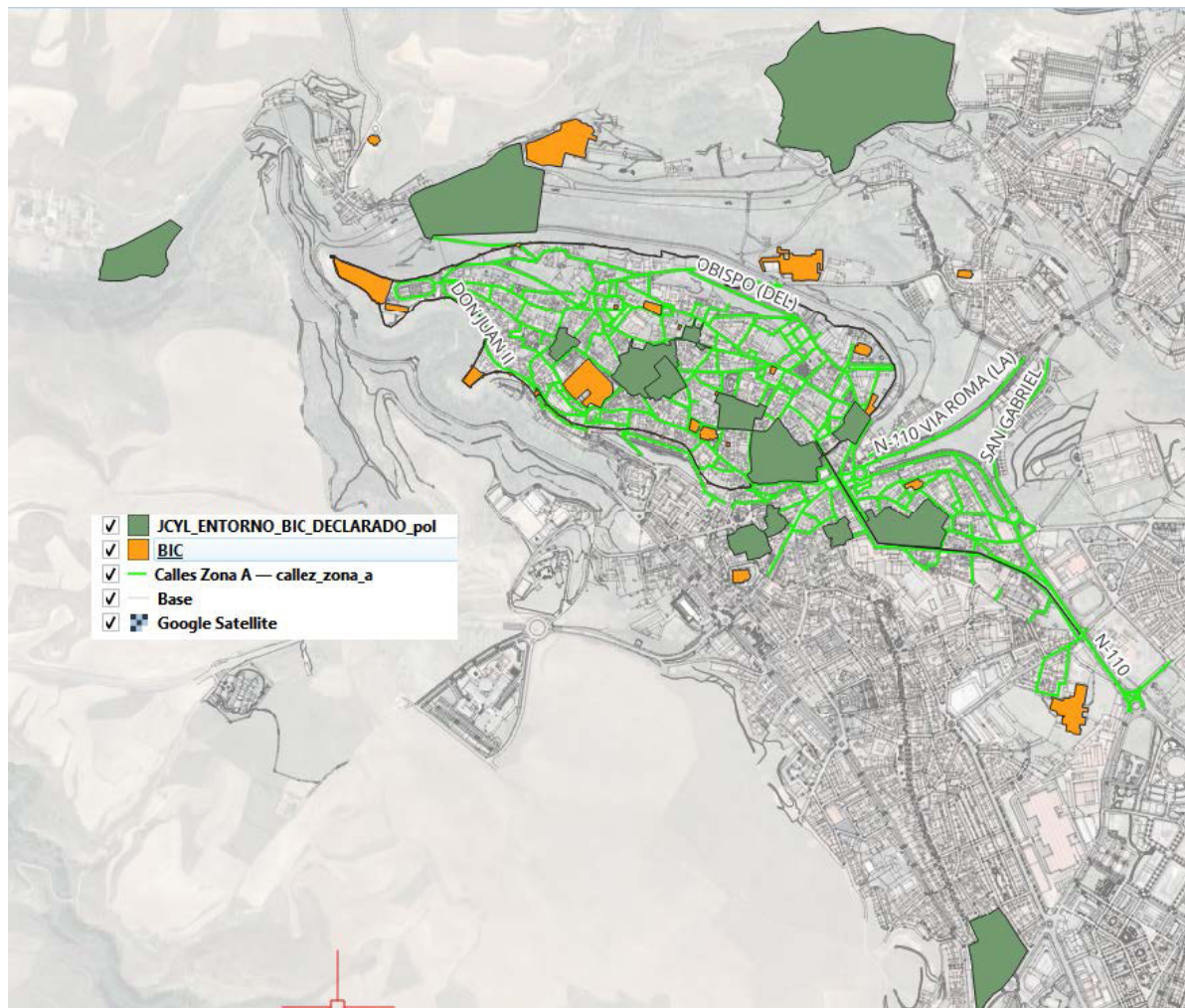
ANEXO II: ENTORNO BIC DECLARADO POR LA JCYL

Imagen 1. Entornos BIC declarados por la Junta de Castilla y León.



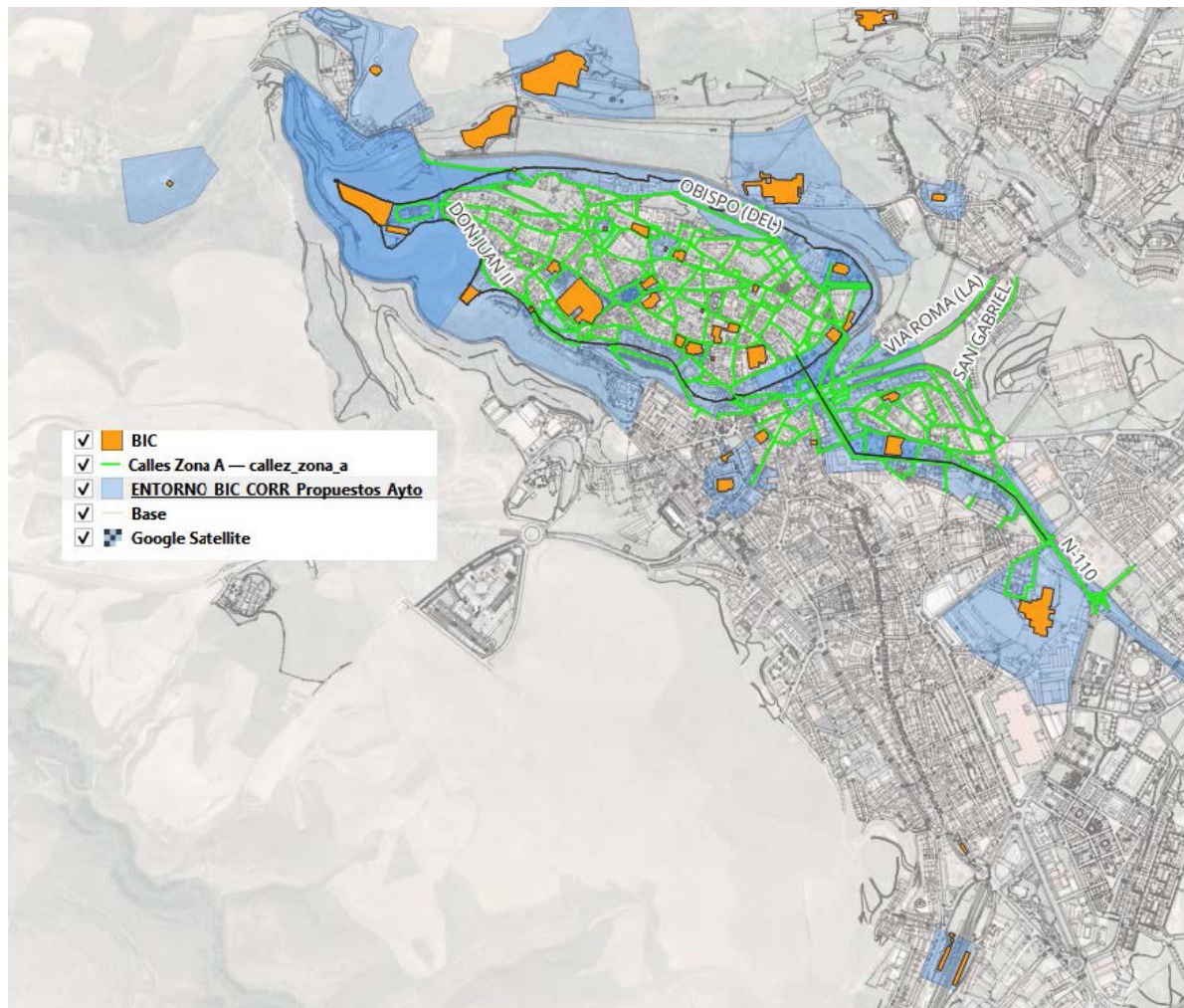
ANEXO II (bis): ENTORNO BIC PROPUESTOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Imagen 2. Entornos BIC propuestos por el Ayuntamiento de Segovia.

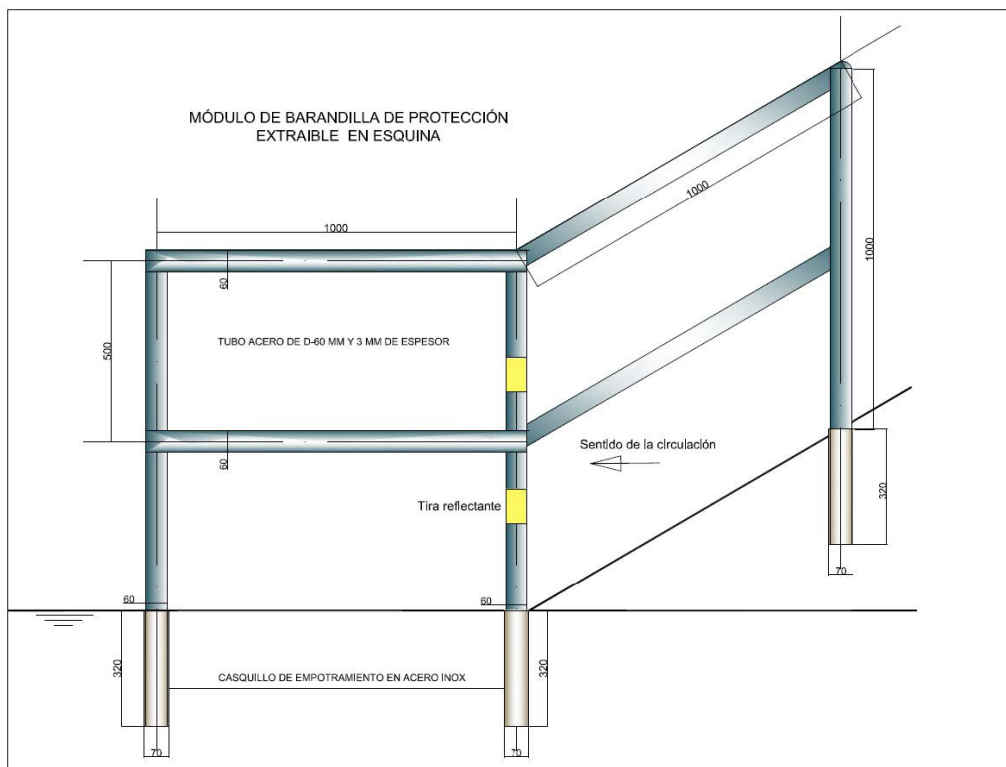
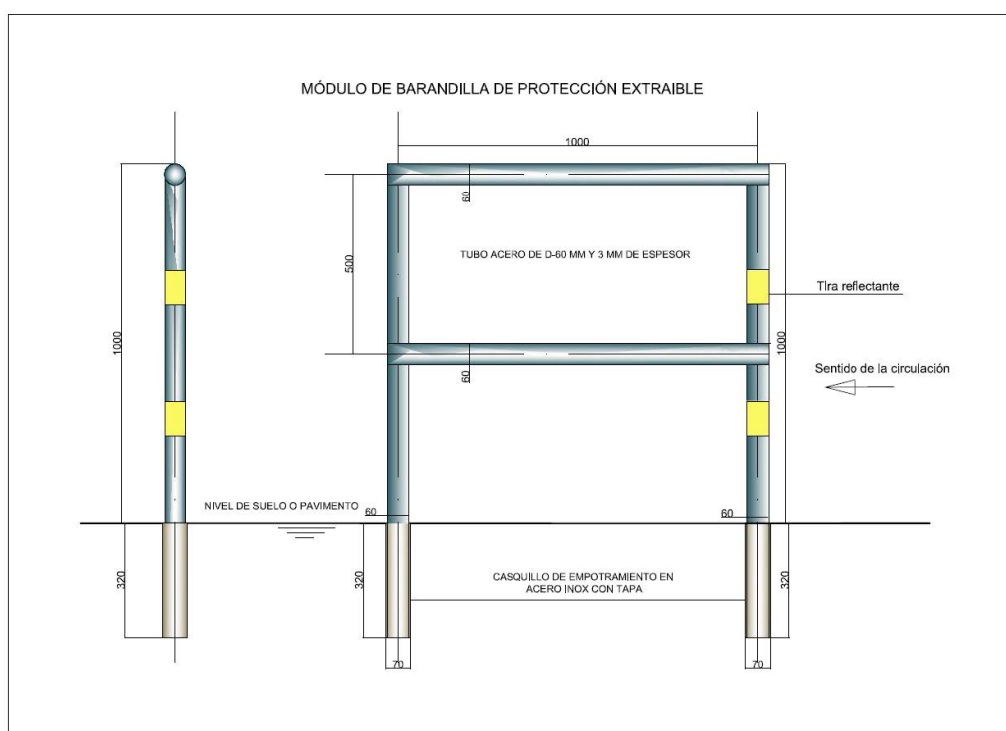


**ANEXO III: MODELO DE CARTEL IDENTIFICATIVO**

Todos los puestos, casetas y atracciones deberán de tener durante el funcionamiento del recinto un cartel identificativo a la vista similar a este en el que figuren los siguientes datos:

TITULAR RESPONSABLE DE LA ATRACCIÓN O CASETA:		
NOMBRE DE LA ATRACCIÓN:		
TIPO: MESÓN CON AGUA ☐ CASETA DE FERIA ☐ PUESTO DE VENTA AMBULANTE ☐ ATRACCIÓN INFANTIL ☐ ATRACCIÓN DE ADULTOS ☐		
AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN:	FECHA Y SELLO DE MONTAJE:	Nº DE PARCELA:
PLANO DE UBICACIÓN:		



ANEXO IV: BARANDILLAS DE TERRAZAS EN ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y ANCLAJES

Imagen 3. Módulo de barandilla de protección extraíble en esquina.

Imagen 4. Módulo de barandilla de protección extraíble.

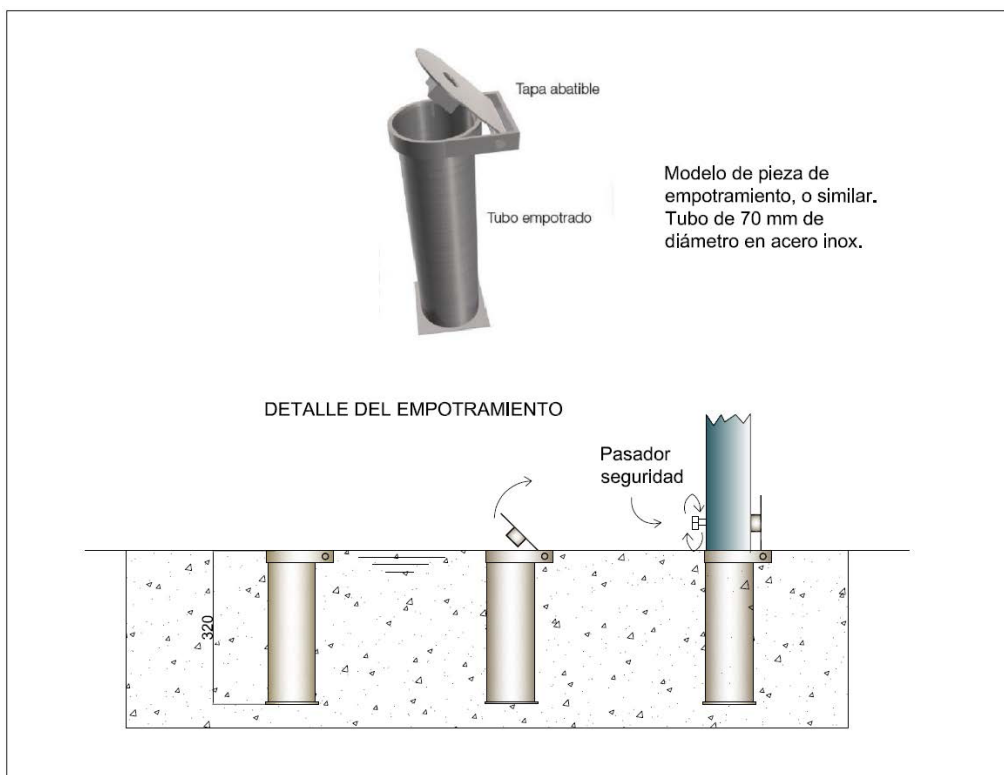



Imagen 5. Módulo de empotramiento para anclajes.



ANEXO V: MODELOS ESTUFAS-CALEFACTORES AUTORIZABLES

FAROLAS CALEFACTORAS A GAS TECNA

CARACTERÍSTICAS	
NOMBRE DEL MODELO	CALIENTAPATIOS TECNA FLAMME PIRÁMIDE CON RUEDAS
MODELO	TECNA FLAMME PIRÁMIDE PLATA
REFERENCIA	5406000005
POTENCIA	13 KW (11.200 KCAL. / H.)
CONSUMO	0,8 / 0,45 KGS. /H
ENERGÍA	GAS GLP (TECNA RECOMIENDA GAS REPSOL)
DIMENSIONES	ALTURA 2.270 MM, REFLECTOR 460X460
PESO	PESO NETO 23 KGS. , PESO BRUTO EMBALAJE 26 KG
TIPO DE ENCENDIDO	ENCENDIDO PIEZOELÉCTRICO CON REGULACIÓN DE POTENCIA
POSICIONES DE REGULACIÓN	REGULACIÓN MÍNIMO / MÁXIMO CON BOTÓN GIRATORIO
SISTEMAS DE SEGURIDAD	ANTI VUELCO MECÁNICO
CAPACIDAD DE CLIMATIZACIÓN (QUE ZONA PERIMETRAL CUBRE)	DE 20 A 25 M2 SEGÚN TEMPERATURA EXTERIOR Y PROTECCIÓN CONTRA VIENTO
TUBO FLEXIBLE INCLUIDO (SI/NO)	NO
REGULADOR INCLUIDO (SI/NO)	NO (ACCESORIO KIT GOMA Y REGULADOR PARA PROPANO REF. 5401000005)
GARANTÍA (AÑOS)	2 AÑOS



Imagen 6. Estufa tipo piramidal.



Estufa de gas para exterior Hobeto Baja redonda negra

Estufa redonda con llama interior de altura 1.35m perfecta para poner al lado de las mesas de nuestra terraza y disfrutar de un ambiente más que agradable cuando están comiendo nuestros clientes. Se suministra color Negro o en acero inoxidable y dispone de una potencia de 11kW para cubrir un área de unos 25m2

Características generales de las estufas:

- Optima distribución del calor: auténtica calefacción de pies a cabeza. Mayor radio de acción.
- Por las características del equipo tendremos una completa seguridad de que no se apague con el viento.
- Altura 1350 mm
- Resistente al agua y al viento.
- Seguridad antivuelco
- Dispone de 2 ruedas para una absoluta movilidad
- Potencia: 11KW

NOTA: Se recomienda utilizar bombonas de propano, en lugar de butano, ya que dispone de más presión.

El butano en climas muy fríos provoca que se forme hielo en el exterior y la bombona no se vacía completamente. No obstante, también pueden funcionar con butano

Imagen 7. Estufa tipo redonda.





Imagen 8. Estufa tipo seta.

Segovia, a 25 de noviembre de 2025.— El Alcalde, José Mazarías Pérez.

